

2 NORMATIVA

A. DETERMINACIONES

Título I Modelo Territorial	4
Capítulo I. Principios, orientaciones y objetivos territoriales	4
1 (O) Principios básicos del Plan.....	4
2 (O) Gobernanza y colaboración administrativa	4
3 (O) Orientaciones estratégicas.....	4
4 (O) Objetivos territoriales.....	4
Capítulo II. Elementos del modelo territorial	4
5. (N) Estructura del modelo territorial.....	4
6. (N) Elementos de la Organización Territorial	5
7. (N) Elementos de la Vertebración territorial.....	5
8. (N) Elementos del Patrimonio Territorial.....	6
9. (N) Elementos transversales para el modelo.....	6
Título II Organización Territorial	6
Capítulo I Sistema de asentamientos.....	6
10.(O) Objetivos del sistema de asentamientos	6
Sección II. Ciudades.....	7
11. (N) Ciudades	7
12.(C) Funciones de las Ciudades	7
13. (R) Desarrollo de las Ciudades.....	7
Sección III Asentamientos Intermedios.....	8
14.(N) Asentamientos Intermedios.....	8
15.(C) Funciones de los Asentamientos Intermedios	8
16.(R) Desarrollo de los Asentamientos Intermedios.....	8
Sección IV. Pequeños asentamientos.....	9
17. (N) Pequeños asentamientos	9
18.(C) Funciones de los Pequeños Asentamientos	9
19.(R) Desarrollo de los Pequeños Asentamientos	9

Capítulo II. Sistema económico y productivo.....	9
20. (O) Objetivos del sistema económico y productivo.....	9
Sección II. Áreas de Actividad Productiva y de Servicios.....	10
21.(N) Áreas de Actividad Productiva.....	10
22. (C) Funciones de las Áreas de actividad productiva.....	10
23. (C) Estrategias de intervención para las Áreas de actividad productiva.....	11
24. (R) Desarrollo de las Áreas de actividad productiva.....	11
Sección III. Suelos de Reserva.....	12
25. (R) Suelos de reserva.....	12
Sección IV. Diversificación de la actividad económica en el medio rural.....	12
26. (C) Áreas de diversificación económica rural.....	12
27.(R) Fomento de la diversificación económica rural.....	13
Sección V. Desarrollo de la actividad turística.....	13
28. (R) Fundamentos para el Turismo sostenible.....	13
29. (R) Desarrollo de la actividad turística.....	14
Sección VI. Desarrollo de la energía eólica.....	14
30. (C) Sostenibilidad energética.....	14
31.(R) Energía eólica.....	14
32. (C) Parques eólicos terrestres.....	14
Capítulo III. Áreas territoriales intermedias.....	15
33.(O) Objetivos para las Áreas Territoriales Intermedias.....	15
34. (C) Criterios generales para el desarrollo de las Áreas territoriales intermedias.....	15
Sección II. Áreas y Subáreas funcionales.....	15
35. (N) Áreas y subáreas funcionales.....	15
36. (C) Funciones de las Áreas y Subáreas Funcionales.....	15
37.(N) Ordenación y gestión de las Áreas y Subáreas Funcionales.....	16
Sección III. Áreas urbanas y Corredores de actividad económica.....	16
38. (N) Otros ámbitos para la planificación intermedia.....	16
40. (C) Ordenación y desarrollo de las Áreas urbanas y Corredores de actividad económica.....	16

Título III. Vertebración Territorial..... 17

Capítulo I. Equipamientos.....	17
41.(O) Objetivos del Sistema de equipamientos.....	17
42. (C) Organización del sistema de equipamientos.....	17
43. (C) Planificación y gestión de los equipamientos.....	18
44. (C) Ubicación de equipamientos supramunicipales.....	18
45. (R) Cohesión social y suficiencia de dotaciones.....	19
Capítulo II. Redes De Infraestructuras.....	19
46. (O) Objetivos de las redes de infraestructuras.....	19
Sección II. Sistema de comunicaciones.....	19
47.(N) Organización y complementariedad del sistema de comunicaciones.....	19
48. (R) Infraestructuras viarias.....	19
49. (R) Sistema ferroviario:.....	20
50. (R) Sistema portuario:.....	20
51.(R) Sistema aeroportuario.....	20
52. (R) Infraestructuras ciclistas y peatonales.....	21
53. (R) Sistemas intermodales.....	21
54. (R) Infraestructuras de telecomunicaciones.....	21
Sección III. Infraestructuras ambientales y de servicios básicos.....	22
55. (N) Organización de las infraestructuras ambientales y de servicios básicos.....	22
56. (C) Infraestructuras de generación y suministro energético.....	22
57.(C) Infraestructuras del ciclo del agua.....	22
58. (C) Gestión de residuos.....	22
Capítulo III. Accesibilidad y movilidad sostenible.....	23
59. (O) Objetivos en relación con la accesibilidad y movilidad sostenible.....	23
60. (C) Mejora de la accesibilidad al sistema de transporte y promoción de la movilidad sostenible.....	23
61.(C) Mejora de la accesibilidad y movilidad en el sistema económico y productivo.....	24
62. (C) Mejora de la accesibilidad al sistema de equipamientos.....	24
63. (C) Mejora de la movilidad de proximidad.....	24
64. (C) Movilidad peatonal y ciclable.....	24

Título IV Patrimonio Territorial.....25

Capítulo I. Patrimonio Natural 25

65. (O) Objetivos en relación con el Patrimonio Natural:25

Sección II. Recursos naturales25

66. (R) Gestión sostenible de los recursos naturales 25

67. (R) Biodiversidad26

68. (R) Geodiversidad26

69. (R) Minería y recursos geológicos26

70. (R) Recursos forestales26

71.(R) Recursos hídricos27

72. (R) Espacio litoral y medio marino27

73. (R) Suelo27

74. (R) Recursos energéticos27

Sección III. Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas28

75. (N) Organización de la Infraestructura verde28

76. (R) Funciones de la infraestructura verde.....28

77. (C) Criterios generales para la regulación de usos en la infraestructura verde 29

78. (C) Conectividad ecológica y conservación de la biodiversidad..... 29

79. (C) Captura y almacenamiento de carbono30

80. (C) Suelos de interés territorial para el abastecimiento de alimentos30

81.(C) Almacenamiento, suministro y regulación de los flujos de agua..... 31

82. (R) Infraestructura verde local..... 31

Capítulo II Patrimonio Territorial Cultural 32

83. (O) Objetivos en relación con el Patrimonio Territorial Cultural..... 32

84. (N) Bienes integrantes del patrimonio territorial cultural de Cantabria..... 32

85. (R) La Red de Patrimonio Territorial Cultural de Cantabria 33

86. (C) Reconocimiento y ordenación del patrimonio territorial cultural 33

87. (R) Conservación, gestión y puesta en valor del patrimonio territorial cultural.....34

Capítulo III. Paisaje..... 34

88. (O) Objetivos en relación con el Paisaje34

Sección II. Determinaciones generales para el paisaje..... 35

89. (R) Objetivos de calidad paisajística 35

90. (C) Directrices de paisaje36

Sección III. Reconocimiento y ordenación de los paisajes 37

91.(N) Paisajes valiosos a escala territorial 37

92. (C) Criterios para los paisajes valiosos 37

93. (C) Paisajes para la mejora y regeneración 37

94. (R) Identificación de valores paisajísticos 38

Sección IV. Paisajes singulares..... 38

95. (R) Paisajes singulares..... 38

96. (N) El paisaje pasiego 38

97. (R) Puesta en valor del patrimonio inmueble y paisaje pasiegos 38

98. (N) Catálogo de cabañales, cabañas y elementos singulares del patrimonio pasiego..... 39

99. (C) Tipologías aceptadas en los edificios y anejos de los cabañales pasiegos..... 39

Sección V. Herramientas para la gestión y ordenación del paisaje..... 39

100. (R) Herramientas de gestión paisajística 39

101. (R) Cartografía de unidades de paisaje. Delimitación para la gestión 40

102. (R) Cartografía de paisajes elementales..... 40

Título V Aspectos Transversales complementarios para el Modelo Territorial	40
Capítulo I. Cambio Climático.....	40
Sección I. Criterios generales en relación con el cambio climático.....	40
103. (R) Acción frente al cambio climático.....	40
104. (R) Líneas generales de actuación	40
Sección II. Aspectos biofísicos y socioeconómicos del cambio climático.....	41
105. (R) Cambio climático y sistemas biofísicos	41
106. (R) Cambio climático y medio socioeconómico.....	41
Capítulo II. Riesgos	42
107. (N) Los Riesgos como condicionante territorial.....	42
108. (R) Información sobre riesgos.....	42
Sección I Riesgos naturales.....	42
109. (C) Riesgos de Inundación	42
110. (R) Riesgos por movimientos de ladera	43
111. (R) Riesgos por subsidencia.....	43
Sección II. Riesgos inducidos y tecnológicos	44
112. (R) Riesgo de incendios forestales	44
113. (R) Riesgos tecnológicos	44
Capítulo III. Perspectiva De Género.....	45
114. (N) Incorporación de la perspectiva de género	45
115. (C) Género y Vivienda.....	45
116. (R) Género, equipamientos, espacios públicos y transporte.....	45
117. (R) Género, gobernanza, participación y liderazgo.....	46

Título VI Ordenación de los Desarrollos Urbanísticos.....	46
Capítulo I. Vivienda.....	46
Sección I. Política de vivienda	46
118. (O)	Objetivos en materia de vivienda
119. (C).....	El acceso a la vivienda
120. (R) La calidad del parque de viviendas	46
Sección II. Necesidades de nuevas viviendas	47
121. (C) Cuantificación de la previsión de nuevas viviendas en los planeamientos municipales	47
122. (C) Suelo para nuevas viviendas.....	47
Capítulo II. Condicionantes y capacidad de acogida del territorio	47
Sección I. Uso responsable y eficiente del territorio	47
123. (N) Uso responsable y eficiente del territorio.....	47
124. (C) Condiciones específicas en relación con el uso eficiente del suelo y capacidad de acogida	47
125. (C) Dinámicas en la ocupación y uso del suelo	48
Sección II. Condicionantes derivados de los Riesgos y el Patrimonio Territorial.....	48
126. (C) Prevención de riesgos	48
127. (C) Preservación del patrimonio territorial.....	49
Capítulo III. Ordenación urbanística y aplicación del modelo territorial	49
Sección I. Ordenación urbanística	49
128. (C) Criterios generales para la ordenación urbanística.....	49
129. (C) Criterios básicos para la localización de usos residenciales y dotacionales.....	50
130. (C) Desarrollos de áreas de actividad económica.....	50
131. (C) Red viaria y espacios libres.....	51
Sección II. Actuaciones de transformación urbanística en el sistema de asentamientos	51
132. (C) Criterios básicos para las actuaciones de transformación urbanística y su planificación..	51
133. (R) Condiciones generales para la transformación de los asentamientos.....	52
134. (N) Crecimiento por extensión de los pequeños asentamientos para usos residenciales.....	52

Título I Modelo Territorial

Capítulo I. Principios, orientaciones y objetivos territoriales

1 (O) Principios básicos del Plan

La ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria se fundamenta en dos principios básicos:

- a. La cohesión social: Que, en términos de bienestar y calidad de vida de la sociedad, plantea el desarrollo de un sistema de asentamientos equilibrado y policéntrico y redefine las relaciones entre el ámbito rural y el urbano, mediante un acceso equitativo a las infraestructuras, los equipamientos y las redes de servicio y conocimiento.
- b. La eficiencia ambiental: Que, ligada al principio de sostenibilidad y resiliencia territorial, pretende la protección del medio natural y la gestión del patrimonio territorial.

2 (O) Gobernanza y colaboración administrativa

La gestión y la ejecución de las determinaciones contenidas en este Plan se desarrollarán bajo los principios de coordinación, programación y colaboración entre todas las administraciones públicas y las partes interesadas. Estos principios son:

- a. La publicidad de las actuaciones y proyectos que se lleven a cabo.
- b. La participación activa.
- c. La responsabilidad de las Administraciones actuantes.
- d. La eficacia de las medidas promovidas, en la que se prime la consecución de los objetivos fijados.
- e. La coherencia entre las distintas acciones emprendidas y la facilidad de comprensión.

3 (O) Orientaciones estratégicas

Sobre los principios básicos del Plan, se plantean las siguientes orientaciones estratégicas:

- a. Definir un Modelo Territorial que actúe como catalizador de los procesos de transformación económica y social deseables para el futuro.
- b. Dotar a Cantabria del marco de planificación que oriente la implantación espacial de las actividades y usos siguiendo una senda hacia la sostenibilidad, dando coherencia y sentido pleno a la responsabilidad que tenemos con las generaciones futuras.

- c. Mejorar la posición de Cantabria en el contexto estratégico español y europeo, desarrollando las fortalezas de localización, sus ventajas como espacio de oportunidad y sus relaciones con los territorios circundantes, para afianzar la presencia y protagonismo exterior de la Comunidad Autónoma.
- d. Estructurar y reequilibrar el territorio regional potenciando la escala intermedia y la coordinación entre localidades según su funcionalidad y promoviendo la consolidación de la estructura en red del sistema de asentamientos.
- e. Aumentar la eficiencia y resiliencia del territorio como respuesta al reto del cambio climático, fomentando la regeneración urbana y racionalizando el consumo de suelo, favoreciendo la movilidad sostenible, implementando instrumentos de gestión del litoral y creando una red de infraestructura verde.
- f. Conservar y poner en valor el patrimonio territorial –natural, cultural y paisajístico– de la Comunidad Autónoma, como uno de los principales activos de Cantabria, que es necesario ordenar en términos de sostenibilidad, mejorar y proteger.
- g. Mantener un medio rural activo y habitado basado en su potencial de desarrollo endógeno, el fomento del sector primario y la diversificación de la actividad económica y la mejora de la accesibilidad a los servicios.
- h. Implicar a la ciudadanía –mediante una participación activa, dinámica y corresponsable– en la definición, seguimiento y consecución de las metas a alcanzar en materia de ordenación del territorio, en base a los principios de transparencia, democracia e igualdad.

4 (O) Objetivos territoriales

Se consideran objetivos generales de la ordenación territorial regional los formulados para cada uno de los elementos básicos del modelo territorial definido en este Plan.

Capítulo II. Elementos del modelo territorial

5. (N) Estructura del modelo territorial

- 5.1. Para alcanzar los objetivos de la determinación anterior, el Plan establece un modelo territorial estructurado en torno a tres ejes: Organización territorial, Vertebración territorial y Patrimonio territorial.
- 5.2. El modelo supone la complementariedad, coordinación y relación de las determinaciones relativas a cada uno de los elementos que lo componen, que deben interpretarse de forma integral.

5.3. Los elementos básicos que fundamentan el modelo territorial conforme a la estructura anteriormente expresada, son los siguientes:

- a. Organización territorial:
 - i. Sistema de Asentamientos
 - ii. Sistema Económico y Productivo
 - iii. Áreas Territoriales Intermedias
- b. Vertebración territorial:
 - i. Equipamientos
 - ii. Redes de Infraestructuras
 - iii. Accesibilidad y Movilidad sostenible
- c. Patrimonio territorial:
 - i. Patrimonio Natural
 - ii. Patrimonio Territorial Cultural
 - iii. Paisaje

6. (N) Elementos de la Organización Territorial

6.1. La Organización territorial engloba los tres elementos básicos que definen los modos de residencia y trabajo de la población, así como las áreas de organización funcional de sus habitantes.

6.2. El Sistema de Asentamientos reconoce los diferentes tipos de poblamiento existentes, sus características y funciones básicas, ordenado conforme a las funciones que debe satisfacer cada uno de ellos dentro de la red de asentamientos. El sistema de asentamientos del modelo territorial lo componen:

- a. Las ciudades
- b. Los asentamientos intermedios
- c. Los pequeños asentamientos

6.3. El Sistema Económico y Productivo lo conforman todas aquellas áreas y espacios relacionados con el desarrollo de la actividad económica. Está configurado por los siguientes elementos:

- a. Áreas de actividad productiva
- b. Áreas de diversificación económica rural
- c. Espacios de actividad turística

6.4. Las Áreas Territoriales Intermedias son áreas específicas para la ordenación territorial y concierto de ámbitos supramunicipales, organizadas sobre la base de las relaciones del sistema de asentamientos. Se configuran como ámbitos de referencia territorial para la organización de la prestación de servicios y dotación de equipamientos. Se identifican los siguientes tipos de Áreas Territoriales Intermedias:

- a. Áreas y subáreas funcionales
- b. Áreas urbanas

7. (N) Elementos de la Vertebración territorial

7.1. La vertebración territorial engloba los equipamientos e infraestructuras fundamentales para mejorar la cohesión social y la dinamización territorial.

7.2. El Sistema de equipamientos son el conjunto de dotaciones e instalaciones previstas para la cubrir las necesidades de servicios básicos en cada Área y subárea funcional en relación con los siguientes tipos de servicios:

- a. Sanitarios
- b. Asistenciales
- c. Educativos
- d. Culturales
- e. Deportivos

7.3. Las Redes de Infraestructuras para la vertebración y cohesión social está integrada por todos los elementos que facilitan el uso y disfrute, por parte de la población, de los servicios básicos y permiten el desarrollo de las actividades en la Comunidad Autónoma. Abarca las siguientes infraestructuras:

- a. Sistema de comunicaciones
- b. Infraestructuras ambientales y de servicios básicos

7.4. La Accesibilidad es el elemento clave que evalúa la adecuación de la localización de la población, actividades y servicios, en función de la dotación y calidad de las infraestructuras que los conectan. La accesibilidad se desarrolla en los cuatro ámbitos siguientes:

- a. Accesibilidad del sistema de transporte y movilidad sostenible
- b. Accesibilidad y movilidad en el sistema económico y productivo
- c. Accesibilidad al sistema de equipamientos
- d. Movilidad de proximidad

8. (N) Elementos del Patrimonio Territorial

- 8.1. Los elementos básicos que integran el Patrimonio Territorial de Cantabria son el Patrimonio Natural, el Patrimonio Territorial Cultural y el Paisaje.
- 8.2. El Patrimonio Natural está integrado por los espacios que se constituyen en reserva, fuente o lugar de producción para los recursos naturales, a los que se confiere un valor de activo y cuya explotación ha de estar sujeta a principios de gestión sostenible, y por los ámbitos que prestan servicios ecosistémicos de interés territorial, que serán incorporados a una infraestructura verde cuyo desarrollo se generará progresivamente y a diferentes escalas. El patrimonio natural del modelo territorial lo componen:
- Los recursos naturales
 - La infraestructura verde
- 8.3. El Patrimonio Territorial Cultural comprende todos aquellos bienes materiales e inmateriales que, interrelacionados y a lo largo del tiempo, han formado parte del proceso de construcción del territorio y contribuyen a su comprensión y cualificación. Los bienes de interés para el patrimonio territorial cultural se organizan en torno a:
- Los Bienes integrantes del patrimonio territorial cultural de Cantabria
 - La red de patrimonio territorial cultural
- 8.4. El Paisaje que, en este Plan, se entiende como componente de integración del patrimonio territorial, incorporando elementos del patrimonio natural y cultural. A su vez, en la línea del Convenio Europeo del Paisaje, se atiende tanto a los paisajes de mayor valor, como a los paisajes para su mejora y regeneración. Los elementos para la ordenación territorial del paisaje son:
- Los objetivos de calidad paisajística
 - Las directrices de paisaje
 - Los paisajes relevantes
 - Las áreas de interés paisajístico
 - Los paisajes singulares

9. (N) Elementos transversales para el modelo

El modelo territorial se completa mediante la aplicación a sus ejes fundamentales de tres aspectos transversales que han de ser tenidos en cuenta en la adopción de decisiones relacionadas con la ordenación y usos del territorio: el cambio climático, los riesgos y la perspectiva de género.

Título II Organización Territorial

Capítulo I Sistema de asentamientos

10. (O) Objetivos del sistema de asentamientos

- 10.1. El sistema de asentamientos definido busca alcanzar los siguientes objetivos:
- La formación de un sistema de asentamientos en equilibrio, coordinado y policéntrico.
 - Conseguir una integración entre el sistema de asentamientos y las áreas funcionales, de cara a proporcionar una base urbana capaz de aprovechar las oportunidades de desarrollo territorial regional.
 - Disminuir las desigualdades que presenta el territorio de Cantabria, con especial atención al actual desequilibrio entre la costa y el interior, evitando el vaciamiento de los espacios rurales y la concentración ineficiente de la población y las actividades económicas en las ciudades y las áreas urbanas.
 - Potenciar los núcleos intermedios con capacidad para acoger funciones más especializadas, garantizando una estructura de poblamiento y de gestión del territorio más equilibrada.
 - Colaborar en la provisión de servicios públicos y dotaciones en relación con el área de influencia de los asentamientos.
 - Satisfacer las necesidades de vivienda en cada tipo de asentamiento.
 - Fijar las determinaciones básicas necesarias para su ordenación y transformación.
 - Garantizar la transformación de los asentamientos en relación con su idoneidad para acoger nuevas actividades y población.
 - Fomentar el desarrollo de núcleos de población más compactos, complejos y atractivos, limitando los procesos de urbanización difusa.
 - Impulsar la ocupación y el consumo eficiente del suelo mediante el fomento de la concentración, la rehabilitación y la regeneración urbana.
 - Integrar y articular los asentamientos con el patrimonio territorial y los espacios rurales.

Sección II. Ciudades

11. (N) Ciudades

- 11.1. Las ciudades son los asentamientos de mayor relevancia y localización preferente para la actividad residencial y la provisión de servicios especializados.
- 11.2. Las ciudades se clasifican en:
- Capital: Se corresponde con el asentamiento de mayor relevancia y dimensión de la Comunidad Autónoma y ha de contar con las dotaciones, recursos y servicios más especializados.
 - Ciudades medias: Son asentamientos relevantes que contribuyen a la representación de la Comunidad Autónoma y deben proporcionar servicios, equipamientos y actividades con un alto grado de especialización. Por su localización geográfica han de ser nodos clave de la articulación del territorio.
 - Pequeñas ciudades: Contribuyen al equilibrio regional y deben apoyar la dotación de servicios, actividades y equipamientos especializados, así como contribuir de manera notable a la articulación del territorio.

12. (C) Funciones de las Ciudades

- 12.1. Las ciudades de Cantabria realizan las siguientes funciones territoriales:
- Vertebrar y potenciar la relación con otros territorios suprarregionales.
 - Liderar y coordinar el sistema de asentamientos de la Comunidad Autónoma.
 - Albergar la demanda de los servicios y equipamientos más avanzados en su ámbito de influencia, así como en todo el territorio regional, facilitando el acceso a los servicios que no ofrecen asentamientos menores.
 - Favorecer la diversificación y singularidad del sistema de asentamientos.
- 12.2. En el caso de la capital, además de las anteriores, tendrá entre sus funciones las siguientes:
- La localización preferente de las principales instituciones, y los equipamientos y servicios más especializados.
 - Ejercer el liderazgo de la actividad económica, la investigación, la innovación, o los procesos de transformación inteligente del territorio, para lo cual podrá apoyarse en los asentamientos de su área urbana.

13. (R) Desarrollo de las Ciudades

- 13.1. A los efectos de este Plan, y sin perjuicio de las determinaciones derivadas de la capacidad de acogida o la normativa territorial y sectorial, las ciudades se entienden como asentamientos preferentes para:
- Satisfacer las necesidades residenciales de la población.
 - Favorecer la dotación y acceso a los servicios y equipamientos básicos y a los de carácter más especializado de las ciudades para el conjunto de los habitantes de Cantabria.
 - Acoger las necesidades dotacionales de escala regional, pudiendo ubicarse en la propia ciudad o en los asentamientos de su área urbana facilitando, en la medida de lo posible, la accesibilidad a los ciudadanos.
 - Ubicar, con carácter general, las actividades económico-productivas representativas de los nuevos modelos de innovación y producción, apoyándose para ello en la singularización y complementariedad del sistema de asentamientos.
- 13.2. Las ciudades han de configurarse como nodos de alta accesibilidad, en relación con su espacio interno, con los asentamientos próximos y con el resto del territorio al que sirven funcionalmente. Las administraciones competentes impulsarán el acceso universal a las dotaciones y fomentarán la movilidad sostenible.
- 13.3. Se procurará fortalecer la capacidad de las ciudades medias y pequeñas para proveer servicios, dotaciones y actividad económica especializados, procurando una mayor accesibilidad e intermodalidad, al objeto de articular el territorio regional, en especial con las otras ciudades y el conjunto de asentamientos intermedios.
- 13.4. Las administraciones han de procurar la mejora de los parámetros e indicadores de calidad ambiental de las ciudades, impulsando medidas efectivas para su mejora. Deberán prestar especial atención a todos aquellos parámetros que afectan a la salud de la población.
- 13.5. Las ciudades deben integrar el patrimonio territorial en los espacios urbanos y redefinir las relaciones entre su ámbito urbano y el ámbito rural circundante, favoreciendo los usos característicos de cada medio.
- 13.6. Las administraciones deben iniciar el desarrollo de acciones concretas frente al cambio climático en las ciudades.

Sección III Asentamientos Intermedios

14. (N) Asentamientos Intermedios

- 14.1. Los asentamientos intermedios son un elemento clave del sistema territorial, dado que conectan las ciudades con el espacio rural y contribuyen a la cohesión social mediante su sistema de dotaciones.
- 14.2. Su diversidad permite diferenciarlos en los siguientes niveles: las cabeceras y subcabeceras, los nodos intermedios y los centros locales.
- Cabeceras: Son los asentamientos de referencia en torno a los cuales se articula el territorio de cada Área funcional.
 - Subcabeceras: Son asentamientos que desempeñan un nivel de funcionalidad y articulación territorial similar y complementario al de las cabeceras en el ámbito de la Subárea funcional.
 - Nodos intermedios: Se corresponde con asentamientos que, en su territorio, satisfacen las necesidades cotidianas y contribuyen a la articulación del territorio entre los diferentes asentamientos de los municipios de su entorno inmediato.
 - Centros Locales: Son entidades de población que desempeñan la centralidad a escala local, contribuyen a satisfacer las necesidades cotidianas de proximidad y la prestación de servicios básicos del municipio.

15. (C) Funciones de los Asentamientos Intermedios

- 15.1. Las funciones de las Cabeceras y Subcabeceras son las siguientes:
- Generar centralidades supramunicipales, constituyéndose como los principales centros dotacionales de las áreas y subáreas funcionales.
 - Facilitar la cobertura y accesibilidad a servicios y equipamientos de especialización media en sus respectivas áreas y subáreas funcionales.
 - Ser referencia territorial para la distribución de la población.
 - Ser centros de dinamización económica, social y cultural de su área funcional.
 - Equilibrar el reparto de la población y la actividad económica en la Comunidad Autónoma.
- 15.2. La función de los Nodos Intermedios será la de complementar las funciones de cabeceras y subcabeceras.
- 15.3. Las funciones de Centros locales son las siguientes:

- Facilitar la dotación de servicios a nivel local, proporcionando servicios generales de carácter básico y uso cotidiano a su propia población y a la de su entorno rural próximo.
- Complementar las centralidades generadas por el resto de los asentamientos intermedios.
- Impulsar la actividad en ámbitos amenazados por el despoblamiento.

16. (R) Desarrollo de los Asentamientos Intermedios

16.1. De las Cabeceras y Subcabeceras:

- Las administraciones procurarán el fortalecimiento de cabeceras y subcabeceras, mediante acciones en materia residencial, de equipamientos, servicios públicos y actividades productivas.
- Sin perjuicio de las determinaciones derivadas de la capacidad de acogida o la normativa territorial y sectorial, son asentamientos preferentes para:
 - Localizar la oferta que satisfaga las necesidades residenciales de la población, conforme a los criterios de cuantificación en relación con su área funcional. Las administraciones adoptarán medidas para facilitar a la población residente el acceso a la vivienda en estos asentamientos.
 - Acoger las necesidades de equipamientos de incidencia supramunicipal. La ubicación de nuevos equipamientos y servicios de rango medio correspondientes a las cabeceras y subcabeceras podrá apoyarse en otros asentamientos intermedios del área o subárea funcional respectiva.
 - La ubicación, con carácter general, de actividades económico-productivas representativas de los nuevos modelos de innovación y producción, con especial atención a las relacionadas con el desarrollo endógeno y los recursos locales, así como las iniciativas que favorezcan la innovación y la formación de la población local, favoreciendo la singularización y complementariedad de cada asentamiento.
- Las administraciones competentes deberán procurar que las cabeceras y subcabeceras dispongan de una buena accesibilidad e intermodalidad en relación con el conjunto de ciudades, y en especial con el resto de los asentamientos de su área funcional, prestando especial atención a la conexión mediante modelos de transporte público y alternativo.

16.2. De los Nodos Intermedios:

- Las administraciones competentes dirigirán a estos asentamientos las dotaciones de rango supramunicipal que se requiera descentralizar desde las cabeceras y subcabeceras.
- Son asentamientos preferentes para satisfacer las necesidades de cotidianidad y proximidad de los municipios que conforman las subáreas y áreas funcionales, en especial, la prestación de servicios básicos, todo ello sin perjuicio de las determinaciones derivadas de la capacidad de acogida o la normativa territorial y sectorial.

16.3. De los Centros locales

- a. A los efectos de este Plan, y sin perjuicio de las determinaciones derivadas de la capacidad de acogida o la normativa territorial y sectorial, los Centros Locales se entienden, con carácter general, como asentamientos preferentes para:
 - i. Satisfacer las necesidades dotacionales a escala local y, en su caso, complementar las necesarias de las áreas funcionales correspondientes. La localización de los servicios y equipamientos básicos deberá realizarse buscando garantizar el equilibrio territorial y la accesibilidad de todos los ciudadanos.
 - ii. Localizar las necesidades residenciales de la población, de acuerdo con los criterios de cuantificación.
 - iii. La ubicación de actividades económico-productivas, con especial atención a las de dimensión e interés local.
- b. Se procurará que los Centros Locales dispongan de una buena accesibilidad en relación con la cabecera y subcabecera de referencia, y en especial con el resto de los asentamientos de su municipio, prestando especial atención a la conexión mediante modelos de transporte alternativo.

Sección IV. Pequeños asentamientos

17. (N) Pequeños asentamientos

- 17.1. Son las unidades básicas para favorecer el acceso, uso y gestión por parte de la población local al patrimonio territorial próximo, procurando impulsar su papel como motor de desarrollo endógeno y dando cabida a los procesos de innovación.
- 17.2. Los pequeños asentamientos se clasifican en:
 - a. Tradicionales: aquellos que conservan las características básicas del asentamiento fundacional, en cuanto a edificaciones, morfología o integración en el entorno y cuentan, al menos, con un ámbito de centralidad o de relación social.
 - b. Transformados: aquellos en los que ha tenido lugar un proceso de transformación del asentamiento fundacional o su entorno próximo, pero conservan parte de los patrones arquitectónicos, morfológicos y territoriales.
 - c. Muy transformados: Aquellos que han alterado profundamente su estructura original, la integración en el entorno o la relación con otros asentamientos. Generalmente se localizan en ámbitos dinámicos.
 - d. Dispersos: aquellos en los que las construcciones se localizan de manera independiente en el territorio sin que existan espacios comunes de relación social entre ellas.

18. (C) Funciones de los Pequeños Asentamientos

Las funciones de los Pequeños Asentamientos son las siguientes:

- a. Ser las unidades básicas para el equilibrio demográfico, el acceso y el manejo del territorio.
- b. Contribuir a la gestión de los recursos y los servicios ambientales.
- c. Albergar procesos de innovación y producción a pequeña escala.

19. (R) Desarrollo de los Pequeños Asentamientos

- 19.1. A los efectos de este Plan, en los pequeños asentamientos las administraciones procurarán:
 - a. Satisfacer de manera proporcionada las necesidades residenciales de la población, de acuerdo con su capacidad de acogida y los criterios de cuantificación y localización de este Plan. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para facilitar a la ciudadanía el acceso a la vivienda y evitar, en su caso, el abandono y despoblamiento.
 - b. Favorecer el acceso, uso y gestión por parte de la población local al patrimonio territorial próximo, procurando impulsar su papel como motor de desarrollo endógeno y dando cabida a los procesos de innovación.
- 19.2. Se ha de facilitar la accesibilidad de la población de los pequeños asentamientos a servicios y redes, especialmente a los de carácter básico y el acceso digital.

Capítulo II. Sistema económico y productivo

20. (O) Objetivos del sistema económico y productivo

- 20.1. El sistema económico y productivo del modelo territorial tiene la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a. Relacionados con el nuevo modelo productivo:
 - i. Conseguir un modelo económico sostenible, a partir de la puesta en valor prioritaria de los sectores estratégicos más relevantes.
 - ii. Apostar por la modernización y renovación de los sectores tradicionales.
 - iii. Desarrollar nuevas tecnologías y nuevos sectores emergentes que permitan introducir dinamismo en el sistema económico.
 - iv. Generar redes que permitan la integración de estos sectores a actividades de I+D+i.

- b. Relacionados con la integración y ocupación territorial:
 - i. Mejorar la integración territorial racionalizando el consumo de suelo, atendiendo al equilibrio entre las necesidades de los sectores del nuevo modelo productivo y las características del territorio.
 - ii. Adscribir los diferentes sectores estratégicos en áreas de actividad productiva sin consoldar en su totalidad, siempre que sea posible, antes que recurrir a nuevas ocupaciones de suelo.
 - iii. Cuantificar las necesidades y capacidad de actuación en función de la escala de actividad, con identificación de áreas con características y ubicaciones idóneas y compatibles con el modelo territorial.
 - iv. Optimizar la capacidad vacante del planeamiento vigente para integración de espacios productivos.
 - v. Reestructurar polígonos industriales con parcelas vacantes para adaptarlas a nuevas necesidades.
 - vi. Rehabilitar edificaciones y espacios productivos abandonados o en desuso, proponiendo nuevos usos adecuados a sus características, y posibilidades de integración ambiental.
 - vii. Garantizar el sostenimiento de la actividad en el medio rural.

Sección II. Áreas de Actividad Productiva y de Servicios

21. (N) Áreas de Actividad Productiva

- 21.1. Las áreas de actividad productiva son las áreas para la implantación de actuaciones relevantes en los ámbitos supramunicipal o regional, que se constituyen como espacio soporte para el desarrollo de actividades económicas.
- 21.2. Las áreas de actividad productiva, a los efectos de este Plan, se clasifican en:
 - a. Complejos productivos: son las áreas de referencia industrial, comercial, logística y de innovación en Cantabria.
 - b. Aglomerados industriales: son los entornos prioritarios y básicos para la creación de nuevo suelo industrial.
 - c. Áreas industriales locales: son ámbitos de actividad industrial de referencia de carácter local con capacidad para alojar actividades productivas de interés supramunicipal.
 - d. Áreas y plataformas logísticas: son aquellas áreas específicas identificadas en el plan como zonas óptimas para el desarrollo de nuevas actividades de logística y distribución de mercancías, tanto para transportes internacionales como nacionales.
 - e. Áreas de innovación: son los espacios identificados en el Plan para facilitar la concentración de actividades y empresas con alto contenido tecnológico y capacidad para incorporar conocimientos y valor.

- f. Áreas de oportunidad: son aquellas sometidas a un determinado uso, generalmente productivo, que han quedado obsoletas o en desuso y que pueden ponerse en valor posibilitando el desarrollo en ellas de una nueva actividad.

22. (C) Funciones de las Áreas de actividad productiva

22.1. Las funciones de los Complejos productivos son las siguientes:

- a. Liderar el sistema de áreas de actividad productiva.
- b. Servir de principales centros de empleo a nivel regional.
- c. Ser localización preferente para la recepción de grandes superficies comerciales y polígonos terciarios.

22.2. Las funciones de los Aglomerados industriales son las siguientes:

- a. Actuar como rótula de conexión con y entre los principales centros de actividad económica de la región, y también de otras regiones.
- b. Servir de centros de empleo a nivel de área funcional.
- c. Articular áreas de entramados mixtos de formación espontánea.
- d. Ser receptores de superficies comerciales de tamaño intermedio.

22.3. Las funciones de las áreas industriales locales son las siguientes:

- a. Servir de centros locales de empleo.
- b. Garantizar la fijación de la población en entornos semiurbanos o rurales.
- c. Dar cabida a actividades vinculadas con los recursos naturales del entorno.

22.4. Las funciones de las Áreas y plataformas logísticas son las siguientes:

- a. Servir de centro de actividades para el transporte y distribución, almacenamiento y empaquetado de mercancías para el tráfico nacional y/o internacional.
- b. Integración de operaciones mediante actividades de consolidación, localización y redireccionamiento.
- c. Proporcionar espacios apropiados para la realización de actividades logísticas por parte de grandes empresas industriales que no disponen de espacio suficiente en sus espacios centrales de actividad.

22.5. Las áreas de innovación cumplen las siguientes funciones:

- a. Generación y transferencia de conocimiento.
- b. Desarrollo de actividades de Investigación e Innovación.

- c. Complementar capacidades científicas con instituciones públicas y privadas y que permitan generar productos tecnológicos de alto impacto.
- 22.6. La función básica de las áreas de oportunidad es la de actuar como suelos específicos que pueden albergar nuevos o similares usos productivos, o bien transformarse en espacios de acogida para otras funcionalidades, como actividades culturales, espacios libres, espacios de ocio, etc.
- 23. (C) Estrategias de intervención para las Áreas de actividad productiva**
- 23.1. La administración autonómica impulsará, como estrategia de ordenación, las medidas que agilicen el desarrollo de los espacios productivos previstos en este Plan con especial atención a las siguientes:
- a. Áreas productivas para los sectores tradicionales estratégicos.
 - b. Áreas logísticas y de innovación para la ubicación de los sectores estratégicos emergentes.
 - c. Áreas específicas para usos productivos industriales, comerciales y en general terciarios.
- 23.2. Se priorizará la regeneración de los espacios y edificios previamente destinados al uso productivo, adoptando las siguientes medidas:
- a. Las actuaciones públicas deben orientarse a la promoción y sostenimiento de los polígonos industriales existentes, facilitando su desarrollo y reequipación con los servicios urbanos, tecnológicos y logísticos necesarios.
 - b. Optimización del patrimonio edificado y reestructuración de entramados industriales existentes mediante la compatibilización de usos existentes con nuevos usos.
 - c. Las administraciones competentes dirigirán las nuevas demandas de suelo industrial hacia los espacios ordenados vacantes.
 - d. Optimización de la capacidad vacante del planeamiento previendo nuevos usos productivos o de servicios en suelos calificados como industriales y que no hayan sido ocupados.
 - e. Recalificación, para usos no residenciales, de suelos residuales propios de las grandes empresas industriales.
- 23.3. Se fomentará la reordenación y reurbanización atendiendo a los siguientes criterios:
- a. Relacionar las propuestas de localización de nuevas áreas productivas y de servicios con las funcionalidades del sistema de asentamientos del modelo territorial.
 - b. Acometer actuaciones de recalificación para los espacios productivos abandonados o en desuso.
 - c. Mejorar la urbanización de los espacios productivos existentes.
 - d. En el caso de creación de nuevos centros de actividades productivas y de servicios se buscará la plena accesibilidad a los principales elementos de vertebración territorial.
- 24. (R) Desarrollo de las Áreas de actividad productiva**
- 24.1. Complejos productivos:
- a. Teniendo en cuenta su carácter supramunicipal, las propuestas de reordenación de los complejos productivos se harán de forma coordinada entre los distintos planeamientos urbanísticos de los municipios afectados.
 - b. Se fomentará la consolidación del Complejo productivo de Torrelavega, con un área central y las áreas de expansión y complementaria de carácter mixto.
 - c. Se consolidará el modelo de organización del Complejo productivo de Santander con centro en el área portuaria y su articulación con las áreas de expansión y las áreas complementarias de Maliaño–Muriedas y Astillero–Guarnizo.
 - d. Las administraciones competentes fomentarán la consolidación del espacio industrial ocupado por las grandes empresas, facilitando las ampliaciones exigibles por el proceso de producción industrial, siempre que sea posible conforme al planeamiento urbanístico y territorial y la legislación.
 - e. Se promoverá la ordenación y recalificación de los espacios residuales de las grandes empresas industriales, así como otros barbechos existentes de menor dimensión, con posibilidad de cambio de usos.
- 24.2. Aglomerados industriales: En estas áreas, las intervenciones públicas deben:
- a. Favorecer el funcionamiento de estas áreas como complementarias de los complejos productivos, con objeto de promover su crecimiento.
 - b. Consolidar el uso industrial del espacio principal de actividad de las grandes empresas y posibilitar las ampliaciones necesarias.
 - c. Empezar las acciones necesarias para llevar a cabo nuevos espacios industriales ordenados.
 - d. Dirigir las nuevas demandas de suelo industrial hacia los espacios ordenados vacantes.
- 24.3. Áreas industriales locales: En estos espacios las actuaciones públicas deben:
- a. Garantizar la compatibilización de la actividad industrial aislada con el medio rural que las circunda.
 - b. Promocionar las actividades productivas relacionadas con los recursos endógenos y el turismo sostenible, tales como la artesanía y los productos agroalimentarios.
 - c. Promover las actuaciones necesarias para posibilitar la ordenación, ampliación e integración de actividades industriales agroalimentarias existentes o por desarrollar.

- d. Facilitar la instalación de empresas de tamaño medio ligadas a actividades del medio rural, vinculados a las áreas locales y sus ejes de conexión.

24.4. Áreas y plataformas logísticas:

- a. Las actuaciones públicas deben ir orientadas a mantener y, en su caso, reestructurar adecuadamente los espacios existentes a escala de la Comunidad Autónoma, atendiendo a los criterios de satisfacción de la demanda y necesidades de los servicios logísticos más recientes.
- b. Se promoverá la implantación de una plataforma logística multimodal con vocación nacional-internacional de vinculación estrecha al Puerto de Santander. Se ubicará estratégicamente junto a las principales redes de carreteras de alta capacidad y ferroviarias para que además de cumplir con las funciones propias de un centro logístico, desarrolle plenamente la funcionalidad intermodal ferrocarril/carretera.
- c. Se dotará en el tiempo al espacio regional de nodos logísticos ligados a las actividades de carácter productivo que existan en su entorno geográfico. Simultáneamente se construirán accesos por carretera a los mismos desde las vías de alta capacidad evitando el tránsito por núcleos de población.

24.5. Áreas de innovación:

- a. Las actuaciones públicas deberán orientarse a la consecución de la diversificación de los sectores productivos y a la atracción de nuevas ramas de actividad.
- b. Se crearán lugares de uso común o de reunión entre las empresas para garantizar la transferencia de conocimiento y para promover la cooperación y el asociacionismo entre pequeñas empresas.
- c. Las administraciones públicas fomentarán nuevas actuaciones para habilitar áreas de innovación en las principales áreas de actividad.

24.6. Áreas de oportunidad:

- a. La administración autonómica realizará un inventario y caracterización de los suelos susceptibles de regeneración, y los catalogará en función de los posibles usos de dichos espacios.
- b. Se promoverán los desarrollos que posibiliten la reutilización y localización de nuevas actividades productivas en las áreas de oportunidad.
- c. La política de suelo y desarrollo industrial deberá tener en cuenta estos espacios en sus previsiones.
- d. La administración autonómica priorizará la revalorización y reutilización de los espacios mineros e industriales abandonados frente a la ocupación de nuevos suelos.
- e. Se deberán desarrollar estos espacios de manera acorde con las necesidades de cada área funcional.

Sección III. Suelos de Reserva

25. (R) Suelos de reserva

- 25.1. Mediante su identificación y delimitación en la planificación territorial de desarrollo del PROT, se podrán constituir suelos de reserva sobre áreas con características y ubicaciones idóneas y compatibles con el modelo territorial y la normativa sectorial, con la finalidad de atender demandas para futuras actuaciones estratégicas.
- 25.2. Los suelos de reserva podrán desarrollarse mediante Planes Especiales, o bien mediante Proyectos Singulares de Interés Regional, tanto de iniciativa pública como privada.
- 25.3. En los suelos de reserva se autorizarán los usos preexistentes y los autorizables en suelo rústico que, por sus características o dimensiones, no conlleven la pérdida de su funcionalidad para acoger actuaciones estratégicas.
- 25.4. Transcurridos ocho años desde la aprobación del Plan Territorial que los incorpore, los Suelos de Reserva en los que no hayan sido aprobados definitivamente los instrumentos urbanísticos o de ordenación territorial encargados de su desarrollo, dejarán de estar sujetos a las limitaciones de desarrollo expresadas precedentemente.

Sección IV. Diversificación de la actividad económica en el medio rural

26. (C) Áreas de diversificación económica rural

- 26.1. A los efectos de este Plan, las Áreas de diversificación económica rural son los ámbitos adecuados para el desarrollo de actividades secundarias y terciarias ligadas a los recursos locales, que complementen al sector primario y contribuyan a la mejor integración e incremento del peso del espacio rural en el ciclo económico de la región.
- 26.2. Dichas áreas serán espacio de localización preferente para:
 - a. Permitir la diversificación y desarrollo sostenible del medio rural.
 - b. Favorecer la fijación de la población.
 - c. Garantizar la preservación del patrimonio territorial.

27. (R) Fomento de la diversificación económica rural

- 27.1. En relación con el espacio rural se desarrollarán políticas de ordenación territorial transversales, en las que se integren de un modo coordinado y complementario los instrumentos territoriales definidos por la legislación urbanística, las distintas políticas sectoriales. A través de ellas:
- Las Administraciones competentes potenciarán la actividad productiva en el medio rural, basada en los recursos endógenos, con adecuación de los espacios necesarios para su desarrollo.
 - Las Administraciones autonómica y local estudiarán la localización óptima para satisfacer la demanda de instalaciones industriales puntuales relacionadas con la explotación sostenible de recursos endógenos.
- 27.2. Para garantizar el sostenimiento de la actividad en el medio rural, las actuaciones públicas irán orientadas a establecer los incentivos suficientes para mantener el abastecimiento futuro, asegurar el relevo generacional, estimular prácticas agrícolas, ganaderas y forestales compatibles con el medio, incrementar las producciones ecológicas y preservar y mejorar los paisajes rurales de mayor interés.
- 27.3. La diversificación económica rural debe desarrollarse con el objetivo último de reducir el desdoblamiento y envejecimiento de la población, así como para mejorar su calidad de vida.
- 27.4. Las actuaciones de carácter productivo en el medio rural se desarrollarán en base a los siguientes criterios:
- En las áreas de diversificación económica rural se desarrollarán preferentemente actividades vinculadas con el sector agroalimentario, el sector forestal, la pesca, y en general, las actividades vinculadas a los recursos endógenos de cada área.
 - Las nuevas actuaciones se localizarán preferentemente en pequeños parques de actividad económica, sin perjuicio de que existan actuaciones aisladas cuando las características de aquellas hagan recomendable dicha localización.
 - En el caso de la industria agroalimentaria, ésta podrá quedar vinculada a las explotaciones siempre que sea posible, favoreciendo los nuevos desarrollos agroindustriales.
 - En las áreas más pobladas del litoral, actividades como la industria conservera o de la transformación de la madera deberán localizarse preferentemente en los suelos industriales ordenados vacantes, evitando la proliferación de nuevos parques o polígonos, si existe oferta de suelo suficiente.
 - El planeamiento urbanístico de los municipios deberá adecuar la calificación del suelo de manera que se adapte a las necesidades de los sectores y subsectores más importantes en cada zona.
- Se deberá promover la rehabilitación y reutilización de espacios productivos abandonados o en desuso, integrando adecuadamente las nuevas actuaciones con el entorno edificado y el paisaje.
 - Para aquellas actuaciones que se localicen en los entornos de los asentamientos, se favorecerá la integración con los servicios urbanos y las infraestructuras.
- 27.5. Se promoverá la aplicación de fórmulas de explotación que permitan la conservación de las especies de fauna y flora autóctonas en los ámbitos agrícola, ganadero y forestal, así como un desarrollo económico que produzca el menor impacto posible sobre el medio.
- 27.6. El turismo tendrá un papel principal como parte de la estrategia de diversificación económica, promoviéndose desde las administraciones públicas su funcionamiento sinérgico con el resto de las actividades, dando lugar a fórmulas como el agroturismo, la promoción de productos alimenticios de calidad, el turismo pesquero, entre otros.
- 27.7. El Plan Estratégico de Turismo de Cantabria incluirá actuaciones específicas orientadas al medio rural, especialmente enfocadas a la puesta en valor de los recursos patrimoniales y su integración en el sistema turístico.
- 27.8. Se impulsarán desde el Gobierno de Cantabria las iniciativas basadas en sectores estratégicos y emergentes, favoreciendo la implantación de empresas de alto contenido tecnológico.
- 27.9. La estrategia de diversificación deberá tener en cuenta el papel del medio rural como mantenedor de valores culturales, ecológicos y paisajísticos.
- 27.10. En particular, las intervenciones públicas prestarán una atención especial a la agricultura, ganadería y silvicultura, por su papel vertebrador del paisaje.

Sección V. Desarrollo de la actividad turística

28. (R) Fundamentos para el Turismo sostenible.

- 28.1. El nuevo modelo turístico para Cantabria ha de tomar como fundamentos y criterios de innovación los siguientes:
- La calidad del territorio como base para una oferta turística sostenible y competitiva
 - La conservación y puesta en valor del patrimonio natural y cultural y del paisaje.

- c. Una mayor diversificación de la oferta.
 - d. El fomento del alojamiento reglado.
 - e. La promoción de las actividades turísticas alternativas.
- 28.2. El desarrollo de la actividad turística tendrá en cuenta, al menos, los siguientes recursos:
- a. Recursos turísticos con potencial de atracción internacional
 - b. Recursos turísticos con potencial de atracción nacional
 - c. Recursos tales como puertos deportivos, campos de golf o pistas de esquí, y principalmente relacionadas con el turismo de naturaleza y cultural ligado a la Red de Espacios Naturales Protegidos, así como actividades deportivas o de ocio al aire libre.
 - d. Nodos rurales
 - e. Nodos costeros
- 29. (R) Desarrollo de la actividad turística**
- 29.1. La administración autonómica podrá elaborar un Plan Estratégico de Turismo para Cantabria para la ordenación del turismo que utilice como fundamentos, criterios y recursos los anteriormente referidos.
- 29.2. La puesta en valor de las capacidades de los recursos y espacios turísticos para el desarrollo de la actividad turística requerirá:
- a. Promover el funcionamiento en red de los recursos turísticos más relevantes, considerando la importancia de los recursos patrimoniales, naturales y de carácter cultural.
 - b. Empezar acciones para sostener y promover la oferta turística en base a los recursos turísticos de mayor entidad, y desestacionalizar y ampliar la oferta turística en base a los recursos complementarios.
 - c. Considerar la importancia de los hitos turísticos a la hora de diseñar y ejecutar nuevas actuaciones de índole turística.
 - d. Llevar a cabo promociones y acciones públicas de difusión que contribuyan a reforzar los nodos turísticos tradicionales del litoral y a desarrollar un turismo alternativo en el medio rural.
 - e. Utilizar el turismo como parte de la estrategia de desarrollo socioeconómico de los núcleos de la red urbana y centros turísticos consolidados.
 - f. Promover actividades como el turismo deportivo, el turismo natural y el turismo termal.
- 29.3. Se pondrán en valor las capacidades de los recursos y espacios turísticos para:
- a. Generar directa e indirectamente un aumento de la actividad económica en los entornos de influencia.

- b. Contribuir al desarrollo de los espacios rurales menos dinámicos.
- c. Impulsar la conservación y puesta en valor del patrimonio natural, cultural y paisajístico.
- d. Mejorar la imagen del territorio regional.

Sección VI. Desarrollo de la energía eólica

30. (C) Sostenibilidad energética

- 30.1. El desarrollo energético de la Comunidad Autónoma se llevará a cabo en sintonía con los principios y criterios de las políticas europeas y nacionales, apostando por la diversificación de fuentes de energía seguras y con bajas emisiones de carbono, la descentralización de la generación y la mayor eficiencia energética.
- 30.2. La planificación energética de Cantabria tomará como objetivo ese nuevo modelo, basado en las energías renovables.

31. (R) Energía eólica

- 31.1. De acuerdo con la evolución del necesario proceso de maduración tecnológica del aprovechamiento de las diferentes fuentes de energías renovables, se fomentará la implantación de parques eólicos, terrestres y off-shore, siempre bajo unos criterios de sostenibilidad medioambiental y respeto por el entorno donde sean ubicados.
- 31.2. En coherencia con lo dispuesto en el Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria, y en tanto el mismo no sea revisado, la potencia instalada prevista para la energía eólica en un horizonte de 10 años será de 707 MW.

32. (C) Parques eólicos terrestres

- 32.1. En el marco de la planificación energética vigente, la concesión de nuevas autorizaciones para el desarrollo de los parques eólicos terrestres se realizará atendiendo a las siguientes condiciones:
- a. Se priorizará la repotenciación de los existentes.
 - b. La instalación de nuevos parques se producirá en el interior de los ámbitos delimitados a tal objeto por el PROT, previo análisis de su viabilidad técnica, económica y ambiental, y obtenidas las autorizaciones pertinentes.
 - c. La potencia máxima de energía eólica terrestre a instalar en la Comunidad Autónoma se generará del modo más concentrado posible dentro de los ámbitos delimitados,

entendiéndose como más eficiente el desarrollo de parques contiguos con vías de acceso y evacuación compartidas.

- 32.2. La potencia máxima a instalar y los ámbitos para su desarrollo podrán ser revisados mediante un plan sectorial que aborde la ordenación energética para la totalidad del territorio regional. La aprobación de dicho plan dejará sin efecto las delimitaciones del Plan Regional de Ordenación Territorial.

Capítulo III. Áreas territoriales intermedias

33. (O) Objetivos para las Áreas Territoriales Intermedias.

Las Áreas Territoriales Intermedias cumplen la finalidad de facilitar la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Hacer operativas las orientaciones generales del Plan, incluida la prestación y coordinación de los servicios básicos, atendiendo a las pautas actuales de comportamiento y actividad de la población, a la fragmentación física y espacial existente, así como a otras circunstancias de evolución histórica y peculiaridades del medio físico soporte de las actividades.
- b. Configurar un marco adecuado para la redacción del planeamiento territorial de escala intermedia.
- c. Optimizar la oferta de dotaciones, equipamientos y servicios de rango supramunicipal a la población.
- d. Constituir el ámbito de referencia para gestionar los procesos de transformación territorial.

34. (C) Criterios generales para el desarrollo de las Áreas territoriales intermedias

El desarrollo de las Áreas Territoriales Intermedias, ante la ausencia de un instrumento de ordenación específico, deberá realizarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El presente Plan asigna a las Áreas Territoriales Intermedias la función de servir de ámbito para la ordenación territorial intermedia actuando como marco de referencia para la planificación estratégica y operativa coordinada a nivel supramunicipal.
- b. Las Áreas Territoriales Intermedias se desarrollarán mediante su correspondiente Plan Territorial Parcial en el caso de las Áreas y subáreas funcionales o mediante un Plan Territorial Especial en el caso de las Áreas urbanas y los Corredores de actividad económica.
- c. Las Áreas Territoriales Intermedias actuarán como marco de referencia de las políticas sectoriales y marco de colaboración para la gestión de las competencias locales.
- d. Las Áreas Territoriales Intermedias se organizarán en base a un sistema de asentamientos

- e. policéntrico que fomente un desarrollo equilibrado en su territorio.
- e. Las administraciones procurarán el desarrollo del sistema económico y productivo de las Áreas Territoriales Intermedias de acuerdo con los principios de sostenibilidad y competitividad, priorizando los sectores económicos más relevantes y modernizando los sectores tradicionales.
- f. Los Equipamientos y servicios gestionados por las administraciones en las Áreas Territoriales Intermedias deben presentar una distribución espacial que potencie su accesibilidad y su disfrute en condiciones de igualdad de oportunidades por parte de todos los ciudadanos.
- g. Las infraestructuras presentes en las Áreas Territoriales Intermedias deben contribuir a su desarrollo territorial y a la vertebración de estas tanto interna como externamente con el resto del territorio de la Comunidad Autónoma
- h. Debe ponerse en valor el patrimonio territorial de las Áreas Territoriales Intermedias considerándose un recurso tanto ambiental como productivo.

Sección II. Áreas y Subáreas funcionales

35. (N) Áreas y subáreas funcionales.

- 35.1. Las áreas y subáreas funcionales identificadas en este Plan son los ámbitos territoriales a los que se les asigna la función de servir de espacio territorial para la coordinación de todos los organismos en la toma de decisiones.
- 35.2. Se han de tomar como espacio de referencia para el acuerdo, desarrollo y ejecución solidaria y corresponsable de las determinaciones del presente Plan.

36. (C) Funciones de las Áreas y Subáreas Funcionales

- 36.1. Las funciones de las áreas y subáreas funcionales son las siguientes:
 - a. Desarrollar la cooperación intermunicipal, garantizando la eficiencia y la eficacia de los proyectos de futuro del conjunto de municipios que componen el área, y respetando la personalidad, creatividad y capacidad de iniciativa propia de los municipios.
 - b. Servir de marco para la organización de las funciones económicas y de servicio a nivel de los nodos de población, en los que cada estrato superior ejerce las funciones presentes en el estrato inferior además de otras más especializadas.
 - c. Definir las estrategias territoriales en su ámbito, considerando los problemas y las oportunidades territoriales que deben ser abordados desde una perspectiva supramunicipal.
 - d. Definir en el ámbito del área las estrategias de crecimiento del suelo residencial, especializando sus tipologías de viviendas. Proponer asimismo criterios de planificación del desarrollo y crecimiento de los suelos logístico e industrial.

- e. Definir estrategias en relación con las responsabilidades relativas al desarrollo económico, social y cultural, la ordenación del espacio comunitario y el equilibrio social del hábitat.
- f. Diseñar un sistema integral para la gestión de servicios de interés colectivo, de las infraestructuras de comunicación y los servicios urbanos del área.
- g. Diseñar una estrategia común de conservación del medio natural y protección de la biodiversidad y la política de calidad de vida.

37. (N) Ordenación y gestión de las Áreas y Subáreas Funcionales

- 37.1. Podrá modificarse de forma justificada la delimitación de las áreas funcionales identificadas, en los términos que se establecen al respecto en la regulación legal del ámbito de los Planes Territoriales Parciales.
- 37.2. Para la adecuada y más detallada ordenación de sus ámbitos territoriales se aprobarán Planes Territoriales Parciales de escala intermedia, encargados de identificar su propio potencial de desarrollo y su posición en el territorio regional, de enmarcar sus estrategias de desarrollo territorial en un contexto más amplio de desarrollo regional, y de concretar la forma en que los criterios específicos de ordenación se lleven a cabo, respondiendo en todo caso a los siguientes objetivos:
 - a. Desarrollar y completar determinados aspectos de este Plan, que podrá adecuar y ajustar cuando así se desprenda de la concreción resultante del análisis territorial efectuado, manteniendo en todo caso la coherencia debida con la planificación llevada a cabo por las distintas Administraciones públicas.
 - b. Concretar los elementos básicos relativos a la organización y articulación de su ámbito territorial comprendido en su ámbito, y diseñar las condiciones para su pleno alcance.
 - c. Definir los objetivos, principios y criterios territoriales para las actuaciones sectoriales supramunicipales de las Administraciones públicas, de modo que se ejecuten con carácter integrado.
 - d. Coordinar la planificación urbanística municipal y la sectorial para el logro de sus objetivos de sostenibilidad.
 - e. Proponer las medidas y proyectos concretos que contribuyan a alcanzar un desarrollo territorial eficiente y racional.
- 37.3. Los municipios comprendidos en las áreas y subáreas funcionales podrán constituirse en un órgano de gestión supramunicipal, sin menoscabo de las competencias de las entidades locales, manteniendo el principio de solidaridad.
- 37.4. Para las subáreas funcionales se aplican las mismas determinaciones que para las áreas funcionales, circunscritas a ámbitos territoriales más reducidos.

Sección III. Áreas urbanas y Corredores de actividad económica

38. (N) Otros ámbitos para la planificación intermedia

- 38.1. Tendrán esta consideración las Áreas urbanas, así como los Corredores de actividad económica identificados en el presente Plan

- 39. (C) Funciones de las áreas urbanas y los corredores de actividad económica.

- 39.1. Las funciones de los Áreas urbanas son las siguientes:

- a. Potenciar la coordinación y cooperación entre todas las administraciones responsables de la prestación de servicios en el Área urbana.
- b. Actuar de marco para la coordinación del planeamiento urbanístico de los municipios.
- c. Contribuir a la ordenación del crecimiento residencial.
- d. Vertebrar las relaciones entre los asentamientos intermedios y pequeños y las ciudades centrales.

- 39.2. Las funciones de los Corredores de actividad económica son las siguientes:

- a. Articular las principales áreas de actividad, estableciendo relaciones infraestructurales entre ellas.
- b. Conectar las grandes instalaciones industriales y de servicios.
- c. Servir de cauce para los principales flujos de actividad.
- d. Vertebrar el territorio regional.

40. (C) Ordenación y desarrollo de las Áreas urbanas y Corredores de actividad económica

- 40.1. Para la ordenación, gestión coordinada de dotaciones y servicios, o cualquier otra finalidad de planificación supramunicipal en estos ámbitos específicos, se podrán elaborar planes territoriales parciales o planes territoriales especiales.

- a. Su formulación requerirá el acuerdo de las Administraciones competentes por la materia y de los Ayuntamientos afectados por el ámbito territorial de planificación, quienes convendrán la participación y recursos técnicos y económicos precisos para su elaboración.
- b. El acuerdo de inicio determinará la delimitación del ámbito de planificación, que será alguno de los identificados en este Plan o cualquier otro debidamente justificado, con la exigencia de su carácter supramunicipal.

40.2. En el desarrollo de las Áreas urbanas se atenderá a los siguientes criterios:

- a. Los municipios integrados en un área urbana deberán coordinar su planeamiento urbanístico, especialmente en el borde de los términos municipales, de cara a desarrollar una estructura territorial coherente y acorde a los objetivos de este Plan.
- b. Las administraciones municipales integradas en un área urbana deben prestar especial atención a la coordinación de las políticas de vivienda, movilidad, equipamientos, desarrollo económico local y patrimonio territorial de cara a ofrecer al conjunto de los ciudadanos del área urbana un desarrollo más equilibrado y sostenible.
- c. Las administraciones deben procurar el desarrollo policéntrico del área urbana. El crecimiento de la ciudad central debe apoyarse en los asentamientos intermedios cercanos, limitándose los procesos de urbanización difusa, monofuncional y segregada.
- d. Las administraciones competentes deben contribuir a limitar los procesos de urbanización difusa, monofuncional y segregada en el área urbana, primando un desarrollo compacto, plurifuncional y socialmente diverso.

40.3. La planificación y desarrollo de los Corredores de actividad económica atenderán a los siguientes criterios:

- a. Los municipios integrados en los corredores de actividad económica deberán realizar la coordinación de sus planeamientos urbanísticos, planteando una distribución de la actividad coherente con la estructura de cada corredor.
- b. Las actuaciones públicas deben ir dirigidas a garantizar el papel clave de los corredores como centros de empleo, estableciendo programas de reestructuración, mejora de la competitividad, relocalización, u otros que se consideren oportunos para el mantenimiento y mejora de las actividades económicas de estos espacios.
- c. Los programas orientados a estas zonas deben tener en cuenta la orientación productiva o sectorial dominante en cada corredor.
- d. En los corredores de actividad económica se desarrollará suelo industrial ordenado, que actúe como elemento de reorganización de la actividad frente a los entramados industriales desordenados.
- e. La implantación aislada de actividades dentro de los corredores requerirá su adecuación a las limitaciones establecidas por los planeamientos urbanísticos y territoriales.
- f. Las administraciones públicas deben favorecer la implantación de actividades económico-productivas en los corredores, en razón a su cualidad como espacios de elevada intensidad económica e infraestructural.

Título III. Vertebración Territorial

Capítulo I. Equipamientos

4.1. (O) Objetivos del Sistema de equipamientos

El Sistema de equipamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se plantea para alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Garantizar la máxima equidad posible en la distribución de equipamientos, de acuerdo con las necesidades de la población y el ámbito territorial que han de atender.
- b. Contribuir al equilibrio territorial, reforzando el nivel intermedio asociado a cabeceras y subcabeceras de áreas funcionales.
- c. Favorecer la fijación de población en las áreas de interior y la mejora de la calidad de los asentamientos y espacios rurales.
- d. Considerar al sistema de equipamientos como elemento clave de dinamización territorial vinculado a la aparición de nuevas iniciativas productivas y como elemento generador de actividades, tanto en las ciudades como en los espacios rurales.
- e. La dotación ha de orientarse a ofrecer soluciones eficaces y eficientes en relación con la ubicación de los equipamientos supramunicipales y con la disponibilidad de redes de infraestructuras, facilitando la máxima accesibilidad para la población
- f. Contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres integrando la perspectiva de género en los criterios para la localización de dotaciones.

4.2. (C) Organización del sistema de equipamientos

De cara a la ubicación de los servicios básicos (sanitarios, asistenciales, educativos, culturales y deportivos), se considerarán las siguientes escalas de funcionalidad supramunicipal, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y la reguladora de la actividad sectorial:

- a. Escala de Comunidad Autónoma: aplicable a los equipamientos más especializados que prestan servicio al conjunto de Cantabria. Su ubicación preferente será la correspondiente a las ciudades. De forma motivada, al objeto de complementar o descongestionar las centralidades, podrán ubicarse en los nodos intermedios más próximos a las ciudades indicadas.
- b. Escala de área funcional: correspondiente a los equipamientos con una alta tasa de utilización que requieren un cierto nivel de cualificación. Se situarán preferentemente en las cabeceras y subcabeceras, pudiendo ubicarse también en los nodos intermedios y en los centros locales.

- c. Escala de subárea funcional: relativo a los equipamientos que dan servicio a las necesidades cotidianas de la población, que exigen una elevada frecuencia de viajes y que no puede ser atendidos en el ámbito local. Se localizarán en las subcabeceras de las áreas funcionales y en los núcleos intermedios.

43. (C) Planificación y gestión de los equipamientos

- 43.1. Las administraciones competentes promoverán la adecuada dotación de equipamientos para la prestación de servicios que garanticen la cobertura de toda la población. La mejora de las dotaciones actuales atenderá a los siguientes criterios:
 - a. Con carácter general, los equipamientos buscarán la prestación del servicio con el mejor equilibrio territorial posible y sus estándares se actualizarán con criterios de modernización y mejora de la accesibilidad de la población a sus prestaciones.
 - b. Se debe perseguir que la población de la Comunidad tenga fácil acceso al nivel básico de todos los servicios que se presten en el ámbito de cada área funcional, y que exista homogeneidad territorial en la distribución de los servicios de nivel superior.
 - c. El diseño de los equipamientos se realizará de acuerdo con las necesidades de población asistida, considerando a estos efectos la residente más –en su caso– la estacional y su estructura de edades.
- 43.2. Los equipamientos que tengan establecida su propia zonificación territorial se regirán por la misma. En este caso el sistema de asentamientos de este Plan actuará como referencia espacial para mejorar la vertebración territorial del área a la que prestan servicio.
- 43.3. La previsión de nuevos equipamientos se hará mediante Planes Territoriales Parciales o Planes y Programas de actuación Sectoriales, que deberán estimar las necesidades de terreno o de superficie construida de los mismos a fin de que se efectúe la correspondiente reserva en el planeamiento municipal. La concreción del emplazamiento del equipamiento se llevará a cabo en el planeamiento municipal.
- 43.4. Los instrumentos de planeamiento urbanístico incorporarán las necesidades y previsiones de equipamiento, incluidos los de carácter supramunicipal que hayan de ubicarse en su término municipal. Los equipamientos de carácter supramunicipal tendrán la consideración de sistemas generales.
- 43.5. En el ámbito sanitario y asistencial se aprovecharán las nuevas tecnologías para la provisión de aquellos servicios que no requieran la presencia del administrado durante la prestación, de modo que se mejore la eficiencia de los equipamientos

disponibles y la accesibilidad a los servicios.

- 43.6. Los equipamientos educativos contribuirán a la escolarización temprana en todo el territorio autonómico y a la implantación de especialidades de formación profesional afines a la vocación del área territorial en que se localizan los centros.
- 43.7. El despliegue territorial de los equipamientos de carácter cultural tendrá como objetivo la existencia de, al menos, un Centro cultural en cada una de las áreas funcionales del Plan y, preferentemente en cada subárea, si la densidad de población lo justifica.
- 43.8. Para la dotación de equipamientos deportivos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. El nivel óptimo de implantación de las instalaciones encaminadas a facilitar la práctica deportiva a la generalidad de la población es el municipio; no obstante, cuando la debilidad de la demanda y los costes de implantación y mantenimiento lo justifiquen podrán plantearse a nivel de área o subárea funcional.
 - b. Las instalaciones dedicadas a la práctica de deportes de competición o de élite se implantarán a nivel de área funcional o superior.
- 43.9. Los recursos polivalentes del sistema de equipamientos educativos se gestionarán procurando su utilización de la forma más eficiente y complementando a los equipamientos culturales y deportivos de su ámbito de influencia territorial.

44. (C) Ubicación de equipamientos supramunicipales

- 44.1. Para la ubicación de nuevos equipamientos supramunicipales, se atenderá a los siguientes criterios:
 - a. Los distintos tipos de equipamientos deben localizarse en coherencia con el nivel y capacidad del asentamiento, de acuerdo con la caracterización del sistema de asentamientos de este Plan.
 - b. Los equipamientos supramunicipales se ubicarán en las zonas de mejor accesibilidad para las personas de su ámbito de influencia, en lugares apropiados y congruentes con el carácter del equipamiento, facilitando el acceso peatonal, en las proximidades de estaciones o apeaderos de transporte colectivo, previendo los aparcamientos suficientes y contribuyendo a la mejora y articulación de los espacios públicos.
 - c. La Administración autonómica priorizará así mismo la ubicación de los equipamientos supramunicipales en ámbitos ya urbanizados o que se prevea urbanizar, en todo caso, evitando la afección a valores naturales y culturales y atendiendo a los criterios establecidos para el

uso eficiente del territorio.

- d. En la localización y diseño de los equipamientos se considerará la perspectiva de género, teniendo en cuenta los diferentes roles que se asocian a las mujeres y los hombres en relación con el uso de determinados equipamientos y de la movilidad.
 - e. Para la concreción final o ajuste de ubicación de los equipamientos, y en coherencia con el nivel de estos, se tendrán en cuenta los mecanismos diseñados para la coordinación y gobernanza de áreas y subáreas funcionales.
- 44.2. A fin de favorecer el aprovechamiento y rehabilitación del patrimonio, la Administración autonómica junto con los Ayuntamientos y, en su caso, los titulares de las instalaciones afectas, diseñará una red de elementos del patrimonio arquitectónico susceptibles de su uso como equipamiento, particularmente para la realización y descentralización de actividades culturales. En esta red se procurará que estén representadas todas las subáreas del Plan y deberá elegirse al menos un elemento por cada área funcional.

45. (R) Cohesión social y suficiencia de dotaciones

- 45.1. Las Administraciones competentes para la prestación de los servicios considerados en el sistema de equipamientos, en cooperación con los Ayuntamientos implicados, determinarán el grado de suficiencia de las dotaciones existentes a nivel municipal, por subárea y por área funcional, así como la adecuación de su distribución territorial.
- 45.2. En función de los resultados obtenidos se incorporará a la planificación sectorial la priorización y programación temporal necesaria para alcanzar los niveles dotacionales requeridos.
- 45.3. No obstante, lo anterior, el PROT, a través de sus instrumentos de seguimiento, evaluará cómo se satisfacen determinados servicios en aquellas áreas o subáreas funcionales de Cantabria en las que, de acuerdo con las previsiones del modelo, deberían existir centros o instalaciones para su prestación pero que, ya sea por la debilidad de la demanda o por la zonificación sectorial adoptada, no existen. Dicha información será incorporada a la memoria de gestión del Plan.

Capítulo II. Redes De Infraestructuras

4.6. (O) Objetivos de las redes de infraestructuras

Las redes de Infraestructuras contribuyen a los siguientes objetivos:

- a. Ampliar y mejorar la proyección de la Comunidad, mediante un adecuado sistema de infraestructuras de conexión con el exterior.
- b. Reforzar la articulación interior, disminuyendo en lo posible las desigualdades de la población en cuanto a la dotación de servicios y equilibrando paulatinamente el territorio.
- c. Optimizar la calidad de las infraestructuras regionales, garantizando los niveles de servicio apropiados a sus objetivos.
- d. Favorecer la integración entre las distintas subredes que forman cada tipo de infraestructura.
- e. Garantizar la seguridad ciudadana en todos los elementos del sistema de infraestructuras.

Sección II. Sistema de comunicaciones

4.7. (N) Organización y complementariedad del sistema de comunicaciones

- 4.7.1. A efectos de este Plan, las infraestructuras del sistema de comunicaciones, atendiendo a su funcionalidad, se clasifican en los siguientes tipos:
- a. Infraestructuras de transporte: que comprenden la red viaria, la red ferroviaria, el sistema portuario, el sistema aeroportuario, las infraestructuras peatonales y ciclistas, y las infraestructuras intermodales.
 - b. Infraestructuras de telecomunicaciones: que comprenden la red de telefonía, la red de radiodifusión sonora y televisión, y la red de banda ancha y fibra óptica.
- 4.7.2. Las administraciones competentes en la planificación, ejecución y mantenimiento de las infraestructuras del sistema de comunicaciones coordinarán sus actuaciones al objeto de mejorar la conectividad de Cantabria con el exterior y facilitar la accesibilidad y movilidad en el interior.

4.8. (R) Infraestructuras viarias

- 4.8.1. La Administración autonómica promoverá la coordinación con la Administración General del Estado a fin de que considere en su planificación propuestas de mejora en la Red de Carreteras del Estado en atención a las prioridades y necesidades establecidas por la Comunidad Autónoma.

48.2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a los Planes de Carreteras establecer la estructura de la red viaria, para garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos. Los objetivos y prioridades de dichos Planes atenderán a las propuestas de desarrollo territorial de este Plan.

48.3. Se adecuarán los accesos al tráfico de vehículos pesados en áreas de actividad económica, para lo cual:

- a. Se dotará a los grandes centros de producción y áreas industriales y empresariales existentes o las que en el futuro se fueran a promover, de accesos por carretera dimensionados para la circulación de vehículos pesados, evitando en lo posible el tránsito por núcleos de población.
- b. Dada la importancia del volumen de tráfico de vehículos pesados generado por todas aquellas áreas bajo la denominación de “Centros Logísticos”, en cualquiera de sus categorías, incluidos los puertos comerciales y las terminales ferroviarias de mercancías, se facilitará la adecuada conexión por carretera de estos con las vías de alta capacidad que existan en el entorno, evitando en lo posible el tránsito por núcleos de población.

49. (R) Sistema ferroviario:

49.1. La Administración del Estado, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y las empresas prestatarias de los servicios de transporte ferroviario entenderán como pretensiones básicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia ferroviaria, las siguientes:

- a. Para el transporte de viajeros:
 - i. Priorizar la adecuación de las líneas de cercanías, en sus componentes infraestructurales, de material móvil y de servicios, a los requerimientos de competitividad futuros, en orden a articular la movilidad interior de la región.
 - ii. Considerar como actuaciones preeminentes para Cantabria las concernientes a la construcción y puesta en servicio de los corredores Madrid-Santander y el del Cantábrico (relación Este-Oeste) en formato de “Altas Prestaciones”, en orden a actualizar las conexiones con el exterior de la Comunidad.
- b. Para el transporte de mercancías:
 - i. Dotar a las líneas de “Altas Prestaciones” de accesos al Puerto de Santander con suficiente capacidad para no mermar la operatividad de este.
 - ii. Dotar a aquellas plataformas logísticas de proyección nacional-internacional que puedan erigirse en el futuro con un carácter intermodal de accesos desde la red ferroviaria de altas prestaciones.
 - iii. Favorecer e impulsar la utilización de la red de ancho métrico para los servicios de transporte de mercancías.

49.2. El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias continuará adoptando medidas para garantizar la seguridad y mejor integración de las infraestructuras ferroviarias en los entornos urbanos, con especial incidencia en la problemática de los pasos a nivel.

50. (R) Sistema portuario:

50.1. En relación con el sistema portuario, las prioridades de la Comunidad Autónoma de Cantabria son las siguientes:

- a. Espacios portuarios:
 - i. Optimizar la gestión de espacios en la zona terrestre del Puerto de Santander para lograr incrementar las superficies destinadas al desarrollo de su actividad logística, ya sea en cuanto a superficie de almacenamiento en sí misma, especialmente para mercancías de interés estratégico, o para habilitar áreas destinadas a una Zona de Actividad Logística (ZAL).
 - ii. Satisfacer la necesidad de ampliar espacios de uso logístico, estableciendo vinculaciones con centros o plataformas logísticas intermodales de vocación nacional-internacional que se promuevan en la Comunidad Autónoma o en comunidades limítrofes en las que se asegure la conexión ferroviaria con la instalación portuaria de referencia de Cantabria.
- b. Accesos:
 - i. Impulsar la mejora y mantenimiento de los accesos a la terminal portuaria, así como el movimiento y almacenamiento de las mercancías en la zona terrestre del Puerto de Santander.
 - ii. Priorizar la dotación urgente de unos accesos ferroviarios directos que incrementen la capacidad de los actuales al Puerto de Santander, así como su conexión con una futura red ferroviaria que recorra la Cornisa Cantábrica.
 - iii. Vigilar la adecuada conservación de los calados del canal de acceso de la Bahía de Santander mediante dragados que optimicen su funcionalidad.
- c. Relaciones Puerto-Ciudad:
 - i. Realización, por parte de las Administraciones competentes, de un análisis conjunto de las diferentes posibilidades de integración Puerto-Ciudad, que conjugue los diversos procesos, actuales y futuros de transformación de zonas de uso mixto compatible entre la actividad marítima y la urbana, y coordinación de las actuaciones correspondientes con el fin de lograr una mejor integración ambiental, urbanística y territorial de las mismas.

51. (R) Sistema aeroportuario

En relación con el sistema aeroportuario las prioridades de la Comunidad Autónoma de Cantabria son las siguientes:

- a. Se potenciará un mayor papel de los servicios ligados a la función logística y la provisión de los recursos necesarios en las instalaciones y equipos.
- b. Se mejorarán los accesos y comunicaciones al aeropuerto Santander – Seve Ballesteros mediante el transporte público colectivo, que servirá de nexos con la ciudad de Santander y las terminales de transporte de viajeros por vía terrestre o marítima.

52. (R) Infraestructuras ciclistas y peatonales

- 52.1. Las Administraciones locales de las ciudades contemplarán en su planificación urbana y de movilidad actuaciones relativas al fomento y refuerzo de la seguridad de la movilidad peatonal y ciclista en el entorno urbano, abordando actuaciones como la creación de itinerarios seguros a centros de servicios básicos, implantación de aparcamientos de bicicletas asociados a estos centros, la adecuación de señalización, ralentización del tráfico rodado, etc.
- 52.2. En el ámbito interurbano, la Administración autonómica impulsará la implementación de las actuaciones contempladas en el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria, principalmente respecto a la red de vías ciclistas prioritarias y complementarias.
- 52.3. Las Administraciones autonómica y local, promoverán el desarrollo de nuevos itinerarios peatonales y ciclistas apoyados en la red viaria que puedan completar los existentes y estén destinados a constituir infraestructuras de movilidad alternativa real en los viajes cotidianos inter-municipales.

53. (R) Sistemas intermodales

Para mejorar e incrementar la intermodalidad en el transporte de viajeros se adoptarán las siguientes medidas:

- a. En los núcleos en donde exista estación ferroviaria y estación de autobuses de movilidad interurbana las administraciones públicas avanzarán en proveer la posibilidad de conjugar ambos servicios en el mismo espacio para facilitar un rápido intercambio modal.
- b. En los núcleos en donde se den cita servicios de transporte por carretera autonómica y nacional se procurará dotar y habilitar espacios comunes para el transbordo de pasajeros.
- c. Se fomentará el intercambio automóvil/ferrocarril en las estaciones de cercanías de núcleos de tamaño intermedio mediante la habilitación de aparcamientos en los mismos o en su cercanía. Se extenderá esta posibilidad a la guarda segura de motocicletas y bicicletas en las estaciones.
- d. En ámbitos urbanos, se promoverá la disposición de aparcamientos disuasorios donde confluyan, además de los vehículos privados, varios modos de transporte público y no

motorizado. A tal fin, los grandes núcleos urbanos receptores de viajes de cercanías deberán contemplar en su planificación urbana las necesidades de espacios e infraestructuras correspondientes, en atención no solo a su población sino también a la atraída por municipios cercanos usuarios de estos servicios, los cuales compartirán las cargas asociadas cuando proceda.

54. (R) Infraestructuras de telecomunicaciones

- 54.1. Los nuevos desarrollos urbanos preverán la reserva de espacios en las canalizaciones para la conducción de las telecomunicaciones, especialmente en las grandes ciudades y en los nuevos centros de actividad productiva que se planifiquen o ejecuten, de manera que se facilite la incorporación de fibra óptica y sistemas de cableados propios de Smart cities.
- 54.2. Se procurará la ampliación de cobertura digital de 100 Mbps a toda la región, en un corto/medio plazo.
- 54.3. El Gobierno de Cantabria instará la localización de las nuevas infraestructuras de telecomunicaciones en las instalaciones ya existentes, especialmente en las denominadas ITM (Infraestructura de Telecomunicación Multiservicio) instaladas por el Gobierno para la distribución de la televisión digital terrestre.
- 54.4. Se impulsará la creación de nuevos servicios a partir del uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como son:
 - a. Servicios de transporte a demanda en núcleos rurales y dispersos que no cuenten con servicio de transporte público al uso.
 - b. Servicio de información para la planificación de viajes en tiempo real en las estaciones de transporte público de la región.
- 54.5. La Administración autonómica potenciará el acceso y la utilización por parte de los ciudadanos de las telecomunicaciones mediante:
 - a. La ampliación de puntos de acceso públicos, relacionados con edificios públicos, nodos de transporte, centros de actividad comercial y de ocio, y núcleos rurales.
 - b. El fomento de la educación de la ciudadanía en el uso de internet, especialmente en programas formativos destinados a personas mayores y en áreas rurales.

Sección III. Infraestructuras ambientales y de servicios básicos

55. (N) Organización de las infraestructuras ambientales y de servicios básicos

- 55.1. A efectos de este Plan, las infraestructuras ambientales y de servicios básicos, atendiendo a su funcionalidad, se clasifican en los siguientes tipos:
- a. Infraestructuras de generación y suministro energético
 - b. Infraestructuras del ciclo del agua
 - i. de abastecimiento
 - ii. de saneamiento
 - c. Infraestructuras de gestión de residuos
 - i. para la recogida y almacenamiento temporal de residuos
 - ii. de tratamiento
 - iii. de vertido final

56. (C) Infraestructuras de generación y suministro energético

- 56.1. El Gobierno de Cantabria fomentará la generación de energías renovables, mediante actuaciones como:
- a. Implantar microcentrales e intensificar el uso de las existentes, con el fin de incrementar el aprovechamiento del potencial hidroeléctrico.
 - b. Autorizar la implantación de sistemas de generación de energía eólica terrestre, conforme a la zonificación de este Plan y de acuerdo a las condiciones técnicas y ambientales exigibles.
 - c. Incentivar la cogeneración en ámbitos de industrias y grandes establecimientos y equipamientos.
 - d. Experimentar la viabilidad técnica, económica y ambiental de otras instalaciones de generación de energías renovables.
 - e. Fomentar la investigación en energías de origen marino.
- 56.2. La Administración autonómica promoverá la redacción de estudios que contrasten las disponibilidades eléctricas de la región y las previsiones de crecimiento regional, en coordinación con las empresas distribuidoras, de manera que se identifiquen las necesidades de nuevas infraestructuras y las zonas ambientalmente más adecuadas para acometer las actuaciones necesarias.

57. (C) Infraestructuras del ciclo del agua

- 57.1. La Administración autonómica finalizará las interconexiones entre planes hidráulicos y sistemas y de éstos con la infraestructura de interconexión transversal costera de todas las cuencas internas de Cantabria (Autovía del Agua).
- 57.2. Las Administraciones competentes acometerán los proyectos necesarios para garantizar el suministro de agua a Santander y Torrelavega, complementando los recursos ordinarios con los excedentes de Planes Hidráulicos que puedan ser derivados a través de la Autovía del Agua y los recursos del Bitrasvase Ebro-Besaya-Pas.
- 57.3. Para los abastecimientos no conectados al Bitrasvase y la Autovía del Agua se implementarán las actuaciones del PGAS conducentes a mejorar sus infraestructuras, reducir las pérdidas y aumentar la capacidad de regulación de los mismos.
- 57.4. Como reserva de recursos complementarios a las actuaciones contempladas en el PGAS, se considerará la posible utilización de los caudales provenientes de:
- a. La incorporación al sistema de los embalses de recursos hidráulicos superficiales y subterráneos existentes en la Comunidad Autónoma
 - b. La reutilización para usos industriales de las aguas depuradas en EDAR.
- 57.5. Es una prioridad para Cantabria la ejecución, por parte de la Administración competente, de la infraestructura de saneamiento sustitutiva de la depuradora de Vuelta Ostrera.
- 57.6. En los nuevos crecimientos urbanos, el saneamiento se resolverá, siempre que sea posible, mediante redes separativas.

58. (C) Gestión de residuos

- 58.1. La Administración Autonómica, en relación con las instalaciones y complejos de gestión de residuos:
- a. Planificará y diseñará soluciones para responder en el medio y largo plazo a las necesidades de vertido que superen la capacidad actual del vertedero de Meruelo.
 - b. Promoverá la implantación de nuevas plantas de tratamiento con el fin de mejorar la cobertura territorial de recogida y tratamiento de residuos y reducir los costes de transporte, tanto de los residuos brutos como de los valorizados.
 - c. Primará la incorporación de los residuos al ciclo de valorización mediante la sustitución de

vertederos controlados de los municipios por centros de transferencia o tratamiento de residuos de ámbito subárea funcional.

- d. Fomentará las instalaciones de valorización energética de residuos, siempre que éstas sean compatibles con el mantenimiento de los valores naturales del entorno y la salud de las personas.

58.2. Al objeto de fomentar en su ámbito de gestión la minimización y valorización de los diferentes tipos de residuos, las administraciones competentes deberán:

- a. Promover la incorporación de contenedores específicos de recogida de plásticos de uso agrario (PUA) en los Puntos Limpios municipales cercanos a su producción.
- b. Mejorar el conocimiento sobre los volúmenes producidos en la región por las actividades más significativas en la generación de residuos industriales no peligrosos y de residuos de construcción y demolición (RCD), con el fin de su minimización y tratamiento.
- c. Incentivar el uso de árido reciclado y escorias procedentes de valorización de RSU y RINP en construcción y obra pública.

58.3. El planeamiento urbanístico municipal delimitará los espacios necesarios para llevar a cabo en su territorio los vertidos de tierras y materiales procedentes de excavaciones, sin perjuicio de los posibles Planes Especiales que al amparo del artículo 59 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, puedan dictarse o norma que lo sustituya.

58.4. Las Corporaciones Locales podrán atender dicha exigencia conjuntamente, previéndolo en el planeamiento supramunicipal, mediante consorcio, gestión mancomunada o cualquier otro mecanismo de gobernanza.

Capítulo III. Accesibilidad y movilidad sostenible

59. (O) Objetivos en relación con la accesibilidad y movilidad sostenible

Los elementos que componen el sistema de accesibilidad y movilidad sostenible se orientan a alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Facilitar el acceso de la población de Cantabria a los principales servicios, dotaciones y recursos de manera equitativa, cohesionada e igualitaria.
- b. Mejorar la integración de la planificación urbanística y territorial con la planificación del transporte y de las telecomunicaciones para facilitar la reducción del número de desplazamientos y del uso del vehículo privado.
- c. Fomentar el uso de sistemas de transporte colectivo y modos no motorizados, a la vez que la mejora de la eficiencia e integración de la red de transporte.

- d. Procurar acceso universal a las redes digitales en el conjunto del territorio al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades.

60. (C) Mejora de la accesibilidad al sistema de transporte y promoción de la movilidad sostenible.

60.1. Las principales carreteras conectoras de la movilidad intrarregional, sean carácter autonómico o municipal, se mantendrán con las mejores características de seguridad y eficiencia posibles para facilitar los movimientos de la población en condiciones óptimas.

60.2. La Administración competente de los servicios de cercanías ferroviarios abordará la mejora de sus infraestructuras y servicios, y se coordinará con el resto de servicios de transporte público presentes en la Comunidad Autónoma, con el fin de que su combinación resulte eficiente y suponga una ventaja frente al transporte privado.

60.3. Los servicios de transporte público de la región deberán gestionarse coordinadamente para garantizar la racionalización del uso de transporte público y contribuir a su eficiencia y a la cohesión social. A tal objeto, deberán:

- a. Analizar en detalle la eficiencia de la red de transporte público, realizando los cambios precisos en los servicios actuales, incluyendo el rediseño de itinerarios sobreexplotados o infrautilizados, el cambio de ubicación o de servicio de paradas, la reasignación de frecuencias y horarios, etc.
- b. Fomentar la intermodalidad a través de una planificación, gestión y billeteo integrados de todos los modos de transporte colectivo de la región.
- c. Impulsar la implantación de un sistema integrado de información en tiempo real sobre el servicio de transporte público utilizando las TICs y que se ofrezca tanto en paradas y estaciones como en plataformas web.

60.4. Las Administraciones adoptarán medidas para fomentar el uso de transporte público y la movilidad sostenible, como:

- a. Ampliar la dotación de transporte público por carretera, con el fin de llegar al máximo número de puntos posibles de la región.
- b. Facilitar la intermodalidad en las estaciones que aglutinen transporte de largo recorrido en los entornos urbanos, dotándolas de paradas para el transporte público urbano y acceso y aparcamiento para los modos no motorizados.
- c. Dar prioridad a la circulación de modos colectivos sobre los automóviles y establecer vías de tráfico compartido con los modos no motorizados.

61. (C) Mejora de la accesibilidad y movilidad en el sistema económico y productivo

- 61.1. Las Administraciones competentes para la planificación o autorización de importantes centros de actividad y trabajo tendrán en cuenta, para la ubicación de los nuevos o condiciones de expansión de los existentes, la accesibilidad, tanto de los trabajadores como de los usuarios.
- 61.2. Se procurará una oferta de transporte público adecuada en frecuencia y horarios y coordinada entre los distintos modos, entre los municipios que presentan una mayor movilidad diaria al trabajo, especialmente en las relaciones internas a las áreas funcionales y de sus cabeceras con la capital.
- 61.3. Las Administraciones y las empresas correspondientes elaborarán Planes de movilidad específicos en grandes centros de trabajo de 200 o más trabajadores, tales como polígonos industriales, parques científicos y/o tecnológicos, centros públicos, empresariales o comerciales.
- 61.4. La ubicación de nuevos centros de trabajo tomará en consideración criterios de accesibilidad para la actividad concreta que desarrollen y para los trabajadores.

62. (C) Mejora de la accesibilidad al sistema de equipamientos

- 62.1. La Administración autonómica velará por garantizar el acceso a los equipamientos supramunicipales por medio de sistemas de transporte público.
- 62.2. Los equipamientos y servicios públicos se localizarán preferentemente en lugares de fácil accesibilidad mediante el transporte público y/o modos no motorizados.
- 62.3. En el caso de áreas rurales, se ofertarán servicios alternativos a demanda y coordinados entre los servicios generales y especiales (por ejemplo, de línea y escolares).
- 62.4. Se potenciarán las infraestructuras de telecomunicaciones y las tecnologías emergentes, que pueden reducir la necesidad de viajar, facilitando el acceso remoto a servicios como telemedicina y formación y gestiones on-line, especialmente en zonas rurales.
- 62.5. En el caso de enfermedades crónicas asociadas al envejecimiento, se procurarán mecanismos para la atención domiciliaria.

63. (C) Mejora de la movilidad de proximidad

Las Administraciones Autonómica y Local adoptarán medidas específicas en relación con la movilidad de proximidad adaptadas a las distintas características de los ámbitos territoriales. A tal objeto promoverán acciones de diferente naturaleza, como las de los siguientes apartados:

- a. En los municipios con transporte urbano colectivo, las Administraciones Autonómica y Local:
 - i. Fomentarán la coordinación de los distintos servicios de transporte público y la integración de su gestión y billeteaje (único billete o tarjeta supramunicipal de movilidad).
 - ii. Dispondrán aparcamientos disuasorios en las zonas más exteriores de los núcleos urbanos o en las estaciones y/o apeaderos, bien conectados con la red de transporte público.
- b. En núcleos de tamaño medio sin transporte urbano colectivo, las Administraciones Autonómica y Local potenciarán:
 - i. El acceso a los servicios supramunicipales, desde los núcleos del ámbito de influencia, a través de sistemas de transporte colectivo.
 - ii. La movilidad sostenible por medio de la provisión de transporte alternativo desde estaciones o paradas de autobús interurbano y ferrocarril, con actuaciones como la oferta de servicios de alquiler de bicicletas.
- c. En las áreas rurales dotadas de transporte colectivo regional, las administraciones públicas planificarán:
 - i. Los recursos y el transporte de manera que se alcance una accesibilidad aceptable.
 - ii. La gestión compartida en ámbitos supramunicipales de servicios de transporte colectivo, tanto administrativamente como mediante la combinación de tipos de servicios, como son el regular y el especial.
- d. En las áreas rurales sin transporte público, la Administración Autonómica promoverá:
 - i. La implantación de concesiones zonales para la gestión compartida de servicios de transporte colectivo mancomunados, integrando servicios de tipo regular y especial, y adecuando el tamaño de los vehículos a las necesidades de movilidad.
 - ii. Los servicios de transporte flexibles de carácter innovador, como el “Transporte a Demanda” basado en la demanda previa de los ciudadanos.

64. (C) Movilidad peatonal y ciclable

- 64.1. Las Administraciones facilitarán el acceso universal de los ciudadanos, de acuerdo con los requerimientos legales mínimos, a los edificios de uso público, dotaciones, equipamientos, transportes y servicios.

- 64.2. Las Administraciones locales promoverán la movilidad peatonal y el uso de la bicicleta como modo de transporte saludable, sostenible y cotidiano. Para ello desarrollarán itinerarios seguros tanto para peatones como para ciclistas y regularán el uso de vías de tráfico calmado y compartido en la trama urbana para los ciclistas.
- 64.3. Las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la red prioritaria del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria se consideran obras de interés general, y los suelos necesarios para su ejecución podrán obtenerse por el sistema de expropiación.
- 64.4. A esos efectos, los proyectos de la red prioritaria, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, serán aprobados por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CRO-TU), que los someterá a información pública por un plazo no inferior a un mes, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, incluyendo la relación de bienes y derechos afectados.
- 64.5. Los instrumentos de planificación deberán atender las conexiones propuestas por el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria, pudiendo adaptar el trazado previsto en dicho Plan, siempre que se cumplan los objetivos de este.

Título IV Patrimonio Territorial

Capítulo I. Patrimonio Natural

65. (O) Objetivos en relación con el Patrimonio Natural:

El patrimonio natural del modelo territorial tiene la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio natural, teniendo en cuenta la capacidad de carga y acogida de los distintos usos.
- b. Mejorar la integración de las actividades humanas y la eficiencia ambiental de los ecosistemas para potenciar el patrimonio natural como instrumento de desarrollo, baluarte de la identidad regional e instrumento de oportunidad.
- c. Establecer un sistema en red de áreas que favorezcan la conectividad ecológica y presten servicios ecosistémicos para mejorar la gestión del patrimonio natural, en todas sus escalas y dotándoles de continuidad dentro y fuera de los espacios protegidos ya reconocidos.
- d. Fomentar el uso eficiente del suelo como un bien y recurso limitado de alto valor ambiental y productivo.
- e. Favorecer el mantenimiento de los aprovechamientos productivos tradicionales respetuosos con el medio y recuperar y fomentar los conocimientos y técnicas tradicionales de las comunidades rurales que favorezcan la agrobiodiversidad.
- f. Incorporar de forma prioritaria la componente del cambio climático y la huella ecológica en las actuaciones, planes y programas referentes al mantenimiento del patrimonio natural.

Sección II. Recursos naturales

66. (R) Gestión sostenible de los recursos naturales

- 66.1. La explotación de los recursos naturales requerirá de la previa justificación de la utilización sostenible de los mismos, ya sean dichos recursos renovables o no renovables.
- 66.2. El aprovechamiento de los recursos naturales respetará los siguientes criterios:
- a. El consumo de recursos renovables no debe superar las tasas de regeneración de dichos recursos
 - b. La extracción de recursos naturales no renovables debe ser inferior a la tasa de creación de sustitutos renovables.
 - c. Se favorecerán las tecnologías que aumenten la eficiencia en el aprovechamiento de los

recursos, primando el empleo de las de mayor productividad, entendida como incremento del volumen de valor extraído por unidad de recurso.

- d. La emisión de residuos derivados de la explotación del recurso, y considerando la capacidad de asimilación de las tecnologías y el medio, debe ser inferior a la que dé lugar al umbral de aceptabilidad de contaminación.

67. (R) Biodiversidad

67.1. Las Administraciones, en la aplicación de sus políticas territoriales, sectoriales o urbanísticas, atenderán a los siguientes criterios en relación con el medio físico, el espacio natural y la biodiversidad:

- a. El mantenimiento de unas condiciones favorables para la conservación de los ecosistemas, los hábitats, de las especies de flora y fauna protegidas, y de la Red de Espacios Naturales Protegidos.
- b. El mantenimiento de los flujos naturales y de las condiciones para el desplazamiento de las poblaciones animales, adaptando para ello las infraestructuras que interfieran en las mismas, con especial atención a las viarias, hidráulicas o energéticas y de telecomunicaciones.
- c. La conservación y extensión de las especies vegetales endémicas o amenazadas y del arbolado, con especial atención a las formaciones autóctonas, a las que se caractericen por su dificultad de regeneración o cuyas áreas de distribución se hayan reducido sensiblemente.
- d. La puesta en valor de los elementos, formaciones o espacios cuyas características biológicas, geológicas o geomorfológicas aporten un interés complementario a los espacios protegidos.
- e. El mantenimiento de la población residente y los usos tradicionales sostenibles vinculados a los ecosistemas, en particular de los espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos.

67.2. En los planes y proyectos que afecten al medio natural se dará prioridad a la conservación de la vegetación natural y al mantenimiento de la función de conectividad ecológica, con especial atención a las masas arboladas.

67.3. Con el fin de mejorar la necesaria conectividad ecológica en el territorio, las actuaciones y obras que provoquen la creación de barreras artificiales para la fauna incorporarán elementos de permeabilización y/o alternativas para el desplazamiento de la misma.

67.4. En los entornos urbanos, las entidades locales conservarán las superficies de espacios públicos que alberguen componentes importantes de biodiversidad y mejorarán su funcionalidad ecológica. En el supuesto de que sea necesaria la transformación del espacio se plantearán alternativas para el mantenimiento de los elementos de biodiversidad.

68. (R) Geodiversidad

Las administraciones competentes en relación con la conservación de la geodiversidad y puesta en valor del patrimonio geológico de Cantabria:

- a. Promoverán la identificación, catálogo y evaluación de los recursos que forman parte de la geodiversidad, y establecerán estrategias y programas de protección, conservación, puesta en valor y difusión de los mismos.
- b. Regularán las actividades turísticas y de ocio que puedan afectar al patrimonio geológico, estableciendo pautas para la compatibilización de su uso como recurso y su conservación.
- c. Desarrollarán políticas activas de conservación y puesta en valor de la geodiversidad, de los elementos que formen parte de los bienes de interés cultural y patrimonio material de la humanidad, así como de cualquier otro elemento relevante del patrimonio geológico que se pueda identificar en el futuro.

69. (R) Minería y recursos geológicos.

69.1. La consejería competente de la Administración Autonómica elaborará, conforme al procedimiento establecido para su planificación, un Plan de actividades extractivas y estrategias sostenibles de explotación con el objeto de que las actividades mineras se desarrollen en condiciones de sostenibilidad y seguridad, promoviendo un aprovechamiento racional compatible con la protección del medio ambiente y del paisaje.

69.2. Las Administraciones competentes establecerán los mecanismos que garanticen las actuaciones de restauración ambiental y paisajística en las zonas mineras en funcionamiento o acometerán las precisas en las explotaciones abandonadas.

69.3. Se fomentará la utilización de los residuos sólidos inertes, una vez evaluada su capacidad e inocuidad, como material de relleno de huecos de restauración en zonas afectadas por actividades mineras.

70. (R) Recursos forestales

70.1. La Administración Autonómica incentivará el incremento del aprovechamiento racional de los recursos forestales, como fuente de empleo y actividad económica en el medio rural, manteniendo el principio de mejora y conservación de las masas forestales, de forma que puedan cumplir con los objetivos ecológicos y sociales.

70.2. Se promoverá la elaboración de los planes de ordenación de los recursos forestales, de los planes que puedan derivarse del Plan Forestal de Cantabria, de los instrumentos de gestión de montes, así como de cualesquiera otros que incrementen su papel como sumideros de carbono o puedan contribuir a la lucha contra el cambio climático.

70.3. La Administración competente elaborará un plan de infraestructuras para los ámbitos forestales que regule y minimice el tráfico por los asentamientos rurales, facilite las operaciones de acceso y saca en los montes y contribuya a la dinamización del sector forestal.

71. (R) Recursos hídricos

71.1. El recurso agua y su calidad deben ser protegidos de manera integrada por las Administraciones competentes, a cuyos efectos:

- a. Considerarán los efectos que las actuaciones o autorizaciones que concedan puedan tener sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, y en particular sobre: las masas de agua costeras, las zonas húmedas, incluidas las turberas, los acuíferos y las zonas de alta susceptibilidad a la contaminación de las unidades hidrogeológicas.
- b. Desarrollarán, en la planificación sectorial correspondiente, programas específicos de gestión hidrológico-forestal y lucha contra la erosión en las cabeceras de cuencas hidrográficas.

72. (R) Espacio litoral y medio marino

Los instrumentos de planificación, ya sean territoriales, sectoriales o urbanísticos, deberán considerar en sus proposiciones de ordenación los valores del litoral y de las aguas interiores como soporte para la pesca, la acuicultura, el marisqueo y la conservación de la biodiversidad.

73. (R) Suelo

73.1. El suelo, como recurso no renovable, debe ser protegido de alteraciones irreversibles injustificadas, atendiendo a la relevancia de su papel como plataforma para las actividades humanas, fuente de alimentos y materias primas, elemento constitutivo del paisaje y sustrato para la diversidad biológica.

73.2. Las Administraciones competentes establecerán medidas para la protección del suelo, que lo preserven de las transformaciones urbanísticas incompatibles y los usos inadecuados, o que den cumplimiento a las obligaciones derivadas del deber de conservación. A estos efectos:

- a. La planificación sectorial o territorial y el planeamiento urbanístico identificarán los ámbitos de mayor interés para las diferentes funciones prestadas por el suelo y regularán los usos compatibles con las mismas.
- b. Las parcelas incluidas en ámbitos que han sido objeto de concentración parcelaria, cuya fecha del acta de reorganización de la propiedad tuvieran una antigüedad inferior a los 20 años

desde la aprobación de este Plan, serán destinadas, salvo causa justificada o interés general, al uso agropecuario para cuya finalidad se agrupó la propiedad y destinaron recursos públicos.

- c. Las Administraciones competentes establecerán medidas para la lucha contra la erosión, condicionando, si es preciso, los usos autorizables. Para ello se fomentará la repoblación forestal en cabeceras de valles y otros enclaves expuestos a la erosión, la protección de riberas contra las crecidas fluviales, así como la práctica de técnicas de mínimo cultivo y pastoreo en zonas de fuertes pendientes.
- d. Sobre los suelos que hayan sufrido un incendio forestal, la consejería competente en materia forestal elaborará criterios técnicos y protocolos para controlar la erosión y restaurar la vegetación, y adoptará las medidas necesarias para su recuperación, definiendo, en su caso, los usos y aprovechamientos compatibles con la misma.

73.3. La consejería competente en materia de agricultura llevará a cabo los estudios necesarios para cartografiar, a escala 1:5.000 o de mayor detalle, los suelos de la región, identificando los de mayor valor agronómico y los que desempeñen una función relevante para el aprovisionamiento de alimentos u otros recursos agroforestales, así como, en su caso, los que pudieran constituir una reserva agraria.

Los trabajos darán lugar a un plan, que será aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria y cuyo régimen normativo incluirá los usos recomendables para cada tipo de suelo y las situaciones y condiciones de índole sectorial que hayan de ser tenidas en cuenta para el desarrollo urbanístico en relación con los suelos más valiosos.

74. (R) Recursos energéticos

74.1. Las administraciones competentes impulsarán la exploración de recursos energéticos renovables, para reducir las emisiones, diversificar las fuentes de energía y reducir las importaciones de hidrocarburos.

74.2. Aquellos ámbitos que sean fuente de recursos energéticos de explotación viable, o que se hayan identificado como potencialmente viables por la planificación energética, serán objeto de limitaciones para los usos que comprometan dichas fuentes.

74.3. Las Administraciones competentes en materia de energía actualizarán la planificación energética de la Comunidad Autónoma para un horizonte de medio plazo.

74.4. Igualmente, siguiendo el criterio de la Estrategia energética de la Unión Europea, fomentarán el desarrollo de energías renovables de tal modo que su participación en el mix energético regional alcance, al menos, los objetivos nacionales e internacionales comprometidos.

- 74.5. Las Administraciones competentes en materia de regulación energética establecerán las condiciones para facilitar la implantación de pequeñas instalaciones de producción y almacenamiento de energía de fuentes renovables con fines de autoconsumo y pondrán en marcha programas de fomento de dichas instalaciones.

Sección III. Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas

75. (N) Organización de la Infraestructura verde

- 75.1. Las administraciones competentes promoverán el desarrollo en Cantabria de una infraestructura verde, a la que se incorporarán los ámbitos que cumplan las siguientes funciones o servicios ecosistémicos:
- a. Conservación de la biodiversidad.
 - b. Conectividad ecológica.
 - c. Almacenamiento y captura de carbono.
 - d. Abastecimiento de alimentos.
 - e. Almacenamiento, suministro y regulación de los flujos de agua.
 - f. Defensa litoral.
- 75.2. Las funciones o servicios ecosistémicos anteriormente señaladas tienen un carácter básico, pudiendo incorporarse más servicios ecosistémicos a la infraestructura verde mediante su desarrollo a través de los instrumentos de planificación de todas las Administraciones.
- 75.3. La infraestructura verde tendrá un desarrollo y conexión integral en el territorio regional, para lo que las Administraciones competentes establecerán medidas destinadas a completar dicha conectividad tanto a escala regional como a escala local.
- 75.4. A efectos de su identificación, la infraestructura verde a nivel regional se representa en la cartografía del Plan.

76. (R) Funciones de la infraestructura verde.

- 76.1. La principal función de la infraestructura verde es la de evitar situaciones de presión sobre espacios y recursos frágiles, y constituir una herramienta para la gestión sostenible de los servicios ecosistémicos que aporta el medio natural.
- 76.2. Los espacios que, a los efectos de este Plan, prestan servicios de conservación de la biodiversidad y conectividad ecológica son los que contribuyen a la preservación

de la variabilidad genética, de las especies y los ecosistemas. Contribuirá a reducir los efectos de la fragmentación producida por los asentamientos y las infraestructuras, y está formada por:

- a. Núcleos. Están asociados a los biotopos bien conservados, así como otros relevantes a escala regional. Están constituidos por la Red Autonómica de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, en la que están incluidos los espacios de la Red Natura 2000, bosques naturales, espacios acuáticos relevantes, bosques de ribera, así como otro conjunto de formaciones naturales, biotopos y hábitats que no forman parte de la mencionada Red.
 - b. Conectores. Dan soporte a los ecosistemas integrados en los Núcleos, conectándolos a escala Regional y Local
- 76.3. Los servicios de almacenamiento y captura de carbono, a los efectos de este Plan, los prestan principalmente las formaciones vegetales arboladas terrestres, que actúan como sumideros de gases y en especial de CO₂, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.
- 76.4. Los servicios de abastecimiento de alimentos que, a los efectos de este Plan, forman parte de la infraestructura verde se asocian a los suelos a los que se les atribuye una función destacada como proveedores de alimentos. A nivel regional se consideran de interés para su inclusión en la infraestructura verde, con independencia de otras funciones:
- c. Los suelos de alta productividad, derivada de su elevada capacidad agrológica, que conformen espacios continuos de suficiente dimensión para la concentración de la actividad profesional y tengan tal vocación.
 - d. Los suelos de interés para el apoyo a las explotaciones de ganado vacuno de leche, atendiendo a la superficie agrupada, calidad y profesionalización.
 - e. Los ámbitos de mejor estado de aprovechamiento de los puertos y pastos de montaña de mayor importancia, atendiendo al número de ganaderos o cabezas de ganado.
- 76.5. Los espacios que, a los efectos de este Plan, forman parte de la infraestructura verde por contribuir al almacenamiento, suministro y regulación de los flujos de agua son los que posibilitan la captación del agua, tanto a nivel superficial como subterránea, y su abastecimiento, constituyendo un servicio ecosistémico fundamental para el consumo.
- 76.6. A los efectos de este Plan, el frente costero, integrado por los acantilados, las dunas y playas y los estuarios, forma parte de la infraestructura verde por prestar servicios de defensa litoral, desempeñando un papel fundamental en la mitigación del cambio climático.

76.7. Los espacios que, a los efectos de este Plan, forman parte de la infraestructura verde por contribuir al almacenamiento, suministro y regulación de los flujos de agua son los que posibilitan la captación del agua, tanto a nivel superficial como subterránea, y su abastecimiento, constituyendo un servicio ecosistémico fundamental para el consumo.

76.8. A los efectos de este Plan, el frente costero, integrado por los acantilados, las dunas y playas y los estuarios, forma parte de la infraestructura verde por prestar servicios de defensa litoral, desempeñando un papel fundamental en la mitigación del cambio climático.

77. (C) Criterios generales para la regulación de usos en la infraestructura verde

77.1. Están permitidas las construcciones, instalaciones, actividades y usos legalmente implantados antes de la entrada en vigor de este Plan.

77.2. Se permitirá la implantación de nuevas construcciones, instalaciones, actividades y usos autorizables en suelo rústico que sean compatibles con el mantenimiento de la función o el servicio ecosistémico prestado.

77.3. La gestión de los ámbitos incluidos en la infraestructura verde deberá tener entre sus condicionantes, cuando proceda, la consideración de la componente del riesgo de incendios forestales. Por ello, será preciso mantener las debidas franjas de seguridad, cortafuegos, y adoptar las medidas de control de la vegetación necesarias para evitar el citado riesgo.

77.4. Toda actividad que se efectúe en núcleos o conectores inscritos en un espacio natural protegido deberá considerar el régimen de usos de ese espacio. Los núcleos no inscritos en un espacio natural, con carácter general, estarán excluidos de la presión del crecimiento urbano e industrial.

77.5. La progresiva incorporación de otros servicios ecosistémicos en el desarrollo de la infraestructura verde llevará asociada la correspondiente regulación de usos dirigida a asegurar la funcionalidad del servicio prestado.

77.6. El planeamiento urbanístico establecerá una clasificación y ordenación de usos, para los suelos incluidos en la infraestructura verde, acorde con el mantenimiento de las funciones o servicios ecosistémicos prestados.

78. (C) Conectividad ecológica y conservación de la biodiversidad

78.1. En los espacios de conector de la infraestructura verde, dada su función de fomento de la interrelación y el intercambio ecológico en los ecosistemas y los espacios naturales, debe propiciarse el mantenimiento del buen estado ecológico de los territorios, en particular apoyando las prácticas agrícolas, ganaderas y forestales sostenibles, y facilitarse la permeabilidad de las infraestructuras, de los ríos y de las barreras naturales.

78.2. Las actuaciones impulsadas por las Administraciones en los núcleos atenderán a los siguientes criterios:

- a. Fomentar la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en dichos espacios.
- b. Promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de estos espacios y sus zonas de influencia socioeconómica, fomentando un uso sostenible de los recursos, o el mantenimiento de las prácticas tradicionales de gestión sostenible del territorio.
- c. Incentivar la potenciación de los servicios ecosistémicos atendidos por estos núcleos, en particular los de secuestro de carbono cuando estos núcleos están estructurados a partir de ecosistemas forestales.
- d. Excluir dichos espacios del desarrollo urbano y productivo, teniendo su ocupación un carácter excepcional, justificado por su objetivo y la falta de alternativas, y cuando sea compatible con la función o los servicios ecosistémicos prestados.

78.3. Las actuaciones impulsadas por las Administraciones en los conectores atenderán a los siguientes criterios:

- a. Potenciar la mejora de los biotopos existentes mediante la implantación de otros de menor resistencia a los movimientos de la fauna, siempre en condiciones de compatibilidad ecológica, respeto de la sucesión y adecuación con criterios ecológicos.
- b. Fomentar las repoblaciones forestales, especialmente con especies autóctonas y las que autorice la consejería competente en materia forestal, para evitar la pérdida de funcionalidad de los conectores. Asimismo, se facilitará la proliferación de otros biotopos, tanto en sus orlas como en su interior, y se respetará la vegetación presente en los cursos de agua para la que se definirán condiciones de mejora.
- c. Incentivar las actividades que, aun transformando la realidad actual del territorio, no generen barreras de conectividad y aporten servicios ecosistémicos relevantes para el entorno local o regional, como pueden ser las actuaciones productivas relacionadas con el sector agropecuario no intensivo.

78.4. Las actuaciones en los espacios de conectores no originarán menoscabo significativo de los servicios ecosistémicos atendidos, referentes a la conservación de la

biodiversidad y la conectividad ecológicas. Las actuaciones de interés general que puedan ocasionar una alteración significativa de sus condiciones deben ser evaluadas, corregidas y compensadas, de tal forma que se conserve la funcionalidad global del territorio afectado y más concretamente la de conectividad ecológica del ámbito de infraestructura verde en la que se pretenda desarrollar la actuación.

- 78.5. Se favorecerá la permeabilidad territorial, evitando la instalación de barreras, vallados y cierres con elevada impermeabilidad para la fauna.
- 78.6. En el conector costero, correspondiente al corredor litoral, las repoblaciones forestales que hubieran de realizarse se efectuarán preferentemente con especies autóctonas, priorizando los biotopos que conforman el espacio litoral. Estas repoblaciones deberán ser coherentes con las condiciones ecológicas en ese entorno, evitando, en todo caso, la eliminación de hábitats litorales de interés comunitario, especialmente la vegetación de cantil y el brezal seco costero.
- 78.7. En los corredores de los cordales las autorizaciones de usos vendrán determinadas por las siguientes condiciones:
- Se procurará y fomentará la conservación de los biotopos naturales y el mantenimiento del sotobosque, adoptando medidas para reducir el riesgo de propagación de incendios, así como la preservación de las zonas de escorrentía, evitando las pérdidas de suelo y la preservación de las orlas perimetrales como elementos funcionales y de integración ecológica y paisajística.
 - La transformación de usos que pudiera darse en estos ámbitos no deberá alterar sus condiciones de funcionalidad como soporte de la infraestructura verde, potenciando o integrando su capacidad para albergar elementos de relevancia ambiental y aptitudes para la conectividad ecológica.
 - Se potenciarán otros servicios ecosistémicos prestados por estos territorios, tales como el secuestro de carbono mediante la mejora de los ecosistemas existentes en estos ámbitos, o la recarga de acuíferos, procurando no alterar el balance de captura hídrica hacia las masas subterráneas o la calidad de las aguas que transiten hacia los citados reservorios.
- 78.8. En los corredores de fondo de valle, se fomentará la repoblación forestal de las cabeceras de los valles, la conservación y restauración de los bosques de ribera, de los hábitats asociados a las masas de agua, de los biotopos de brezal, así como de los espacios forestales existentes, en particular, robledales, rebollares y encinares.
- 78.9. Tanto en los núcleos como en los conectores se respetarán el conjunto de hábitats de interés comunitario, favoreciendo especialmente los usos relacionados con la mejora de estos mediante descontaminación y regeneración.

- 78.10. Los ámbitos de ordenación ecológico-forestal del Plan de Ordenación del Litoral, no coincidentes con los ámbitos de la infraestructura verde, quedan sujetos a las mismas condiciones de uso de los conectores. A nivel local, deberán ser incorporados en la infraestructura verde a definir por el planeamiento general municipal.
- 78.11. Para mejorar la conectividad ecológica, en consonancia con el resto del territorio nacional, se desarrollará una estrategia regional de la infraestructura verde basándose en las directrices de la Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas.

79. (C) Captura y almacenamiento de carbono

- 79.1. La Administración fomentará todas las actividades que potencien los servicios ecosistémicos de secuestro de carbono atendidos por los espacios de conectividad ecológica que estén estructurados a partir de ecosistemas forestales, y la implementación de medidas destinadas a potenciar la capacidad de los bosques y la vegetación leñosa como sumidero de carbono.
- 79.2. En la gestión de la infraestructura verde se deberá mantener el criterio de que la potencial sustitución de stock de carbono por corta de madera de formaciones autóctonas debe guardar el principio de mantenimiento del stock de carbono y balance positivo. Para ello, deberán realizarse plantaciones cuando menos equivalentes, que activen el secuestro de carbono total en ese entorno.
- 79.3. Las Administraciones competentes implementarán medidas destinadas a potenciar la capacidad de los bosques y la vegetación leñosa como sumidero de CO₂.
- 79.4. Se favorecerán los procesos de captura de carbono en los sistemas de espacios libres mediante el mantenimiento o refuerzo de vegetación.

80. (C) Suelos de interés territorial para el abastecimiento de alimentos

- 80.1. El mantenimiento del uso agropecuario del territorio con aptitudes y vocación para la producción alimentaria y de materias primas es un objetivo estratégico que las Administraciones deben fomentar en dichos ámbitos, con independencia de su capacidad para prestar simultáneamente otros servicios ecosistémicos.
- 80.2. Al objeto de fomentar el mantenimiento de dichos usos en los suelos delimitados por el Plan por razón de su alta productividad, su interés para el vacuno de leche, o su singularidad como pasto de montaña los instrumentos de planificación urbanística les asignarán la clasificación y régimen de usos más adecuada para ello.

80.3. En el marco de establecimiento de medidas de protección, los suelos de interés por su alta productividad, su interés para el vacuno de leche o su singularidad como pasto de montaña quedarán, con carácter general, excluidos de la presión del crecimiento urbano e industrial.

El planeamiento urbanístico municipal tratará de preservar de la urbanización estos suelos de interés territorial. Su ocupación tendrá carácter excepcional y se justificará ponderando las cualidades y vocación productiva del ámbito, las necesidades de expansión urbanística en dichos tipos de suelos y la falta de alternativas.

Se considera justificado el consumo de estos suelos para el desarrollo de las áreas de actividad productiva identificadas en este plan.

Excepcionalmente se podrá justificar el consumo de suelos de estas características para el desarrollo de planes o proyectos estratégicos de actividades productivas que sea imprescindible ubicar en dichas localizaciones.

80.4. Los suelos incluidos en la infraestructura verde por su alta productividad se consideran óptimos para los cultivos intensivos, a los que se destinarán preferentemente. En dichos suelos se evitarán los cultivos forestales y otros usos marginales poco coherentes con su fertilidad y posibilidades de mecanización.

80.5. Los suelos incluidos en la infraestructura verde por su interés para el vacuno de leche se consideran apropiados para la obtención de recursos alimenticios para el ganado procedentes de la propia explotación lechera.

En dichos terrenos se evitará la extensión de los cultivos forestales y se incentivará la producción forrajera, como medida de apoyo al sector y contribución a la viabilidad futura de las explotaciones lecheras.

80.6. Los pastos de montaña incluidos en la infraestructura verde mantendrán su utilización estacional para la ganadería y el aprovechamiento comunal, recogándose en las ordenanzas que regulen su gestión el carácter preferente de su aprovechamiento como recurso pastable.

80.7. Los gestores de dichos espacios comunales pastables adoptarán las medidas necesarias para mantener en adecuado estado la vegetación herbácea, realizando las labores agrícolas y de desbroce pertinentes para evitar la extensión del sustrato arbustivo y el riesgo de incendios forestales, aplicando las medidas que pudieran estar establecidas en los correspondientes Planes de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales aprobados.

81. (C) Almacenamiento, suministro y regulación de los flujos de agua

81.1. Los espacios e infraestructuras sobre los que transcurran cursos de aguas superficiales permanentes, afloren fuentes o manantiales, canalicen la recarga de acuíferos o permitan la captación, almacenamiento y suministro de agua para el consumo formarán parte de la infraestructura verde y gozarán de un régimen de protección que asegure los flujos de agua y garantice su suministro y calidad.

81.2. Las Administraciones competentes tendrán especial consideración para la autorización de actuaciones, ordenación o regulación de usos en los ámbitos relacionados con la recarga de acuíferos, procurando no alterar el balance de captura hídrica hacia las masas subterráneas o la calidad de las aguas que transiten hacia los citados reservorios.

82. (R) Infraestructura verde local.

82.1. La infraestructura verde tendrá un desarrollo a escala local, conformando una red continua y coherente con la infraestructura verde regional, cuya ordenación e integración se realizará mediante el planeamiento urbanístico municipal que, atendiendo a las funciones ecosistémicas que se identifiquen señalará los ámbitos que se incorporen a la infraestructura verde y establecerá su régimen jurídico.

82.2. La caracterización y ordenación de la infraestructura verde local será compatible con la regulación propuesta para la infraestructura verde regional.

82.3. Para la infraestructura verde local que se base en servicios ecosistémicos diferentes de los establecidos en este Plan, se establecerá un marco normativo local, de no existir una normativa general al efecto en el momento de elaboración de los planeamientos.

82.4. La planificación que afecte a ámbitos de la infraestructura verde que sobrepasen el término municipal, será coordinada con las entidades locales colindantes.

82.5. En el planeamiento urbanístico general deberán valorarse los servicios que prestan los ecosistemas, del siguiente modo:

- a. Identificación de los elementos de la infraestructura verde regional que forman parte del ámbito de planificación local.
- b. Identificación y tipificación de los espacios y elementos que deben ser incorporados, tanto en áreas urbanas como rurales, a la infraestructura verde en el nivel local.
- c. Valoración de los servicios ecosistémicos atendidos por la infraestructura verde local y de su aportación a la mejora de la calidad ambiental municipal.

- d. Incardinación de las dos escalas de la infraestructura verde, regional y local, así como en su continuidad con los municipios limítrofes.
- e. Medidas a adoptar en relación con las barreras y obstáculos que dificultan o impiden la permeabilidad ecológica, así como el aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos significativos.
- f. Normativa relacionada con los elementos de la red de infraestructura verde local.

82.6. La infraestructura verde local tratará de evitar las deficiencias por discontinuidades y barreras existentes en la misma estableciendo corredores que ayuden a conectar mejor entre sí las zonas naturales, mejoren la calidad ecológica general del medio natural, y colaboren en la conectividad de los hábitats.

Se asignará un papel relevante, a estos efectos, a las áreas de montaña, los cursos fluviales, pequeños rodales y otros elementos del territorio lineales y continuos que actúan como puente de enlace entre los dos niveles de la infraestructura verde.

82.7. En los conectores ecológicos se dará prioridad al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a los usos del suelo compatibles con la conservación de las funciones ecológicas y territoriales de los corredores. En estos ámbitos, los desarrollos urbanísticos tendrán carácter excepcional debiendo estar convenientemente justificados por la inexistencia de otras alternativas y, en todo caso, asegurando en su concreción el mantenimiento de la conectividad.

82.8. Los tramos de los corredores fluviales urbanos o que atraviesen los asentamientos se incorporarán a la infraestructura verde, recibiendo un tratamiento con el mayor grado de naturalización posible y el empleo de especies autóctonas similares a las existentes aguas arriba y aguas abajo.

82.9. Las superficies ocupadas por masas arboladas de entidad y los terrenos destinados a repoblaciones forestales formarán parte de la infraestructura verde en atención, al menos, a su capacidad como sumideros de carbono.

Los ámbitos de ordenación ecológico-forestal del Plan de Ordenación del Litoral no incluidos en el nivel regional o de cuenca serán incorporados a la infraestructura verde local.

82.10. La infraestructura verde a escala local concretará y completará los terrenos que deban reservarse para la producción agraria por su alta capacidad agrológica o potencial productivo. También podrán ampliarse las áreas prioritarias para la producción de leche u otras producciones de interés local.

En la ordenación y regulación de usos para los suelos de alta productividad agraria se establecerán las condiciones excepcionales en que dichos suelos pudieran ser transformados urbanísticamente. En todo caso, la autorización de uso residencial en dichos suelos permitirá la ocupación de la superficie imprescindible para la edificación y respeto de colindancias, permaneciendo el resto de la parcela libre de obstáculos y cerramientos que limiten la producción agraria.

82.11. La contribución de los pastos de montaña a la formación de un mosaico de cultivos que reduzca o impida la generación y propagación de grandes incendios debe ser ampliada mediante la incorporación a la infraestructura verde de los ámbitos que a la escala local cumplan tal funcionalidad.

Capítulo II Patrimonio Territorial Cultural

83. (O) Objetivos en relación con el Patrimonio Territorial Cultural

El patrimonio territorial cultural contribuye al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Profundizar en el conocimiento, preservación y divulgación del patrimonio cultural de Cantabria.
- b. Integrar el patrimonio cultural como una parte del patrimonio territorial.
- c. Facilitar la comprensión del patrimonio cultural de manera integral, contribuyendo a su conocimiento en relación con su naturaleza, razón de ser, función y el espacio territorial que lo acoge.
- d. Reconocer el patrimonio cultural en conjunto, procurando la incorporación de todos sus elementos de manera integrada, formalizando una red que permita mejorar su gestión.
- e. Implicar a la planificación urbanística y territorial en la ordenación y preservación del patrimonio cultural.
- f. Consolidar la gestión del patrimonio cultural como un recurso y aprovechar su extensión por todo el territorio para potenciar el desarrollo a nivel local.

84. (N) Bienes integrantes del patrimonio territorial cultural de Cantabria

84.1. Son de interés para el patrimonio territorial cultural de Cantabria los bienes culturales pertenecientes a los tipos representativos de los procesos sociales y territoriales que, a los efectos de esta Ley y orientación sistemática, se pueden agrupar en las siguientes familias:

- a. Habitacionales, que incluye los elementos relacionados con el mundo de la vivienda en sus diferentes tipologías y escalas

- b. Productivos, que incluye los elementos productivos de diferentes épocas
 - c. Religiosos, que incluye los elementos relacionados con el mundo religioso
 - d. Defensivos, que incluye los elementos relacionados con la función defensiva
 - e. Infraestructurales, que incluye los elementos de infraestructuras de diferentes épocas
 - f. Dotacionales, que incluye los elementos dotacionales de equipamientos y espacios libres
 - g. Toponímicos, que incluye la nomenclatura de lugares, accidentes geográficos, vías de comunicación, cursos y abastecimiento de agua, explotación y uso del territorio, etc., incluso en su forma oral tradicional
- 84.2. Forman parte del patrimonio territorial cultural todos los bienes, de los tipos señalados en el apartado anterior, incluidos en el Inventario General de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como los bienes culturales identificados por los instrumentos de planificación territorial, urbanística y sectorial en orden a su conservación, e incluidos en los catálogos correspondientes de dichos instrumentos.
- 84.3. A los efectos de la accesibilidad, transparencia y publicidad de su reconocimiento, todos los inventarios o catálogos incluidos en planes territoriales, sectoriales o urbanísticos aprobados que incorporen elementos de interés para el patrimonio territorial cultural conforme a esta Ley deben ser públicos y poder ser consultados por cualquier particular, con las limitaciones derivadas del derecho a la protección de datos.
- 85. (R) La Red de Patrimonio Territorial Cultural de Cantabria**
- 85.1. La Red de Patrimonio Territorial Cultural de Cantabria se constituye como infraestructura cultural integrada por todos los bienes de interés para el patrimonio territorial cultural reconocidos por su inclusión en alguno de los inventarios o catálogos referidos en la determinación 85.2.
- 85.2. Es función primordial de la red contribuir a la gestión territorializada del patrimonio cultural, para lo que las Administraciones favorecerán la conectividad de sus componentes y establecerán estrategias para la difusión de los mismos, así como para la conservación o la utilización como recurso del patrimonio cultural que integra dicha red.
- 86. (C) Reconocimiento y ordenación del patrimonio territorial cultural**
- 86.1. Las Administraciones fomentarán la preservación del patrimonio territorial cultural mediante su identificación, ordenación, divulgación, desarrollo de actuaciones proactivas, impulso de medidas de apoyo o cualesquiera otras que puedan contribuir a tal fin.
- 86.2. Las administraciones que desarrollen políticas activas que puedan tener incidencia sobre el patrimonio cultural procurarán su rehabilitación.
- 86.3. El Gobierno de Cantabria, mediante la Consejería competente en materia de Cultura, incorporará al Inventario General de Patrimonio Cultural de Cantabria los bienes del patrimonio territorial cultural que posean especial interés.
- 86.4. La ordenación del patrimonio territorial cultural, o parte de sus elementos, podrá ser abordada por las Administraciones competentes por razón de la materia mediante la elaboración de planes territoriales o planes especiales. Tal ordenación se formulará en dichos planes de acuerdo a los siguientes criterios:
- a. En los planes territoriales parciales que establezcan regulaciones para el patrimonio cultural, las mismas tendrán alcance para todo su ámbito territorial y para el reconocimiento y ordenación de la integridad de los tipos representativos de los procesos de ocupación del territorio.
 - b. En los planes territoriales especiales que establezcan regulaciones para el patrimonio cultural, las mismas se podrán formular para uno sólo o varios de los tipos representativos de los procesos de ocupación del territorio, pero habrán de comprender la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma, salvo que se justifique la singularidad o relevancia de alguno de los tipos en un ámbito territorial más reducido.
 - c. En los planes sectoriales que pudieran incluir en su ámbito competencial regulaciones para alguno de los tipos representativos de los procesos de ocupación del territorio, se deberán identificar y ordenar los elementos de interés para el patrimonio territorial cultural correspondientes a dichos tipos.
 - d. Los planes identificarán los valores representativos de los tipos o bienes que se reconozcan y ordenen, así como los objetivos para su preservación.
 - e. Los planes incorporarán inventarios de los bienes reconocidos de los diferentes tipos, y podrán justificar una diferente agrupación siempre que facilite su tratamiento y gestión de manera homogénea e integral.
 - f. Los planes establecerán determinaciones para la gestión de los bienes del patrimonio territorial cultural reconocidos, así como para la coordinación con otros instrumentos de planificación y podrán incluir delimitaciones de ámbitos de protección.
 - g. Los planes podrán incorporar catálogos que incluyan los bienes de especial interés representativos de los diferentes tipos. Tales catálogos deben contar con una ficha para cada bien que especifique sus características, singularidades y medidas que deban adoptarse para su conservación, gestión o puesta en valor, así como las orientaciones para su adecuado tratamiento e integración en la red de patrimonio territorial cultural.
- 86.5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán identificar y analizar los bienes de interés para el patrimonio territorial cultural al objeto de su inclusión en los correspondientes Catálogos municipales.

86.6. De igual manera, el resto de instrumentos de planificación deberá establecer las medidas oportunas para garantizar el tratamiento adecuado de los bienes de interés para el patrimonio territorial cultural.

87. (R) Conservación, gestión y puesta en valor del patrimonio territorial cultural

87.1. El Gobierno de Cantabria podrá aprobar Catálogos con el fin de establecer medidas concretas, incluida la delimitación de ámbitos de protección, para la ordenación y gestión del patrimonio territorial cultural.

87.2. Los instrumentos de planificación urbanística deberán adoptar medidas para asegurar la efectiva implementación de los ámbitos de protección de los bienes incluidos en el Inventario General de Patrimonio Cultural de Cantabria que cuenten con entorno de protección, así como de cualesquiera otros bienes del patrimonio territorial cultural incluidos en instrumentos de planificación que lo precisen.

87.3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán establecer las determinaciones oportunas para preservar, en su ámbito, los bienes culturales de interés que formen parte de la Red de Patrimonio Territorial Cultural de Cantabria.

En particular, prestarán especial atención a la regulación de los pequeños asentamientos tradicionales incluidos singularizadamente en el tipo “habitacionales” al objeto de preservar sus caracteres arquitectónicos, morfológicos y paisajísticos.

87.4. Los instrumentos de planificación sectorial o territorial formularán directrices para la gestión integrada de los bienes de la red de patrimonio territorial cultural que pudieran resultar afectados por el plan.

87.5. La red de patrimonio territorial cultural, que tendrá carácter abierto y dinámico, e incorporará a todos los elementos identificados por los diversos instrumentos de planificación y ordenación, conformará un inventario general del patrimonio territorial cultural.

Para su gestión se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación entre las Administraciones competentes y los representantes de los titulares de los bienes.

87.6. Las Administraciones competentes habrán de tener en consideración el interés de los bienes pertenecientes a los tipos representativos de los procesos sociales y territoriales a la hora de autorizar actuaciones con incidencia sobre dichos bienes, procurando evitar la alteración de sus valores esenciales.

87.7. Las Administraciones, con el fin de facilitar la gestión del patrimonio territorial cultural de Cantabria, podrán elaborar guías de carácter orientativo para la intervención sobre los elementos integrantes del mismo y su entorno, así como para su adecuada gestión.

Dichas guías derivarán de estudios específicos para su objeto y serán aprobadas por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a propuesta de la Dirección General competente para su elaboración.

87.8. Las guías, inventarios, catálogos y restantes instrumentos específicos relacionados con la protección, ordenación o gestión del patrimonio territorial cultural, realizados por las Administraciones, deberán ser públicos y accesibles una vez aprobados.

87.9. Las Administraciones procurarán la divulgación del patrimonio territorial cultural y facilitarán la participación de la ciudadanía en los planes y órganos de gestión que se materialicen con tal finalidad.

**Capítulo III.
Paisaje**

88. (O) Objetivos en relación con el Paisaje.

88.1. El paisaje, tal y como se incorpora al modelo territorial, pretende contribuir a alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Aumentar la sensibilización social, difundiendo el conocimiento sobre el paisaje de Cantabria.
- b. Integrar el paisaje como una parte del patrimonio territorial.
- c. Reconocer el influjo de todos los paisajes en el nivel de bienestar de la población y considerarlo como un factor de calidad desde el punto de vista social, cultural y económico.
- d. Salvaguardar y conservar los lugares de alto interés paisajístico y establecer criterios de ordenación.
- e. Mejorar, regenerar y gestionar los paisajes cotidianos y los más alterados.
- f. Comprometer a los instrumentos de planeamiento urbanístico y planificación sectorial y territorial en la ordenación y preservación del paisaje y en sus aplicaciones a la escala local y de proximidad al ciudadano.
- g. Gestionar el paisaje como un recurso de interés territorial que puede contribuir al desarrollo local.
- h. Crear mecanismos de compensación eficientes en los procesos de degradación irreversible de nuestros paisajes, articulando contraprestaciones para las comunidades rurales afectadas.

Sección II. Determinaciones generales para el paisaje

89. (R) Objetivos de calidad paisajística

- 89.1. Partiendo de los objetivos de la política de paisaje de Cantabria establecidos en la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, que servirán como fundamento a todas las actuaciones que se desarrollen con alguna afeción al mismo, se establecen los siguientes objetivos generales de calidad para los diferentes tipos de paisajes presentes en Cantabria y para las intervenciones o procesos causantes de las transformaciones y evolución del paisaje más significados:
- a. Para los paisajes más valiosos:
 - i. Mantener la riqueza y diversidad paisajística de Cantabria, respetando y potenciando los valores y referencias identitarias, y evitando la banalización de sus singularidades.
 - ii. Preservar los fondos escénicos e hitos paisajísticos, que conserven un alto grado de naturalidad, como referentes perceptivos e identitarios.
 - iii. Facilitar la percepción de los paisajes característicos y singulares desde una red de miradores e itinerarios paisajísticos que pongan en valor la diversidad y calidad de los paisajes de Cantabria.
 - iv. Integrar los elementos de la red cultural en su entorno, confiriendo una mayor calidad a los paisajes a que pertenecen.
 - v. Desarrollar iniciativas de educación, ocio y turismo basadas en los elementos con valores históricos, estéticos e identitarios, preservados o recuperados y puestos en valor, y que a su vez faciliten la conservación de ese patrimonio.
 - b. Para los paisajes urbanos:
 - i. Poner en valor los elementos arquitectónicos mediante operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas que recuperen la calidad paisajística de los espacios residenciales o de actividad económica degradados o abandonados.
 - ii. Integrar las dinámicas naturales en el ambiente urbano mediante actuaciones de dotación de parques y espacios públicos adecuadamente urbanizados y mantenidos que posibiliten la creación de paisajes de calidad en los asentamientos urbanos y contribuyan a la relación y bienestar social.
 - c. Para los paisajes periurbanos:
 - i. Potenciar el consumo eficiente y racional del suelo en los entornos urbanos para potenciar la integración de los asentamientos en sus límites con el paisaje rural, dimensionándolos para las necesidades reales, construyéndolos de tal modo que confieran calidad al paisaje periurbano, evitando el desorden y la fragmentación en aras a una mayor eficiencia ambiental.
 - ii. Diseñar unos accesos a los núcleos urbanos que integren e incorporen elementos con valor paisajístico, dotando de calidad al paisaje periurbano y a la transición con el rural.
 - d. Para los paisajes industriales:
 - i. Desarrollar unas áreas de actividad económica integradas en el paisaje urbano, periurbano o rural en que se ubiquen, localizándolas y diseñándolas atendiendo a las características paisajísticas del entorno y a su visibilidad.
 - ii. Conseguir que las actividades extractivas operen minimizando el impacto paisajístico durante la explotación adoptando, a lo largo de la misma, medidas de integración que permitan la recuperación del paisaje original o, en su defecto, la creación de un nuevo paisaje y puesta en valor del mismo tras su vida útil.
 - e. Para los paisajes rurales:
 - i. Compaginar las necesidades de desarrollo funcional e implantación de los asentamientos rurales y construcciones vinculadas a los recursos endógenos con su integración en el paisaje y la preservación de los valores estéticos, arquitectónicos e identitarios del entorno.
 - ii. Hacer posible que los paisajes rurales mantengan su naturaleza de paisaje vivo y dinámico y el mosaico de prados y cultivos derivado de la actividad agropecuaria, a la vez que se preservan los valores naturales y culturales.
 - f. Para los paisajes de montaña y alta montaña:
 - i. Viabilizar unos paisajes de montaña y alta montaña, naturales, forestales y ganaderos, conservados y gestionados, compatibilizando el uso y explotación de los recursos naturales con la preservación de sus valores paisajísticos y el acceso y disfrute de esos espacios por parte de los ciudadanos.
 - g. Para los paisajes fluviales:
 - i. Procurar unos paisajes fluviales bien conservados, o recuperados, que mantengan su funcionalidad ecológica, pongan en valor el patrimonio histórico y cultural ligado a sus entornos, y permitan el disfrute cotidiano de sus cualidades estéticas, así como la compatibilidad de actividades vinculadas al turismo y ocio.
 - h. Para los paisajes costeros:
 - i. Posibilitar que los paisajes costeros estén protegidos y conservados, con una gestión de sus playas, dunas, islotes y acantilados, estuarios y elementos valiosos del litoral que compatibilice la preservación de los valores paisajísticos, ecológicos y culturales con su uso y disfrute y la valorización de su potencial turístico.
 - i. Para las infraestructuras:
 - i. Diseñar y construir unas infraestructuras lineales integradas paisajísticamente, que permitan la conectividad ecológica en el territorio y que no provoquen la fragmentación física y social.

- ii. Conseguir que las infraestructuras para la gestión de residuos se integren en el paisaje durante su vida operativa y posibiliten la ordenación y puesta en valor del paisaje resultante tras su vida útil.

89.2. Los responsables de las políticas territoriales, sectoriales y urbanísticas coadyuvarán en la consecución de los objetivos de calidad paisajística mediante la incorporación en sus planes y proyectos de las medidas que contribuyan a alcanzarlos.

89.3. Los estudios de paisaje propondrán los objetivos específicos de calidad y medidas de actuación para el ámbito paisajístico correspondiente.

90. (C) Directrices de paisaje

Con la finalidad de integrar plenamente la política de paisaje en el planeamiento y en las políticas de ordenación territorial y urbanística, así como en las demás políticas sectoriales que inciden en el mismo de forma directa o indirecta, se formulan las siguientes directrices de paisaje generales:

- a. La planificación territorial o sectorial que, en su desarrollo, conlleve la ejecución de infraestructuras, construcciones o instalaciones, incluirá, entre sus determinaciones de obligado cumplimiento, normas relativas a la protección y mejora del paisaje.
- b. La planificación de la red de infraestructuras viarias debe tener en cuenta la singularidad y representatividad de los paisajes que pudieran verse alterados, y proponer alternativas que minimicen su impacto paisajístico y permitan la mayor integración posible.
- c. La planificación que conlleve la apertura de nuevos caminos por los organismos sectoriales con objeto de mejorar la productividad agropecuaria, forestal o minera, o de facilitar la accesibilidad en el medio rural, debe incorporar en sus decisiones criterios de conservación del paisaje y su calidad.
- d. En la planificación energética, tanto de generación como de transporte y distribución, se tendrá en cuenta, para el análisis de alternativas, la afección a los recursos paisajísticos. La solución elegida incorporará los criterios paisajísticos que han de ser respetados en los planes y proyectos de desarrollo, así como las medidas correctoras y compensatorias que deban adoptarse al objeto de minimizar la pérdida de calidad paisajística.
- e. La planificación sectorial que establezca el marco para la explotación de los recursos naturales en general, y geológicos a cielo abierto en particular, valorará la extensión, calidad y fragilidad de los paisajes que pudieran verse afectados y preverá los condicionantes paisajísticos que hayan de establecerse para su ejecución.
- f. Los planes cuyo objeto guarde relación con la ejecución de infraestructuras de almacenamiento y tratamiento de residuos, agua, u otras de carácter medioambiental, incluirán, entre los criterios para la selección de emplazamientos, dimensionamiento y características, la integración paisajística de las mismas y de sus instalaciones complementarias.

- g. En la planificación sectorial, deberán escogerse para los polígonos de actividad económica, siempre que sea posible, emplazamientos de bajo o moderado impacto paisajístico.
- h. El planeamiento urbanístico deberá plantear sus propuestas, tanto de desarrollos urbanísticos como de usos autorizables, a partir del conocimiento de los paisajes existentes en cada municipio.
- i. En aquellos ámbitos para los que se hubieran aprobado los Estudios de Paisaje previstos en el artículo 16 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, las administraciones autorizadas de cuantas obras o intervenciones puedan tener incidencia paisajística velarán por que se hayan incorporado en los proyectos correspondientes las medidas y propuestas de actuación derivadas de dichos Estudios, especialmente en lo referido a la consecución de los objetivos de calidad paisajística que se hubieran establecido.
- j. La misma obligación derivará de las medidas que provengan de los Planes Especiales de Paisaje aprobados.
- k. Los municipios incluidos en el ámbito de cualquiera de estos instrumentos aprobados, incorporarán las conclusiones de los mismos a la hora de justificar las soluciones adoptadas al redactar su planeamiento urbanístico municipal.
- l. En las áreas catalogadas como paisajes relevantes, las actuaciones urbanísticas, edificaciones, infraestructuras o instalaciones que se pretendan autorizar deberán atender a su compatibilidad con los objetivos de calidad paisajística establecidos para ellos, y con los elementos de dichos paisajes que les confieren su singularidad.
- m. Los proyectos de infraestructuras, especialmente de transporte de viajeros, incorporarán medidas de integración y adecuación paisajística con el entorno, considerando los puntos de mayor valor paisajístico y los recorridos panorámicos, debiendo atender a la mejora de la percepción estática y dinámica de los trayectos más significativos. Asimismo, se desarrollarán los proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones.
- n. Las instalaciones de telecomunicaciones, las asociadas al transporte y generación de energía, así como sus redes, y, en general, todas aquellas que se empleen para la prestación de un servicio de interés público, y hayan de localizarse en lugares de elevada visibilidad y calidad paisajística, habrán de acreditar que el emplazamiento elegido es el de menor impacto paisajístico, considerando que deben ofrecer una adecuada funcionalidad y teniendo en cuenta los posibles impactos sobre otros factores ambientales.
- o. Los proyectos de infraestructuras ambientales destinadas al almacenamiento y tratamiento de residuos, al abastecimiento de agua, o al saneamiento, incluidas sus instalaciones y construcciones complementarias, que se localicen en paisajes abiertos o frecuentados, deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con su entorno y la topografía natural, y adoptar las medidas de integración paisajística.

90.2. Los responsables de la formulación de los planes territoriales, sectoriales y urbanísticos, o de la autorización de los proyectos de desarrollo correspondientes

velarán por el cumplimiento de las anteriores directrices mediante la incorporación en sus planes y proyectos de las medidas oportunas.

- 90.3. El planeamiento de desarrollo del Plan y, en su caso, los estudios de paisaje contendrán entre sus determinaciones directrices de paisaje para su ámbito territorial de aplicación o ámbito paisajístico correspondiente.

Sección III. Reconocimiento y ordenación de los paisajes

91. (N) Paisajes valiosos a escala territorial

- 91.1. Se consideran paisajes valiosos a escala territorial, además de los paisajes protegidos que sean declarados por la administración competente en aplicación de la legislación vigente:

- a. Los paisajes relevantes.
- b. Las áreas de interés paisajístico, que integran las del Plan de Ordenación del Litoral.

92. (C) Criterios para los paisajes valiosos

- 92.1. Los paisajes relevantes serán considerados ámbitos preferentes para la localización de actuaciones de interés territorial relacionadas con la puesta en valor de los activos paisajísticos.
- 92.2. Las Administraciones promoverán el desarrollo de políticas de conservación de los elementos que singularizan y cualifican los paisajes relevantes, difundirán el carácter sobresaliente de los mismos, e incentivarán las iniciativas locales de valorización.
- 92.3. Los paisajes relevantes deben recibir el adecuado tratamiento cuando sean espacio de acogida de actuaciones que puedan causar la pérdida de valor paisajístico de los elementos de dichos paisajes que les confieren la singularidad o la cualidad de valiosos. Las Administraciones responsables de la autorización de dichas actuaciones impondrán las condiciones necesarias para preservar el valor de dichos elementos.
- 92.4. Los ámbitos delimitados como paisajes relevantes por este Plan podrán ser complementados por los que se incluyan en el Catálogo de paisajes relevantes que pudiera aprobarse en desarrollo de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. Dicho Catálogo podrá, asimismo, ajustar y modificar los límites de los incluidos en este Plan, lo que conllevará la correspondiente actualización cartográfica del Plan.

- 92.5. Las áreas de interés paisajístico son referentes territoriales que contribuyen a conformar la imagen del lugar y recibirán el apoyo público para su puesta en valor y la conservación de su carácter.

- 92.6. Los usos o actuaciones autorizables en las áreas de interés paisajístico se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a. Serán autorizables las obras de rehabilitación, renovación y reforma, sin aumento de volumen, de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- b. Serán autorizables las instalaciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación del paisaje de interés.
- c. Serán autorizables las instalaciones de telecomunicaciones, de transporte y generación de energía y, en general, todas aquellas que se empleen para la prestación de un servicio de interés público, previa acreditación de que su emplazamiento en dichas áreas resulta imprescindible para ofrecer una adecuada funcionalidad del servicio.
- d. La apertura de nuevas explotaciones al aire libre de recursos geológicos o mineros, o ampliación de las existentes se podrá autorizar en espacios de reducida exposición visual, sin afectar a los elementos geomorfológicos o ecológicos que las singularizan y con las debidas cautelas ambientales.
- e. Todos los proyectos que se autoricen en las áreas de interés paisajístico y alteren su geomorfología y cobertura vegetal deberán establecer las condiciones de integración y restauración paisajística.
- f. Las áreas de interés paisajístico del POL se registrarán por su propia regulación.

- 92.7. Las Administraciones competentes promoverán proyectos de adecuación y conservación de miradores e itinerarios, para facilitar el acceso a una red de sendas y caminos paisajísticos y de miradores que permitan a los ciudadanos percibir y disfrutar los mejores paisajes y elementos del patrimonio territorial.

93. (C) Paisajes para la mejora y regeneración

- 93.1. Los paisajes cotidianos deben recibir una especial atención, por cuanto su calidad determina en buena medida la del espacio vivencial y la sensación de bienestar de los ciudadanos. A tal objeto:
- a. Dicha prioridad alcanzará a los espacios urbanos y periurbanos, a las infraestructuras de transporte y a los paisajes percibidos desde ellas.
 - b. A través de los instrumentos de ordenación urbanística, las áreas residenciales contarán con una red de espacios libres y zonas verdes interconectadas, accesibles y de calidad que fomenten la socialización, estancia y juego.

- c. Las Administraciones promoverán la mejora de las condiciones estéticas de las viviendas, comercios y calles.
 - d. El planeamiento urbanístico propiciará la existencia de espacios de calidad de transición entre las áreas urbanas y las periferias naturales o agrarias de estas, propiciando los espacios intersticiales naturales.
- 93.2. Los paisajes degradados y los paisajes a poner en valor son resultado de actividades o procesos de transformación que requieren la puesta en marcha de estrategias de intervención para su regeneración y valorización paisajística. A tal objeto:
- a. Tras el abandono de explotaciones mineras o canteras, la Administración competente debe imponer que se acometan obras y medidas de restauración paisajística acordes a la intensidad y magnitud del impacto, y actuando en la reconstrucción geomorfológica.
 - b. En colaboración con los propietarios, las Administraciones abordarán políticas integrales de renovación urbana de los tejidos industriales, adoptando estándares de calidad urbanística y estética asimilables a áreas urbanas, especialmente cuando convivan con ellas.
 - c. En colaboración con los propietarios de los terrenos, las Administraciones acometerán soluciones de erradicación y control de especies invasoras, priorizando las zonas de mayor riesgo biológico.
 - d. Para aquellas áreas degradadas donde se determine que su restauración paisajística no puede llevarse a cabo, cabe plantearse la creación de un nuevo paisaje a través de un cambio de uso.

94. (R) Identificación de valores paisajísticos

- 94.1. En la caracterización y en la valoración del paisaje, con fines orientados a la gestión del territorio, han de tenerse en cuenta su calidad estética, la visibilidad y dimensión, la accesibilidad y frecuentación, la fragilidad, su condición simbólica y su potencial económico.
- 94.2. Los acantilados e islotes, cauces de ríos y bosques de ribera, bosques mixtos pennifolios en hoces y gargantas, canchales y roquedos, con o sin vegetación, embalses, marismas, playas y arenales, bosques de frondosas autóctonas, puertos y pastos de montaña y cumbres rocosas se consideran paisajes de dinámica natural con alta valoración de calidad.
- 94.3. Los terrazgos y mieses, el mosaico formado por prados y setos, y los núcleos tradicionales se consideran paisajes de dinámica antrópica moderada con alta valoración de calidad.
- 94.4. Los paseos marítimos y fluviales, parques urbanos, fachadas urbanas de alta calidad arquitectónica, palacios, casonas y otros edificios históricos se consideran paisajes de dinámica antrópica intensa con alta valoración de calidad.

- 94.5. El planeamiento urbanístico identificará los espacios de dichas características con calidad paisajística de alta valoración para su adecuada clasificación y ordenación de usos. Las actuaciones de política sectorial minimizarán las afecciones a dichos paisajes.

Sección IV. Paisajes singulares

95. (R) Paisajes singulares

- 95.1. En el territorio de Cantabria se podrán reconocer ámbitos que reúnan e integren valores naturales, culturales y paisajísticos singulares, que resulten merecedores de su conservación y puesta en valor.
- 95.2. Para el mantenimiento y valorización de este tipo de paisajes de alto valor patrimonial la Administración adoptará medidas que contribuyan a su adecuada gestión y conservación.
- 95.3. Para la protección, gestión y ordenación de los paisajes que integren elementos valiosos del patrimonio territorial y reúnan características de singularidad se podrán formular instrumentos de planificación territorial especial o planes especiales de paisaje cuyo ámbito espacial abarcará el del paisaje singular.

96. (N) El paisaje pasiego

- 96.1. Se reconocen la singularidad y los valores del paisaje pasiego que lo han convertido en un espacio emblemático dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicho paisaje tiene un valor sobresaliente por sus caracteres geomorfológicos, patrimonio construido, representatividad cultural del modelo de vida pasiego ligado a la actividad agraria, y por sus excepcionales cualidades como fondo escénico.
- 96.2. Se promoverán cuantas acciones contribuyan al desarrollo socioeconómico y a la mejora medioambiental del territorio pasiego, como medio para el mantenimiento, la revalorización y la difusión de la imagen y patrimonio pasiegos.

97. (R) Puesta en valor del patrimonio inmueble y paisaje pasiegos

- 97.1. Al objeto de valorizar el patrimonio territorial pasiego y fundamentalmente el conformado por la actividad humana mediante el tradicional modo de vida de esa comunidad, se establecen las siguientes medidas:

- a. Se procurará la conservación del aspecto estético unitario, característico del paisaje pasiego, de las fincas de cabañales, entendidos como la unidad constituida por cabaña y parcela, con edificaciones, cercas, portillas, anexos, etc.
 - b. Se prestará la máxima atención y cuidado en la puesta en valor de los edificios de los cabañales pasiegos, con el apoyo de la Administración para las iniciativas de conservación y rehabilitación respetuosas con el valor patrimonial.
 - c. La Administración favorecerá y fomentará, a través de las políticas agrarias regionales, la actividad ganadera y el mantenimiento de la mayor parte de las parcelas segaderas, como elemento más visible y apreciable del paisaje pasiego.
 - d. Se posibilitará la creación de una red de senderos de carácter natural y cultural, promocionando la recuperación de caminos históricos relevantes para la puesta en valor del territorio pasiego.
 - e. El Gobierno de Cantabria promoverá la puesta en valor del patrimonio natural, cultural y paisajístico del territorio pasiego impulsando, para todo o parte de dicho territorio, su declaración como alguna de las figuras legales que reconozcan su valor e identidad singulares, tales como Paisaje Cultural, Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la Humanidad, u otra semejante.
 - f. Asimismo, sobre la base de la catalogación de cabañales, cabañas y elementos singulares, se elevarán las propuestas oportunas para el otorgamiento de alguna de las figuras de protección previstas en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria a determinados bienes culturales (cabañas, ermitas, cuvíos,...) de alto valor patrimonial.
 - g. El planeamiento urbanístico municipal establecerá medidas de protección específica de los recursos del patrimonio territorial pasiego, debiendo proceder también a reflejar en su cartografía los perímetros de protección para los casos en que fueren necesarios.
 - h. Las actuaciones sobre los bienes de la red de patrimonio cultural y otros bienes catalogados se orientarán a la incorporación de dichos recursos a los itinerarios turísticos y recreativos, limitando los conflictos de uso y la capacidad de acceso según las circunstancias específicas en cada caso.
- 98. (N) Catálogo de cabañales, cabañas y elementos singulares del patrimonio pasiego**
- 98.1. El Catálogo de Cabañales, Cabañas y Elementos Singulares del patrimonio pasiego, es un instrumento de gestión para la protección y conservación del patrimonio etnográfico y arquitectónico pasiego.
 - 98.2. La gestión del Catálogo corresponderá a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio.
 - 98.3. Dicho Catálogo incorpora tanto los Cabañales como las Cabañas Pasiegas y los Elementos Singulares del patrimonio pasiego reconocidos, inventariados y caracterizados como tales de los municipios de Arredondo, Liérganes, Luena, Miera, Ruesga, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Saro, San Roque de Riomierra, Selaya, Soba, Vega de Pas y Villacarriedo. El ámbito del Catálogo podrá

ampliarse a los municipios de Castañeda, Corvera de Toranzo, Puente Viesgo, Rio-tuerto, Santiurde de Toranzo y Villafufre.

- 98.4. La incorporación de nuevos elementos al Catálogo de cabañales, cabañas y elementos singulares se producirá mediante la realización de los estudios y trabajos oportunos por parte de los Ayuntamientos, la Consejería competente en materia de ordenación del territorio o los propios particulares interesados, y requerirá la aprobación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previo informe de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio y sometimiento a información pública por el plazo de treinta días .

La modificación o actualización resultante se producirá mediante Decreto del Gobierno de Cantabria.

99. (C) Tipologías aceptadas en los edificios y anejos de los cabañales pasiegos.

- 99.1. La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a propuesta de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, aprobará una guía arquitectónica de soluciones constructivas para las intervenciones en el patrimonio edificado pasiego.
- 99.2. Dicha guía desarrollará soluciones para las distintas tipologías aceptadas en los edificios y anejos y será aplicable para los casos de obras a autorizar en cabañales catalogados.
- 99.3. Tales tipologías derivarán de los estudios y catalogaciones efectuados e incluirán, al menos, las de cabaña, solana, techumbre, chimenea y adosamientos y anexos pasiegos. Las soluciones constructivas para cada una de esas tipologías aceptadas se desarrollarán en fichas de cada uno de los tipos y variantes, que incluirán elementos gráficos suficientes para ser reconocidas y reproducidas (planos, dibujos, fotografías o infografías).

Sección V.

Herramientas para la gestión y ordenación del paisaje

100. (R) Herramientas de gestión paisajística

- 100.1. Los responsables en la toma de decisiones relacionadas con los efectos de los planes y proyectos sobre el paisaje pueden apoyarse en la colección de herramientas para su análisis, gestión y ordenación contenida en la información y cartografía del paisaje de escala regional.

100.2. Su utilización será complementaria y subsidiaria a la que deba ser empleada u obtenida para el plan o proyecto concreto, pudiendo aplicarse directamente o justificar un ajuste más adecuado al análisis de detalle que se realice o a la escala local.

101. (R) Cartografía de unidades de paisaje. Delimitación para la gestión

101.1. Las unidades de paisaje, delimitadas a la escala de trabajo 1:25.000, sirven como herramienta de planificación y ordenación territorial y urbanística, y permiten el otorgamiento, en parte o totalmente, de un régimen específico de protección, gestión u ordenación en su ámbito.

101.2. El mapa de Unidades de Paisaje comprende su delimitación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

101.3. La división territorial resultante es directamente aplicable a ese nivel, pero también podrá ser objeto de una desagregación y delimitación posterior a la escala local.

101.4. En defecto de otra cartografía señalada expresamente o alternativa justificada adecuadamente para cada trabajo específico, estas unidades de paisaje serán el ámbito de estudio para los Análisis de Impacto e Integración Paisajística que deban elaborarse en el procedimiento de evaluación ambiental.

102. (R) Cartografía de paisajes elementales

102.1. La caracterización del paisaje con fines orientados a la gestión del territorio es una labor fundamental en todo análisis de las consecuencias de una actuación sobre un paisaje. A esos efectos, los paisajes elementales identificados para Cantabria y delimitados a la escala de trabajo 1:25.000 facilitan dicho estudio.

102.2. El mapa de Paisajes Elementales comprende su representación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

102.3. El empleo de dicha cartografía resulta directamente aplicable a ese nivel, pero también podrá conllevar el ajuste de límites, así como la agregación o desagregación de paisajes a la escala local.

Título V Aspectos Transversales complementarios para el Modelo Territorial

Capítulo I. Cambio Climático

Sección I. Criterios generales en relación con el cambio climático

103. (R) Acción frente al cambio climático

103.1. Las Administraciones y Organismos públicos competentes se coordinarán entre sí para diseñar y abordar acciones frente al cambio climático y conseguir la implicación de los particulares.

103.2. Las Administraciones competentes pondrán en marcha programas e incentivos que contribuyan a implementar medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, para mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y antrópicos de la región.

103.3. Las Administraciones promoverán la concienciación de la población acerca de las previsiones de impactos sobre el territorio a medio y largo plazo derivados del cambio climático.

103.4. En todos los planes territoriales, sectoriales y urbanísticos se incorporarán medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático para los ámbitos o materias objeto de su regulación.

104. (R) Líneas generales de actuación

104.1. El Gobierno de Cantabria promoverá un modelo energético bajo en carbono, que reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero en la región, mediante el incremento de los criterios de eficiencia energética y el uso de energías renovables, y apoyará la innovación y el desarrollo tecnológico que contribuyan a dicha reducción.

104.2. Las Administraciones competentes impulsarán medidas adicionales de reducción de consumo de energía y gases en los sectores menos intensivos en cuanto al uso de energías (residencial, transporte, agrícola-ganadero, gestión de residuos, etc.), conocidos como sectores difusos.

- 104.3. Las Administraciones competentes fomentarán los programas de información y educación ambiental dirigidos a la concienciación social y sensibilización pública de la población para la mayor implantación de energías renovables y para las actuaciones contra el cambio climático.
- 104.4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria estudiará fórmulas de colaboración con las empresas del sector de seguros y reaseguros en el análisis de posibles productos específicos para riesgos derivados del cambio climático.
- 104.5. En los estudios de planeamiento o para la implantación de usos y actividades en el litoral y en los entornos de los ríos, se incorporará la variable cambio climático como un elemento más de la gestión integrada, y sus previsiones serán consideradas por los organismos autorizantes.

Sección II. Aspectos biofísicos y socioeconómicos del cambio climático.

105. (R) Cambio climático y sistemas biofísicos

- 105.1. Los efectos previsibles sobre el medio biofísico derivados del cambio climático requieren la adopción, por parte de las Administraciones competentes, de las siguientes líneas de intervención:
- a. Se impulsará la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza, como medidas de adaptación al cambio climático y a la sostenibilidad de los recursos naturales.
 - b. Mediante la planificación territorial, sectorial y urbanística, se implementarán medidas de adaptación de los sistemas naturales que contribuyan a un aumento de la resiliencia de los ecosistemas continentales, especialmente en las zonas más amenazadas de Cantabria, así como los procesos ecológicos vitales más sensibles.
 - c. Con el fin de poder controlar los efectos de la erosión, la planificación introducirá medidas tendentes a la adaptación de las zonas más expuestas y a reducir las alteraciones de origen antrópico sobre los sistemas continentales, costeros y litorales.
 - d. Se promoverá una gestión sostenible de los recursos hídricos, en particular de los acuíferos, y se adoptarán medidas de mantenimiento de los caudales ecológicos de los ríos.
 - e. Se fomentarán las acciones de conservación y mejora de las masas forestales basadas en la gestión silvícola sostenible de los montes, el desarrollo de repoblaciones forestales y la protección del suelo.
 - f. La planificación territorial, sectorial, y municipal implementará medidas que permitan la conservación de los activos del patrimonio paisajístico y cultural potencialmente afectados por el cambio climático y la atenuación de los efectos adversos previsibles.

106. (R) Cambio climático y medio socioeconómico

- 106.1. Los efectos previsibles sobre el medio socioeconómico derivados del cambio climático requieren la adopción, por parte de las Administraciones competentes, de las siguientes líneas de intervención:
- a. Las Administraciones competentes elaborarán planes específicos de prevención de riesgos con el fin de asegurar las infraestructuras estratégicas que prestan servicios esenciales, y que no presentan alternativas posibles a su sustitución o reemplazo. Se considerarán infraestructuras críticas, a estos efectos, el sistema sanitario, la industria energética, los puertos, o la industria química, entre otros y las demás mencionadas en la legislación específica reguladora de estas infraestructuras.
 - b. Asimismo, adoptarán medidas para el mantenimiento de las condiciones de operatividad de las infraestructuras críticas que, a causa del aumento del nivel medio del mar, eventos extremos climatológicos, inundaciones, u otros eventos debidos al cambio climático, pudieran ver afectados sus niveles mínimos de prestación.
 - c. Con el objetivo de minimizar cualquier alteración sobre la seguridad y el bienestar económico de los ciudadanos, promoverán las actuaciones encaminadas a la adaptación de infraestructuras críticas. Acometerán la implementación de medidas de adaptación específicas para infraestructuras energéticas y para zonas de uso industrial.
 - d. La planificación territorial y urbanística, con el objeto de contribuir a una ordenación del territorio eficaz, restringirán aquellos usos antrópicos que corresponda en las zonas potencialmente inundables por efectos del cambio climático y, cuando no sea posible restringir el uso, fomentarán tipologías de edificación compatibles con los nuevos impactos previstos.
 - e. Se tendrán en consideración la localización e intensidad de los impactos previsibles sobre la agricultura y la ganadería para fomentar una ordenación eficaz de la explotación agrícola y ganadera y optimizar así el uso de los recursos y la inversión.
 - f. Se potenciará la capacidad de los bosques y formaciones leñosas para contribuir a la mitigación del cambio climático y se incentivará la conservación de las reservas de carbono forestales, mediante la reforestación, gestión sostenible de los bosques y gestión integrada de los incendios forestales.
 - g. Se adoptarán medidas para incentivar la participación del sector forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros.
 - h. El planeamiento municipal adoptará las medidas necesarias para la reducción de las emisiones asociadas al transporte, el incremento de la eficiencia energética y la mitigación de los efectos del cambio climático.
 - i. Se promoverán programas de actuaciones para la implantación de la huella de carbono en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Capítulo II. Riesgos

107. (N) Los Riesgos como condicionante territorial

- 107.1. La acreditación de riesgos para las personas, los bienes o el medio será considerada un factor limitante para los usos o actividades y requerirá, para el caso de que sean autorizables, la adopción de medidas eficaces para su reducción a un nivel aceptable.
- 107.2. Se considerarán como riesgos de atención prioritaria las inundaciones, los movimientos de ladera, los colapsos y subsidencias, la erosión, los incendios forestales y los riesgos tecnológicos.
- 107.3. El planeamiento territorial y urbanístico deberá contener un análisis de susceptibilidad de riesgos naturales y de riesgos naturales inducidos a los que se expone el territorio de su ámbito de influencia, así como de riesgos tecnológicos. El análisis partirá de las delimitaciones y estudios realizados por la planificación sectorial de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, teniendo en cuenta su vulnerabilidad, empleando las fuentes y metodologías de cálculo y estimación que aquéllos establezcan en el caso de que se opte por ampliar el análisis a zonas de su ámbito territorial no abordadas en los estudios disponibles.

108. (R) Información sobre riesgos

- 108.1. El Gobierno de Cantabria promoverá, en coordinación con las diferentes administraciones competentes, la elaboración de un programa de cartografía temática a la escala adecuada y de estudios de referencia que orienten el tratamiento y prevención de los distintos tipos de procesos que puedan ocasionar un riesgo para la población y los bienes e infraestructuras de interés territorial.
- 108.2. Se elaborará un plan de divulgación y sensibilización de la población sobre los riesgos existentes en el territorio, coordinado por los órganos competentes de protección civil y con la participación de los agentes sociales.

Sección I Riesgos naturales

109. (C) Riesgos de Inundación

- 109.1. Las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) se identifican

como áreas en las que existe un riesgo potencial de inundación significativo o bien en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable, de acuerdo con los trabajos realizados en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y cualquier actuación sobre el territorio que pueda ser autorizada en dichos ámbitos deberá tener en cuenta la necesidad de adoptar medidas que eliminen o minimicen tal riesgo.

- 109.2. Los instrumentos de Planificación Territorial y Urbanística deberán considerar las ARPSI e identificarlas en la cartografía del Plan para, en su caso:

- Establecer limitaciones a los usos de las zonas inundables, garantizando que los nuevos desarrollos sean seguros y no expuestos a inundaciones, y que las llanuras de inundación y márgenes inundables puedan cumplir eficientemente su función de regulación de los flujos de agua y quedar exentas de actuaciones inadecuadas con las dinámicas y procesos de inundación.
- Adaptar en dichas zonas los instrumentos de planificación existentes. A tal efecto, se podrán realizar Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de mayor detalle al actual, con el objetivo de concretar las interferencias, tanto con el planeamiento urbanístico vigente pendiente de ejecución como con el planeamiento propuesto. En las zonas problemáticas que se identifiquen se podrá abordar un estudio detallado de cada área e incluir en las ordenanzas de cada una de ellas las medidas concretas a adoptar en cada caso.
- Reordenar y, en su caso, reubicar los usos en las zonas inundables, cuando se considere que el nivel de riesgo asociado para las personas y los bienes es alto, o en aquellos casos en los que la protección de los usos existentes en zona inundable de una ARPSI implique la ejecución de obras de defensa que supongan un impacto ambiental no asumible o una inversión no rentable.
- Mejorar la resiliencia urbana y disminuir la vulnerabilidad de los elementos ubicados en las zonas inundables, incluyendo en las normas de la planificación urbanística municipal medidas de protección individual o recomendaciones constructivas que minimicen la inundabilidad del territorio o su impacto en las zonas edificadas.
- Limitar o condicionar el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, campings y edificios vinculados, estaciones de suministro de carburante, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares.
- En el caso de existencia de presas, embalses o balsas identificadas con riesgo de avería grave o rotura para las clasificadas en las categorías A y B, no permitir desarrollos urbanísticos que generen un riesgo para las personas o bienes en las zonas que sectorialmente se hayan identificado de mayor riesgo.

- 109.3. Con carácter general, sin perjuicio del régimen más restrictivo que pudiera

establecer la legislación sectorial o el planeamiento municipal, en la zona de flujo preferente:

- a. Se evitará la construcción de plantas sótano.
 - b. Únicamente se permitirán rehabilitaciones de edificios con actividades previas vulnerables que no supongan una ampliación de la superficie o volumen de los espacios vulnerables y siempre y cuando se adopten medidas para minimizar la vulnerabilidad frente a las avenidas de las actividades existentes.
 - c. Los usos y edificaciones permitidos no podrán incrementar de manera significativa la inundabilidad del entorno, ni condicionar las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones del núcleo urbano.
 - d. Los usos residenciales se deben disponer por encima de la cota de inundación de periodo de retorno de 500 años.
- 109.4. Con carácter general, sin perjuicio del régimen más restrictivo que pudiera establecer la legislación sectorial o el planeamiento municipal, en la zona inundable:
- a. Se permitirán las plantas sótano siempre y cuando se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno y dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.
 - b. Se evitarán las infraestructuras públicas esenciales en las que deba asegurarse su accesibilidad en situación de emergencia por graves inundaciones.
 - c. Se evitarán los rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
 - d. Se evitarán los acopios de materiales y residuos de todo tipo.
- 109.5. El planeamiento que afecte al medio litoral, y en particular al costero, tendrá presente la previsible evolución derivada del cambio climático, incorporando las debidas medidas de prevención de riesgos de erosión e inundabilidad.

110. (R) Riesgos por movimientos de ladera

- 110.1. El Plan identifica y delimita para todo el territorio de la Comunidad Autónoma cuatro niveles de susceptibilidad al riesgo por deslizamientos de ladera:
- a. Susceptibilidad Muy Alta (A). Corresponde a aquellas áreas del territorio en las que pueden existir, o existen, procesos de movimiento en masa muy activos. Es altamente probable que dichos procesos se caractericen por desarrollar eventos paroxísticos con una alta frecuencia temporal.
 - b. Susceptibilidad Alta (B). Corresponde a aquellas áreas del territorio en las que es posible la existencia, o existen, procesos de movimiento en masa activos. Es altamente probable que,

si los hubiere, estos se caractericen por desarrollar eventos paroxísticos con una baja frecuencia temporal.

- c. Susceptibilidad Media (C). Corresponde a aquellas áreas del territorio en las que pudiera darse la existencia de procesos de movimiento en masa activos. Y si los hubiere, estos se caractericen por desarrollar eventos paroxísticos con una muy baja frecuencia temporal.
 - d. Susceptibilidad Baja-Muy Baja (D). Corresponde a aquellas áreas del territorio en que el riesgo es compatible con cualquier tipo de actuación.
- 110.2. A falta de cartografía temática de riesgos oficial que la sustituya, o estudios de mayor detalle, esta zonificación deberá ser tenida en cuenta en la evaluación de los riesgos de las actuaciones que en cada ámbito se vayan a realizar, debiéndose prestar especial atención en las zonas con niveles de susceptibilidad clasificados como A o B.
- 110.3. Los planeamientos urbanísticos identificarán y cartografiarán los enclaves con peligro por movimientos de ladera, propondrán una ordenación de usos compatible con tales riesgos y deberán orientar los futuros desarrollos urbanísticos hacia las zonas sin peligrosidad y/o de baja susceptibilidad, o bien justificarán la necesidad de crecimiento hacia áreas de mayor peligrosidad, estableciendo las debidas medidas preventivas.
- #### 111. (R) Riesgos por subsidencia
- 111.1. El Plan identifica y delimita para todo el territorio de la Comunidad Autónoma tres niveles de susceptibilidad al riesgo de subsidencia:
- a. Susceptibilidad Muy Alta (A). Corresponde a aquellas áreas del territorio en las que existen evidencias de procesos de subsidencia activos.
 - b. Susceptibilidad Media-Baja (B). Corresponde a aquellas áreas del territorio en las que no hay evidencias de la presencia activa del proceso de subsidencia. No obstante, en ellas se pueden desarrollar colapsos y/o subsidencias, por la presencia de materiales susceptibles.
 - c. Sin Susceptibilidad (C). Corresponde a aquellas áreas del territorio incompatibles con el desarrollo de procesos de subsidencia
- 111.2. A falta de cartografía temática de riesgos oficial que la sustituya, o estudios de mayor detalle, zonificación deberá ser tenida en cuenta en la evaluación de los riesgos de las actuaciones que en cada ámbito se vayan a realizar, debiéndose prestar especial atención en las zonas con niveles de susceptibilidad clasificados como
- 111.3. Los planeamientos urbanísticos identificarán y cartografiarán los enclaves con peligro por subsidencias, propondrán una ordenación de usos compatible con tal

riesgo y deberán orientar los futuros desarrollos urbanísticos hacia las zonas sin peligrosidad y/o de baja susceptibilidad, o bien justificarán la necesidad de crecimiento hacia áreas de mayor peligrosidad, estableciendo las debidas medidas preventivas.

Sección II. Riesgos inducidos y tecnológicos

112. (R) Riesgo de incendios forestales

- 112.1. Las Administraciones competentes deberán identificar las situaciones de riesgo que puedan generar grandes incendios forestales, afectar a núcleos de población e infraestructuras sensibles o a áreas de especial valor ecológico, diseñando Planes Específicos de Defensa que atiendan a estas situaciones.
- 112.2. El Plan Estratégico de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y sus instrumentos de desarrollo detallarán las acciones específicas para la gestión integral del riesgo de incendios forestales en la CCAA de Cantabria.
- 112.3. El planeamiento urbanístico general deberá incluir un análisis de riesgo por incendios forestales conforme a lo dispuesto en el INFOCANT y, en todo caso, concordante con la metodología prevista para el análisis del riesgo prevista en la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. Este análisis deberá atender especialmente a las situaciones de interfaz urbano-forestal que requerirán de un estudio detallado.
- 112.4. Para reducir el riesgo de incendios en las proximidades de las zonas urbanas y en los distintos asentamientos de población, el planeamiento urbanístico adoptará las normas adecuadas para los desarrollos urbanos en colindancia con masas forestales arboladas, zonas de matorral, o elementos de alto riesgo de combustión, mediante el establecimiento de franjas de seguridad u otras medidas similares. A tal objeto, los nuevos crecimientos urbanísticos no podrán implantarse a una distancia inferior a 50 metros de la masa vegetal, que podrá reducirse mediante justificación expresa a 30 metros, dejando la franja libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio y contando con un camino perimetral de 5 metros.
- 112.5. Las actuaciones de potenciación, reactivación y desarrollo del sector primario deberán contribuir a generar un patrimonio natural resistente a los incendios forestales, mediante una gestión activa del territorio que incluya tanto la adecuada gestión de las masas forestales como la diversificación de la matriz agroganadera para potenciar una estructura espacial diversa en mosaico que dificulte la

propagación del fuego y evite grandes incendios, con especial atención a las áreas de interfaz urbano forestal e infraestructuras sensibles.

- 112.6. Las Administraciones competentes establecerán orientaciones que permitan a los ciudadanos la adopción de medidas de autoprotección acordes a su nivel de riesgo.

113. (R) Riesgos tecnológicos

- 113.1. Las Administraciones competentes profundizarán en el conocimiento de los riesgos de esta naturaleza y avanzarán en la elaboración de mapas de susceptibilidad a riesgos tecnológicos, al objeto de prever medidas estructurales y de ordenación del territorio ajustadas al análisis del riesgo, en lo que se refiere a su frecuencia, vulnerabilidad y otros factores implicados, así como la zonificación derivada para evitar o mitigar los posibles riesgos tecnológicos (transporte de mercancías peligrosas, transporte en conducciones de hidrocarburos y electricidad, industriales, etc.), y sus efectos sobre las personas y bienes.
- 113.2. En relación con los riesgos tecnológicos, el planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros desarrollos urbanísticos hacia las zonas sin peligrosidad, o bien justificar la necesidad de crecimiento hacia áreas de mayor peligrosidad, estableciendo las debidas medidas preventivas.
- 113.3. Dentro de las áreas colindantes a las franjas el planeamiento urbanístico debería analizar de forma detallada los posibles riesgos asociados, en función de las condiciones topográficas, constructivas u otras existentes entre la vía de comunicación y las zonas de usos determinando en su caso las medidas correctoras que pudieran minimizar esos riesgos y que deberán ser concretadas en las determinaciones urbanísticas del equipamiento.
- 113.4. En el entorno de las instalaciones donde puedan estar presentes sustancias peligrosas en cantidades que entrañen un riesgo considerable de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial de aplicación, se establecen las siguientes recomendaciones según la calificación de las zonas:
 - a. Como norma general se deberá considerar la posibilidad de limitar usos edificatorios en zonas de riesgo para la seguridad y el bienestar de las personas, exceptuando las obras vinculadas a la protección y a la prevención de los riesgos.
 - b. En el área incluida en el perímetro de seguridad se limitarán los nuevos desarrollos urbanísticos y edificaciones, con la excepción de usos industriales y zonas verdes. De igual modo, se deberán restringir las actuaciones urbanísticas sobre viviendas existentes que comporten un aumento sensible de la población expuesta a riesgo químico.

- 113.5. En las áreas colindantes a las franjas de las vías de comunicación de riesgo alto o medio-alto, se condicionarán los nuevos desarrollos urbanísticos y edificaciones, así como los usos considerados especialmente vulnerables, tales como:
- Campings y zonas de acampada.
 - Centros educativos
 - Hospitales y otros centros sanitarios en los que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados médicos o quirúrgicos.
 - Residencias geriátricas y otros centros de alojamiento de colectivos indefensos.

Capítulo III. Perspectiva De Género

114. (N) Incorporación de la perspectiva de género

- 114.1. En la aplicación de las políticas de ordenación del territorio, en la ejecución del planeamiento urbanístico y en el diseño de la ciudad se tendrá en cuenta la perspectiva de género y se tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares.
- 114.2. Las Administraciones competentes prestarán una atención prioritaria a las necesidades de vivienda, seguridad y movilidad de la mujer y favorecerán su acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

115. (C) Género y Vivienda

- 115.1. Las Administraciones promoverán la satisfacción de las necesidades específicas de acceso a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia de género, mujeres al frente de familias monoparentales, mujeres mayores con capacidades reducidas que vivan solas y mujeres en riesgo de exclusión social. A tal efecto:
- Introducirán medidas específicas en los Planes de Vivienda.
 - Adaptarán las tipologías de vivienda a las necesidades específicas de estos colectivos y a las estructuras del hogar correspondientes.
 - Promoverán nuevas tipologías de vivienda en conexión con su entorno inmediato, los espacios libres y de relación, así como la dotación de los equipamientos vinculados al cuidado de menores, mayores y personas dependientes y la eliminación de barreras arquitectónicas.
- 115.2. Se considerará a las mujeres con escasos recursos e hijos a cargo como colectivo preferente a la hora de acceder a viviendas de los parques públicos de alquiler.

116. (R) Género, equipamientos, espacios públicos y transporte

- 116.1. El planeamiento urbanístico favorecerá la integración de usos y la proximidad, evitando los espacios monofuncionales y segregados en el territorio y favoreciendo el establecimiento de las redes de transporte público precisas, de forma que se pueda compatibilizar en los espacios públicos el desarrollo de las tareas vinculadas tanto con el trabajo remunerado como con el no remunerado, y lo mismo en la esfera pública o profesional que en la privada o doméstica. Para ello:
- Se fomentará el desarrollo de aquellas actuaciones destinadas a la mezcla de usos y equipamientos vinculados con las infraestructuras de la vida cotidiana que respondan a la perspectiva de género.
 - El planeamiento urbanístico establecerá reservas de suelo para dotación de equipamientos relacionados con las tareas vinculadas al trabajo no remunerado de la esfera privada o doméstica, con especial atención a las zonas destinadas al equipamiento para cuidado de menores, mayores y personas dependientes.
 - Se acometerá la reordenación y tratamiento de los entornos inmediatos a estaciones de transporte público que lo precisen.
- 116.2. Los espacios públicos se diseñarán y adaptarán teniendo en cuenta las necesidades de seguridad específicas de la mujer.
- 116.3. Los futuros desarrollos urbanos se planificarán y ejecutarán:
- Promoviendo un modelo de densidad, con núcleos compactos y mixtos, que reduzcan la dependencia de la movilidad en vehículo privado.
 - Vinculando los nuevos crecimientos con las infraestructuras existentes o proyectadas de transporte público y con integración de usos.
- 116.4. En el desarrollo de los espacios productivos, se analizará la viabilidad de generar espacios de servicios comunes que incluyan guarderías como medida de conciliación familiar.
- 116.5. Se promoverá un transporte de proximidad, para lo que se adecuarán las redes de transporte público y privado incorporando las pautas de movilidad, modos y horarios de los desplazamientos propios del género femenino, con referencia específica a las condiciones de seguridad y a las particularidades del ámbito rural.
- 116.6. Se facilitará que los viajes vinculados al cuidado de otras personas y al mantenimiento del hogar tengan unas franjas horarias, duración y coste que permitan a las personas cuidadoras compatibilizar el empleo remunerado con las responsabilidades de cuidado.

117. (R) Género, gobernanza, participación y liderazgo

- 117.1. Las Administraciones fomentarán una mayor representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones en el ámbito de la ordenación del territorio y el urbanismo, y en los grupos de trabajo interdisciplinarios con la finalidad de abordar la complejidad del proceso de planificación y ordenación territorial.
- 117.2. Se incentivará una mayor representación de las mujeres en las profesiones vinculadas con la ordenación del territorio y el urbanismo, mediante un programa de apoyo y fomento a las carreras profesionales tradicionalmente masculinizadas vinculadas con dichas áreas.
- 117.3. Se procurará la introducción de la perspectiva de género en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en particular en la planificación y ordenación urbanística realizada a nivel municipal mediante la formación del personal técnico con conocimientos para la aplicación de perspectiva de género.

Título VI Ordenación de los Desarrollos Urbanísticos

Capítulo I. Vivienda

Sección I. Política de vivienda

118. (O) Objetivos en materia de vivienda

- 118.1. Los instrumentos de ordenación en materia de vivienda se orientarán al cumplimiento de los siguientes objetivos generales:
- a. Garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada para todos los ciudadanos de Cantabria.
 - b. Impulsar la rehabilitación, regeneración y renovación urbana con el fin de revitalizar zonas degradadas que han sufrido el deterioro de los tejidos urbanos y sociales, preservar sus valores patrimoniales y favorecer la actividad económica.
 - c. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la calidad de la vivienda con el objetivo de aumentar las condiciones de confort y bienestar de sus moradores y reducir los consumos energéticos y las emisiones de CO₂ a la atmósfera.
- 118.2. Las actuaciones sectoriales y municipales en materia de vivienda coadyuvarán a alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- a. Fijar población en aquellos municipios caracterizados, de acuerdo con su evolución demográfica, en regresión.
- b. Dirigir, de manera preferente, las actuaciones de vivienda a la rehabilitación de edificaciones o la colmatación del suelo vacante.

119. (C) El acceso a la vivienda

- 119.1. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a la vivienda. A tales efectos, la cobertura de necesidades se realizará atendiendo a las preferencias de localización derivadas del sistema de asentamientos y las funciones atribuidas a cada tipo de asentamiento.
- 119.2. Las inversiones públicas en materia de vivienda deben encaminarse prioritariamente a promover la creación de un parque de viviendas en alquiler adecuado y suficiente. Las viviendas que constituyan estos parques podrán ser públicas o privadas.
- 119.3. Se impulsará, desde las administraciones locales y regionales, la puesta en funcionamiento de “Programas de movilización de la vivienda vacía” optimizando el parque de viviendas ya construido y en buenas condiciones de habitabilidad.
- 119.4. Las viviendas que se realicen al amparo de políticas públicas de vivienda en régimen de alquiler o el incremento de viviendas procedentes de segregaciones de viviendas existentes no computarán a efectos del cálculo de nuevas viviendas.
- 119.5. Se establecerán programas que faciliten el acceso a la vivienda en régimen de alquiler.

120. (R) La calidad del parque de viviendas

- 120.1. Al objeto de mejorar la calidad y rendimiento del parque de viviendas, se aplicarán medidas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad de los edificios:
- a. Implantando el registro del informe de evaluación del edificio para todos los municipios.
 - b. Promulgando programas de apoyo a la rehabilitación edificatoria ligadas a un modelo de rehabilitación eficiente y sostenible.
- 120.2. Con el fin de mejorar la eficacia de las medidas públicas y aplicar políticas integradas que favorezcan la cohesión social y el desarrollo igualitario de todos los territorios:
- a. Se establecerán indicadores de seguimiento sobre la situación del parque de viviendas.
 - b. Se diagnosticarán las posibles anomalías relacionadas con la habitabilidad.
 - c. Se favorecerá el desarrollo de proyectos de I+D+i inspirados en los principios de innovación, diseño, tecnología y eficiencia energética.

Sección II. Necesidades de nuevas viviendas

121. (C) Cuantificación de la previsión de nuevas viviendas en los planeamientos municipales

- 121.1. El diagnóstico justificado de la necesidad de nuevas viviendas tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:
- a. Las dinámicas demográficas, la evolución de la estructura familiar y las variaciones estacionales de población.
 - b. La posición y funciones que desempeña cada término municipal en el modelo territorial de este Plan Regional, fundamentalmente en relación con el sistema de asentamientos.
 - c. Las consecuencias derivadas de la implantación de actividades productivas o de nuevas infraestructuras o equipamientos con capacidad de dinamización socioeconómica.
 - d. La situación, reparto y disponibilidad del parque de vivienda actual (incluyendo las viviendas vacías) y las tendencias en la demanda.
- 121.2. La metodología de cálculo para la cuantificación de la previsión de nuevas viviendas se establece en el Anexo 2 de esta normativa.

122. (C) Suelo para nuevas viviendas

- 122.1. La materialización de las necesidades justificadas de nueva vivienda requerirá a su vez la existencia de suelo susceptible de ser edificado, entre el que en todo caso habrán de considerarse los suelos con edificaciones en estado de ruina y aquellos en que estén previstos aumentos de densidad.
- 122.2. La localización del nuevo suelo susceptible de ser urbanizado estará condicionada, en todo caso, a la capacidad de acogida, y particularmente a la suficiencia y disponibilidad de recursos básicos como el agua o la energía.

Capítulo II. Condicionantes y capacidad de acogida del territorio

Sección I. Uso responsable y eficiente del territorio

123. (N) Uso responsable y eficiente del territorio

- 123.1. En aras a lograr un uso más eficiente del suelo, las administraciones públicas velarán por que se atiendan los principios básicos de necesidad, idoneidad,

proporcionalidad y gradualidad, debiendo preservar los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística.

- 123.2. La necesidad e idoneidad para la implantación de actividades y la transformación del suelo se valorará, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación con incidencia en la ordenación del territorio, en función de su adecuación a los objetivos, modelo territorial y determinaciones del PROT.
- 123.3. Los instrumentos de planificación evaluarán la necesidad e idoneidad de los suelos que hayan de ser objeto de ocupación en desarrollo de su propuesta. La idoneidad se analizará en un ámbito espacial de escala adecuada al objeto de la transformación. A su vez, se establecerán los plazos para los desarrollos urbanísticos atendiendo, a los criterios para una ocupación gradual y la disponibilidad de recursos básicos.
- 123.4. Las administraciones, en la planificación y desarrollo de actuaciones urbanísticas, deberán tener en cuenta los siguientes criterios básicos para una ocupación gradual del territorio:
- a. Favorecer la progresión de la renovación y desarrollo de los asentamientos desde su interior hacia el exterior.
 - b. Favorecer la rehabilitación edificatoria y la consolidación del suelo vacante de los asentamientos.
 - c. Favorecer una ordenación compacta, pudiendo emplearse los mecanismos disponibles para el crecimiento mediante aumento de la densidad. Cuando se requiera la extensión de los asentamientos, hacerlo de manera proporcional y en continuidad a lo existente.

124. (C) Condiciones específicas en relación con el uso eficiente del suelo y capacidad de acogida

- 124.1. Con el fin de lograr un uso más eficiente del suelo, la transformación urbanística de los asentamientos habrá de realizarse de acuerdo con:
- a. Su caracterización en el sistema de asentamientos.
 - b. La cuantificación residencial determinada para el municipio.
 - c. La capacidad de acogida y el patrimonio territorial del asentamiento y su entorno.
- 124.2. La transformación de los asentamientos y, en su caso, la ocupación de nuevo suelo deberá realizarse de forma gradual, de tal manera que se favorezca la compactidad y el uso de los recursos existentes frente a la ocupación de nuevo suelo.
- 124.3. La localización de usos que conlleven la transformación de nuevo suelo requerirá su compatibilidad con el Modelo Territorial de este Plan, debiendo atender, con carácter general, a la preservación de los elementos integrantes del patrimonio territorial, todo ello sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial.

125. (C) Dinámicas en la ocupación y uso del suelo

- 125.1. Para la autorización de nuevos usos, actividades o desarrollos urbanísticos, se tendrá en consideración la naturaleza de los procesos existentes en cada caso. A estos efectos este Plan define las siguientes:
- Zonas de dinámica natural: abiótica y biótica.
 - Zonas de dinámica antrópica: moderada e intensa.
- 125.2. Se deberán considerar como zonas de dinámica natural los Núcleos y Conectores identificados en la Infraestructura Verde, así como aquellos terrenos que, atendiendo a su situación, usos o elementos singulares estén asociados a un valor ecológico, al almacenamiento, suministro y regulación del agua, a la defensa del litoral o a riesgos naturales. Los instrumentos de planificación urbanística y territorial, así como la autorización de nuevos usos y actividades, atenderán a los siguientes criterios:
- Serán preservados los espacios abiertos con capacidad para mejorar la resiliencia del territorio por cumplir funciones intrínsecas relacionadas con la prevención de riesgos, preservación del dominio público o mantenimiento de la calidad ecológica.
 - Con carácter general, se preservarán del desarrollo urbanístico aquellos terrenos con usos y elementos que respondan a estas dinámicas naturales.
 - Tendrán como destino preferente los usos que les son propios, quedando al margen de su transformación, urbanización o edificación. No obstante, podrán ser incorporados a la gestión urbanística del suelo siempre y cuando se garantice la preservación de sus valores.
- 125.3. Se considerarán como zonas de dinámica antrópica moderada aquellos terrenos identificados como de interés territorial para el abastecimiento de alimentos de la Infraestructura Verde del Plan, así como todos los que estén asociados a procesos de carácter productivo forestal o agropecuario no intensivos. Se engloban en la misma zonificación aquellos pequeños asentamientos y construcciones que, integrados en el medio rural, se han caracterizado con un grado de transformación leve o nula y han sido, en su caso, identificados como asentamientos tradicionales por el Plan. En los instrumentos de planificación urbanística y territorial, así como en los procedimientos de autorización de nuevos usos y actividades, se atenderá a los siguientes criterios:
- En aquellos casos que coincidan con suelos de interés territorial para el abastecimiento de alimentos se registran por lo dispuesto en la determinación correspondiente.
 - En el resto de los casos, se podrán tener en cuenta para su transformación, mediante la autorización de nuevos usos e inclusión en los instrumentos de planificación, de acuerdo con las condiciones de necesidad e idoneidad, cuando:
 - Coincidan con las áreas reservadas para las actuaciones estratégicas de carácter regional.
 - Coadyuven en el remate de zonas de transición o en la compactación de las tramas existentes, e incluyan medidas de integración y transición con las zonas no transformadas.

- Se dé cumplimiento a las medidas de protección, sectoriales o territoriales, que pudieran estar establecidas sobre dichos ámbitos.

- 125.4. Se podrán considerar zonas de dinámica antrópica intensa aquellos terrenos que, atendiendo a sus usos o elementos singulares, estén asociados a procesos de carácter productivo agropecuario o extractivo intensivos, o a procesos urbanizadores residenciales, industriales o de servicios. Son susceptibles de ser consideradas como tales las zonas existentes entre los agregados urbanos de los ámbitos de influencia de la capital regional, los entornos de las ciudades del sistema urbano, las cabeceras, subcabeceras, nodos intermedios, centros locales, así como los pequeños asentamientos caracterizados como de transformación intensa o moderada en este Plan.

Los suelos que respondan a esta dinámica se podrán incluir, motivadamente, en los instrumentos de planificación para su transformación urbanística, de acuerdo con las condiciones de necesidad e idoneidad y sin perjuicio de las medidas de protección sectoriales o territoriales establecidas sobre estos ámbitos.

- 125.5. En aquellos casos en que, para la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales, se requiera necesariamente la intervención en el territorio para la ubicación de las actividades de captación, extracción o producción que le sean propias, la autorización incluirá la condición de que, en el momento de su restauración, se atienda a la función ecológica que puedan desempeñar los terrenos afectados y a la mejora de las condiciones iniciales de uso.

Sección II.

Condicionantes derivados de los Riesgos y el Patrimonio Territorial

126. (C) Prevención de riesgos

- 126.1. El planeamiento urbanístico, de acuerdo con la información disponible, deberá definir las áreas de riesgos que condicionen o desaconsejen la implantación de determinados usos.
- 126.2. El planeamiento territorial y el urbanístico deberán incorporar las delimitaciones que las planificaciones sectoriales realicen de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos señalados como de atención prioritaria por este Plan.
- 126.3. En ausencia de desarrollo de estudios de referencia y cartografía de riesgos, el planeamiento territorial y urbanístico tendrá en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que les afecten, y establecerán medidas orientadas a reducir o eliminar los riesgos que pudieran identificar dichos planes o sus eventuales consecuencias.

- 126.4. Quedarán excluidos del desarrollo urbanístico los suelos sobre los que la administración competente acredite que puedan producirse procesos y riesgos que entrañen grave peligro para las personas o las cosas y no puedan adoptarse medidas que lo reduzcan a un umbral admisible. En los que quepa adoptar medidas correctoras o de protección eficaces, el planeamiento especificará las limitaciones y condiciones oportunas a que quedan sujetas las actuaciones.
- 126.5. Se establecerán medidas para la protección de los suelos y de lucha contra la erosión, condicionando, si es preciso, los usos autorizables y priorizando los relacionados con la repoblación forestal en cabeceras de valles, la protección de orillas contra las crecidas fluviales, así como el mínimo cultivo y el pastoreo en zonas de fuertes pendientes.
- 126.6. La ordenación territorial y urbanística tendrá en consideración, para la asignación de los regímenes de clasificación y ordenación que permitan su debida conservación y restauración, la función y riesgos asociados a los entornos de los ríos, arroyos, turberas, embalses, elementos geomorfológicos de origen cárstico, colapsos y soplaos, o cualquier otro tipo de proceso activo que incida sobre las aguas superficiales o subterráneas.

En relación con los riesgos de inundación, el planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros desarrollos urbanísticos hacia las zonas no inundables o, en su caso, justificar la necesidad de crecimiento hacia las áreas de menor riesgo donde quepa adoptar medidas correctoras o de protección eficaces.

De modo particular, el planeamiento urbanístico deberá valorar la vulnerabilidad de los acuíferos, y regular en consonancia los usos autorizables en los terrenos que se asientan sobre unidades hidrogeológicas de alta susceptibilidad a la contaminación, limitando los que puedan causar contaminaciones por vertidos. La misma precaución deberán observar las Administraciones competentes en la concesión de las autorizaciones y licencias que puedan tener incidencia en los acuíferos.

- 126.7. El planeamiento territorial y urbanístico considerarán en sus propuestas de ocupación y usos del territorio las limitaciones que pudieran derivarse de las consecuencias del cambio climático, especialmente en las zonas litorales.

127. (C) Preservación del patrimonio territorial

- 127.1. La planificación territorial o sectorial y el planeamiento urbanístico adoptarán medidas de protección para los espacios, bienes o elementos del patrimonio territorial que se identifiquen como valiosos o de interés territorial.
- 127.2. El planeamiento urbanístico, en la clasificación de suelo y regulación de los usos,

atenderá a la conservación y puesta en valor de los elementos del patrimonio territorial identificados. Los ámbitos en que se sitúen serán preservados de la urbanización si ésta supone un riesgo de desaparición.

- 127.3. El planeamiento territorial y urbanístico deberán regular y limitar la utilización de los hitos o áreas más elevadas, en función de las condiciones de la zona y al objeto de evitar su degradación, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación ambiental o de conservación de la biodiversidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la regulación de usos y actividades que se efectúe en los mismos.
- 127.4. En las áreas del territorio que formen parte de la infraestructura verde por su capacidad para prestar servicios de los ecosistemas se mantendrá esa funcionalidad singular reconocida, debiendo el planificador preservar dichos suelos o el mantenimiento del servicio y, en caso contrario, justificar que se adopta una mejor solución o la falta de alternativas viables.

Capítulo III.

Ordenación urbanística y aplicación del modelo territorial

Sección I.

Ordenación urbanística

128. (C) Criterios generales para la ordenación urbanística

- 128.1. En el desarrollo y la concreción del modelo territorial del PROT que se haga por el planeamiento municipal, deberá procederse al análisis pormenorizado de los elementos del modelo que estén presentes y compongan la estructura territorial municipal, identificando aquellos que lo singularizan, los recursos existentes, así como los condicionantes cuyo conocimiento resulte necesario para la futura ordenación.
- 128.2. El planeamiento urbanístico general habrá de tener en consideración para la ordenación del municipio la estructura y determinaciones del sistema de asentamientos, así como las funciones asignadas para el mismo en este Plan. La localización de las previsiones residenciales deberá ser acorde con el orden de preferencias establecido para el sistema de asentamientos.
- 128.3. La cuantificación del crecimiento residencial, obtenido aplicando la metodología de cálculo establecida en este Plan, deberá cumplir con los siguientes principios básicos:
- Garantía de acceso a la vivienda
 - No sobrepasar la capacidad de acogida
 - Mantener una reserva de suelo disponible para generaciones futuras

- 128.4. La administración local identificará aquellos sectores estratégicos para la actividad económico-productiva y las necesidades espaciales y recursos necesarios para su desarrollo. Los instrumentos de planificación urbanística incluirán las necesidades que proceda ubicar en el municipio por razón de la planificación territorial o sectorial.
- 128.5. El planeamiento urbanístico deberá prever la localización de las dotaciones necesarias, tanto para los equipamientos locales como supramunicipales, de acuerdo con las administraciones sectoriales competentes y las previsiones de este Plan, prestando especial atención a la resolución de las carencias existentes. Para la localización de estas dotaciones deberá considerar la organización y funciones del sistema de asentamientos en relación con el ámbito territorial o funcional en el que ha de prestar servicio la dotación.
- 128.6. Los instrumentos de planificación urbanística ordenarán las previsiones de uso del territorio de acuerdo con la capacidad de acogida y, en especial, a la concreción de las infraestructuras ambientales. En el caso del abastecimiento de agua deberá garantizarse la suficiencia y disponibilidad del recurso para el conjunto de usos previstos. Las infraestructuras de saneamiento deberán contemplar las necesidades del espacio territorial municipal. Para el dimensionamiento de las infraestructuras de ambos tipos que atiendan el uso residencial deberá considerarse la población permanente y la estacional.
- 128.7. Los instrumentos de planificación urbanística deben analizar la conectividad modal existente y concretarán las necesidades y ordenación de la red viaria. De igual manera, analizarán la red de espacios libres, procurando la resolución de las carencias existentes.
- 128.8. Los instrumentos de planificación urbanística establecerán la ordenación y determinaciones oportunas para salvaguardar la infraestructura verde de este Plan y completarla a la escala local.
- 128.9. La planificación urbanística, en el análisis de los usos y aptitudes del territorio, se servirá de los criterios para su valoración establecidos en esta Ley, procurando clasificarlo de acuerdo con las categorías establecidas por las NUR, de modo que se obtenga una clasificación homogénea en toda la Comunidad Autónoma.

129. (C) Criterios básicos para la localización de usos residenciales y dotacionales.

- 129.1. Las administraciones favorecerán el uso de edificaciones existentes para resolver las necesidades residenciales y dotacionales y promoverán medidas de apoyo a la rehabilitación de inmuebles en desuso o deteriorados.

- 129.2. Con carácter general, la extensión de los asentamientos se apoyará en los núcleos existentes, evitando las urbanizaciones aisladas.
- 129.3. Los municipios cuya oferta residencial venga determinada, en la aplicación de la metodología de cuantificación del modelo territorial, por su consideración de municipio a reactivar, deberán localizar, al menos, el 50% de su capacidad residencial en los centros locales.
- 129.4. Los usos residenciales derivados de la atribución estacional deberán localizarse preferentemente en las ciudades o en los asentamientos intermedios. Con carácter excepcional, los pequeños asentamientos podrán acoger parte de esta cuantía, y siempre de manera proporcionada.
- 129.5. La localización de los equipamientos públicos de carácter social o asistencial ha de ser preferentemente central respecto a las zonas atendidas, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población sea óptima y que el acceso esté garantizado tanto desde la red peatonal como viaria.

130. (C) Desarrollos de áreas de actividad económica

- 130.1. El diseño de las áreas de actividad debe procurar la creación de nodos de desarrollos económicos accesibles, armónicos y proporcionados, integrados con los espacios urbanos y ambientales.
- 130.2. Las áreas de actividad económica se ubicarán preferentemente donde exista disponibilidad de recursos, capacidad de las infraestructuras y servicios de transporte colectivo en las proximidades. Tanto el saneamiento de aguas residuales como la recogida y tratamiento de aguas pluviales se integrarán en las redes del marco territorial y ambiental correspondiente y serán separativas.
- 130.3. Se deben fomentar las sinergias en la localización de actividades empresariales, así como en la dotación de servicios, fortaleciendo las redes territoriales, tanto las existentes como las potenciales, soportadas por las infraestructuras de transporte y comunicación más importantes.
- 130.4. Los polígonos industriales y áreas empresariales deberán prever aparcamiento suficiente, espacios libres, áreas verdes y zonas peatonales, así como espacios para servicios comunes como restaurantes, guarderías, hoteles, cafeterías, etc.
- 130.5. Se establecerán medidas de integración paisajística que mejoren la panorámica, de manera que se logre la adaptación al entorno y al paisaje de los volúmenes edifi-

cados, cierres u otros elementos de la instalación.

130.6. Se procurará la creación, reserva o compatibilidad de uso de espacios destinados a la investigación, a la innovación y a viveros de empresas, con la finalidad de dinamizar y generar un tejido productivo moderno y diversificado.

131. (C) Red viaria y espacios libres

131.1. El planeamiento deberá evitar modelos de crecimiento que se apoyen en su mayor parte sobre carreteras de la red estatal o de la red de carreteras autonómicas. En el caso de las vías de conexión entre asentamientos caracterizados como agrupados, unidos o integrados las administraciones competentes valorarán la integración del vial con el fin de evitar la ocupación de otros suelos valiosos y mejorar las condiciones de uso para la población.

131.2. El planeamiento municipal deberá analizar y ordenar la red de vías y caminos, procurando que tenga carácter mallado. Identificará y adoptará las medidas necesarias para preservar los itinerarios de interés por su contribución al paisaje, la escena urbana, la configuración del espacio público o sus funciones ambientales, evitando que su transformación altere sus especiales valores.

131.3. La planificación de actuaciones generadoras de una alta movilidad, como centros comerciales, de transporte y logística, de producción, u otros análogos, deberán incorporar los estudios de accesibilidad necesarios para garantizar su adecuada conexión.

131.4. Los nuevos viales y las actuaciones de transformación de los existentes analizarán soluciones que permitan la incorporación de los modos de movilidad sostenible.

131.5. La red viaria local debe garantizar la movilidad de peatones y vehículos y favorecer la intermodalidad y el transporte colectivo. En su diseño debe tener en cuenta:

- La escala adecuada al tipo de tejido urbano donde se localiza, considerando las necesidades de desplazamiento existentes y derivadas de las previsiones del planeamiento.
- La posibilidad de integrar la red viaria preexistente.
- El fomento del uso peatonal y de bicicleta mediante la mejora del confort, la seguridad y la estética de los itinerarios.
- La localización de aparcamientos de descongestión de los centros urbanos que permitan reducir el uso del vehículo privado.

131.6. El sistema de espacios libres asumirá una función articuladora del espacio urbano y guardará una relación directa con el sistema de equipamientos. A estos efectos se localizarán en ámbitos próximos y accesibles a la población residente.

131.7. No computarán como espacios libres de carácter local aquellos terrenos que, una vez urbanizados, cuenten con pendientes superiores al 10 por 100 en más de un 80 por 100 de la superficie de su ámbito.

131.8. El planeamiento urbanístico complementará la infraestructura verde a escala local incorporando a la misma los espacios libres que presten servicios ecosistémicos.

131.9. En el diseño de los espacios libres se procurará incorporar las siguientes funciones:

- Los espacios libres de uso público deberán posibilitar la realización de actividades relacionadas con la estancia, la comunicación, la práctica de deportes, el reposo y esparcimiento, acentuando la variedad urbana y optimizando las condiciones ambientales y estéticas.
- Los espacios destinados a zonas verdes se dispondrán, siempre que sea posible, de modo que pueda establecerse una conexión entre ellos, propiciando una funcionalidad ecológica.

Sección II.

Actuaciones de transformación urbanística en el sistema de asentamientos

132. (C) Criterios básicos para las actuaciones de transformación urbanística y su planificación

132.1. Los instrumentos de planificación urbanística, para los asentamientos que requieran extenderse, deberán atender a las características del entorno próximo y, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la capacidad de acogida y la normativa territorial y sectorial, procurarán evitar la ocupación en dirección a ámbitos valiosos, afectados por riesgos o que presenten condiciones desfavorables en relación a la topografía y localizar las áreas de extensión de acuerdo con las determinaciones de este Plan.

132.2. El planeamiento municipal establecerá medidas tendentes a la incorporación de usos deficitarios y a la mezcla de usos complementarios, evitando o corrigiendo ordenaciones monofuncionales y segregaciones económicas y sociales.

Las actuaciones urbanísticas se planificarán y diseñarán atendiendo al objetivo de generar espacios urbanos diversos, habitables, sostenibles e integrados.

132.3. Se considerarán preferentes las actuaciones de rehabilitación urbana, incluidas las de las edificaciones, y de consolidación del suelo vacante de los asentamientos.

132.4. Se consideran prioritarias las actuaciones encaminadas a la mejora de dotaciones, entendiéndose por tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públi-

cas en ámbitos de suelos urbanizados que presenten carencias al respecto.

A tal efecto los instrumentos de planeamiento delimitarán los ámbitos de la actuación y establecerán las medidas oportunas contempladas en la legislación urbanística que las posibiliten.

132.5. Se consideran de especial interés las actuaciones de mejora de la accesibilidad y la conectividad interior de los asentamientos y entre asentamientos próximos, así como las de integración modal de la movilidad.

132.6. La ubicación de centros generadores de desplazamientos, tales como industrias, centros empresariales, centros comerciales, grandes desarrollos residenciales, dotaciones básicas como hospitales, y toda actuación puntual en el territorio que implique un movimiento de población elevado en relación con el lugar en el que se implantan, requerirá su articulación con fórmulas de transporte sostenible.

133. (R) Condiciones generales para la transformación de los asentamientos

133.1. Ciudades:

- a. La transformación de las ciudades debe orientarse hacia un modelo policéntrico, contribuyendo al reparto de la población en los diferentes ámbitos del territorio regional.
- b. El crecimiento de las ciudades ha de apoyarse en los asentamientos pequeños e intermedios de su área urbana y entorno, respetando las características y valores propios de cada uno de ellos. Han de procurar la integración de los crecimientos periféricos existentes y los que se planifiquen a futuro, ocupando de manera preferente los intersticios vacantes de ámbitos transformados. De igual manera, han de integrarse con el patrimonio territorial y el espacio rural próximo, sirviéndose de ellos para cualificar el entorno urbano.
- c. Las ciudades han de procurar su compacidad, mediante umbrales de densidad y el uso de morfologías y tipologías que la incrementen, y que favorezcan una alta accesibilidad de proximidad, minimizando el uso de transporte privado.
- d. En las ciudades se debe fomentar la diversidad y multifuncionalidad de sus tejidos urbanos, con el objeto de evitar la exclusión social y favorecer una mayor resiliencia del territorio.

133.2. Asentamientos intermedios:

- a. En la transformación de los asentamientos intermedios se ha de procurar su compacidad, mediante el establecimiento de umbrales de densidad, así como el uso de morfologías y tipologías que favorezcan la existencia de tejidos urbanos diversos y multifuncionales y que favorezcan una alta accesibilidad de proximidad, minimizando el uso de transporte privado.
- b. En los asentamientos intermedios se ha de procurar su integración con el patrimonio terri-

torial y el espacio rural próximo, sirviéndose de ellos para cualificar el entorno urbano.

133.3. Pequeños asentamientos:

- a. Los instrumentos de planeamiento urbanístico adoptarán medidas para favorecer la rehabilitación y consolidación de la trama urbana de los pequeños asentamientos, a cuyos efectos habrán de detallar las condiciones específicas de parcelas, tipologías edificatorias, segregación de construcciones y parcelas, situaciones en fuera de ordenación, o cualesquiera otras regulaciones que resulten necesarias.
- b. En los pequeños asentamientos clasificados como tradicionales por este Plan se permite la subdivisión de edificaciones existentes incluidas en catálogos, cumpliendo con las dimensiones y condiciones mínimas de habitabilidad.
- c. Con carácter general, como condición previa para desarrollar extensiones de los pequeños asentamientos, estos deberán acreditar una consolidación mínima en su suelo urbano. A tales efectos:
 - i. La consolidación exigible, determinada mediante el indicador de ocupación, que mide la relación superficial expresada en tanto por ciento de las parcelas vacías respecto a las parcelas netas incluidas en el suelo urbano clasificado, será igual o superior al 65 por 100.
 - ii. En los pequeños asentamientos cuyo indicador de ocupación sea inferior al 65 por 100 pero superior al 50 por 100, se podrán autorizar actuaciones de extensión si se justifica la imposibilidad o inconveniencia de aumentar la consolidación debido a sus condicionantes territoriales ligados a la caracterización del asentamiento y su patrimonio territorial.
- d. Las administraciones competentes velarán porque los pequeños asentamientos caracterizados como independientes o próximos preserven, con carácter general, tal condición, evitando la conexión con otros asentamientos mediante la edificación. En el caso de los asentamientos caracterizados como agrupados, unidos o integrados, la consolidación del espacio intermedio entre los mismos se podrá autorizar con el fin de integrar el vial y evitar la ocupación de suelos valiosos.

134. (N) Crecimiento por extensión de los pequeños asentamientos para usos residenciales

134.1. Con el fin de satisfacer situaciones singulares en cuanto a la necesidad residencial de sus habitantes y evitar el despoblamiento, se podrá autorizar la extensión de los pequeños asentamientos, que deberá adecuarse a las características del entorno próximo y sujetarse a las siguientes condiciones generales para cada clase:

- a. Los ámbitos y condiciones para la extensión de los pequeños asentamientos clasificados como transformados y muy transformados serán definidos mediante los instrumentos previstos en la legislación urbanística.

Las áreas de proximidad delimitadas por el PROT se consideran compatibles con el Modelo Territorial del mismo y, a tal efecto, podrán desarrollarse mediante los instrumentos previstos en la legislación urbanística, que establecerán las condiciones para el desarrollo del uso residencial, en defecto de las cuales habrán de atenerse a lo establecido en el apartado 3.c de esta determinación.

- b. Los pequeños asentamientos tradicionales podrán optar por acogerse al régimen de aplicación directa de los pequeños asentamientos o por utilizar los instrumentos de planificación previstos en la legislación urbanística.
 - c. En los pequeños asentamientos dispersos no podrán autorizarse edificaciones de carácter residencial si no están vinculadas a usos del territorio que requieran vivir permanentemente en ellas. La anterior limitación no afecta a los pequeños asentamientos dispersos con centralidad, en la cual se podrá aplicar el mismo régimen que en los pequeños asentamientos tradicionales, ni a aquellos para los que se apruebe un instrumento de planeamiento previsto en la legislación urbanística.
- 134.2. Los instrumentos urbanísticos que prevean extensiones territoriales de los pequeños asentamientos deberán realizarlo atendiendo a las siguientes condiciones:
- a. El ámbito de extensión deberá localizarse en las inmediaciones de los suelos clasificados como urbanos. Deberá ser acorde con la morfología del asentamiento fundacional, así como con la caracterización y los criterios de gestión territorial de este Plan.
 - b. La extensión, salvo justificación expresa en el instrumento de ordenación urbanística, no podrá superar:
 - i. En los tradicionales y transformados, el 40% de la superficie clasificada como suelo urbano
 - ii. En los muy transformados, el 20% de la superficie clasificada como suelo urbano
 - c. No podrá realizarse a partir de urbanizaciones aisladas.
 - d. Se sujetarán al principio de gradualidad y continuidad física.
- 134.3. En los pequeños asentamientos tradicionales que requieran ocupar nuevos suelos para uso residencial, podrán autorizarse de manera directa, sin la previa delimitación por un instrumento de planificación urbanística, crecimientos por extensión acogiéndose al régimen específico que aquí se regula y resulta de la aplicación de los siguientes criterios:
- a. Consolidación:
 - i. Se deberán atender los parámetros establecidos con carácter general.
 - ii. En caso de asentamientos sin Delimitación de Suelo Urbano, no será exigible el parámetro de consolidación.
 - b. Adecuación morfológica:
 - i. La localización de las construcciones deberá respetar la morfología del asentamiento.

Esta condición también será aplicable, con carácter general, a la localización de la edificación en la parcela, salvo que ello implique una peor solución territorial o ambiental.

- ii. Únicamente podrán ocuparse parcelas colindantes a parcelas ya edificadas, que cuenten con acceso directo desde caminos públicos, dentro de los límites espaciales definidos por la legislación urbanística. A los efectos, se entiende por parcela colindante a parcela edificada la primera que reúna condiciones físicas y jurídicas para ser edificable.
- c. Adecuación a la estructura parcelaria:
 - i. La parcela mínima para uso residencial será la parcela catastral existente a la fecha de entrada en vigor de este Plan.
 - ii. Se podrá construir una vivienda por cada parcela catastral existente en el momento de aprobación del Plan.
 - d. Adecuación al entorno:
 - i. Se excluirán de los ámbitos de extensión o sujetarán a limitaciones para la edificación aquellos espacios reconocidos como valiosos y los lugares de gran incidencia paisajística.
 - ii. Las construcciones en lugares en los que la pendiente supere el 20% deberán adoptar medidas que eviten impactos por falta de integración. Con carácter general, se evitará la ubicación de construcciones en pendientes superiores al 40%.
- 134.4. Quedan excluidos de la aplicación directa del régimen regulado anteriormente, los entornos de asentamientos catalogados por la normativa sectorial o territorial para los que se prevea una regulación específica, así como aquellos asentamientos que los municipios excluyan de manera expresa mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza urbanística.
- 134.5. Los Centros Locales que, de acuerdo a la caracterización de este Plan, se hayan clasificado también como pequeños asentamientos tradicionales podrán acogerse al régimen específico para los crecimientos por extensión regulado en esta determinación.
- 134.6. La autorización de la extensión de los asentamientos tradicionales mediante vivienda unifamiliar en suelo rústico corresponde al Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo el régimen aplicable para el resto de los usos el previsto en la legislación urbanística.